



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

PROSPECTO

BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos



PROSPECTO

BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.

Ingreso al régimen de oferta pública de las acciones correspondientes a su capital en circulación, por un valor nominal de \$76.250.000

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), una sociedad anónima constituida el 26 de agosto de 2013 e inscripta en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 25379, del libro 82 de Sociedades por Acciones, que a su vez se encuentra inscripta como Mercado en el registro que lleva la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") bajo el N° de matrícula 639, aprobó mediante la asamblea celebrada el 14 de septiembre de 2016 solicitar el ingreso de la sociedad al régimen de oferta pública por la totalidad de las acciones en circulación en que se representa su capital de \$76.250.000 (pesos setenta y seis millones doscientos cincuenta mil), con un valor nominal de \$1 (pesos uno) en acciones escriturales con derecho a un voto por acción (las "Acciones").

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 18559 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE BYMA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A LOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE BYMA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES

BYMA no realizará en el futuro inmediato ningún aumento de capital para ofrecer nuevas acciones en circulación. El accionista Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha asumido el compromiso de enajenar 15.250.000 (quince millones doscientos cincuenta mil) acciones, representativas al 20% del total del capital social de BYMA.

La inversión en las Acciones conlleva ciertos riesgos. Con anterioridad a la autorización de oferta pública no ha existido mercado público para las Acciones. Antes de invertir en las Acciones Ofrecidas, lea atentamente el análisis de los riesgos derivados de invertir en las mismas, contenido en la sección "*Consideraciones para la Inversión*" del presente Prospecto.

Se ha efectuado una solicitud para que las acciones sean listadas en el Merval hasta tanto BYMA cuente con todas las autorizaciones necesarias para funcionar conforme a su objeto social y tenga todas las condiciones operativas para desarrollarlo oportunidad en que comenzará a operar BYMA y cesará de hacerlo el Merval. Cabe destacar que una vez que BYMA se encuentre en condiciones plenas para operar, las acciones se encontrarán listadas en ésta.-

Las Acciones de BYMA son escriturales y el registro es llevado por Caja de Valores S.A.

El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una promoción de una oferta de compra de valores negociables que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente en cualquier jurisdicción donde resulte ilícito efectuar una oferta o promoción de valores negociables. Ni la entrega de este Prospecto ni ninguna venta en virtud del mismo, en ninguna circunstancia, implicará una manifestación de que no ha habido cambios en la información relativa a BYMA desde la fecha del presente ni de que la información contenida en el presente es correcta a partir de cualquier fecha posterior a la fecha del presente.

Este Prospecto y la información contable de BYMA incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de BYMA, sito en 25 de Mayo 359, piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) y en los sistemas de información del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

**AVISO IMPORTANTE**

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y NEGOCIOS DE BYMA Y SU CONTROLADA CAJA DE VALORES S.A. LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PRESENTE HA SIDO OBTENIDA DE BYMA Y DE OTRAS FUENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE. AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, LOS EVENTUALES INVERSORES DEBEN FUNDARSE EN SU PROPIO EXAMEN DE BYMA Y EN EL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO LOS MÉRITOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. BYMA MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA ACTUAL REFLEJA, EN TODOS SUS ASPECTOS MATERIALES, EN FORMA RAZONABLE DICHA SITUACIÓN A LA FECHA DEL PRESENTE.

NI BYMA, NI LOS ACCIONISTAS EXISTENTES SERÁN RESPONSABLES DE REEMBOLSAR O COMPENSAR A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO POR NINGÚN COSTO O GASTO INCURRIDO POR ÉSTAS AL EVALUAR O ACTUAR BASÁNDOSE EN ESTE PROSPECTO. NI BYMA, NI LOS ACCIONISTAS EXISTENTES, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR, NI REALIZAN NINGUNA DECLARACIÓN CON RESPECTO A, LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UNA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES. LOS POTENCIALES INVERSORES NO DEBEN INTERPRETAR EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO COMO UN ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES, IMPOSITIVO O LEGAL.

ESTE PROSPECTO NO CONSTITUYE, NI PODRÁ SER UTILIZADO NI VINCULADO A, UNA OFERTA DE VENTA O UNA SOLICITUD DE COMPRA DE LAS ACCIONES OFRECIDAS POR NINGUNA PERSONA EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O SOLICITUD NO ESTÉ AUTORIZADA, NI A NINGUNA PERSONA A QUIEN RESULTE ILEGAL REALIZAR TAL OFERTA O SOLICITUD. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y LA OFERTA DE LAS ACCIONES OFRECIDAS EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. BYMA Y LOS ACCIONISTAS EXISTENTES INSTAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO A INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y A OBSERVARLAS.

NO PUEDE GARANTIZARSE EL DESARROLLO DE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LAS ACCIONES O, EN CASO DE DESARROLLARSE, QUE EL MISMO PROVEERÁ A LOS INVERSORES UN NIVEL DE LIQUIDEZ SATISFACTORIO. NO ES POSIBLE OFRECER GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS ACONTECIMIENTOS FUTUROS EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES VINCULADAS CON ELLOS NO PUEDAN TENER UN EFECTO ADVERSO SOBRE LOS NEGOCIOS DE BYMA.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE ÚNICAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. NI BYMA, NI LOS ACCIONISTAS EXISTENTES HAN AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN DIFERENTE A LA INCLUIDA EN ESTE PROSPECTO. LA INFORMACIÓN EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA ÚNICAMENTE A LA FECHA DE ESTE PROSPECTO.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.



CONSIDERACIONES GENERALES

Posición en el mercado. En el presente Prospecto, BYMA realiza declaraciones respecto de su posición competitiva y su participación en el mercado de capitales argentino, así como respecto de dicho mercado. Las declaraciones se realizan sobre la base de estadísticas e información propias, y también proporcionadas por terceros que, a juicio de BYMA, son confiables. Si bien no existen motivos para suponer que dicha información o informes son inexactos en algún aspecto sustancial, cabe manifestar que los mismos fueron suministrados por terceros o por publicaciones específicas o generales del sector.

Redondeo. Algunas cifras que se incluyen en el presente Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden.

Declaraciones sobre hechos futuros y riesgos vinculados. El presente Prospecto contiene términos tales como "considera", "cree", "calcula", "proyecta", "prevé", "planea", "se propone", "estima" y "anticipa" y otras expresiones similares, que identifican proyecciones financieras y hechos futuros de BYMA. El resultado real podría ser muy diferente de los hechos proyectados debido a diferentes factores fuera del control de BYMA, incluyendo, a título de ejemplo, el impacto que podrían ejercer sobre BYMA factores de competencia, acontecimientos económicos o políticos significativos en la Argentina, acontecimientos particulares que afecten a la actividad de BYMA y cambios en el marco regulatorio o impositivo aplicable a BYMA y al mercado de capitales. En consecuencia, se advierte a los lectores sobre la inconveniencia de basarse exclusivamente en estas declaraciones sobre hechos futuros a efectos de decidir invertir en las Acciones. En cualquier caso, estas declaraciones sólo son válidas en las fechas en que se efectúan, no asumiendo BYMA ninguna obligación de actualizar ni revisar sus datos, ya sea como resultado de nueva información, acontecimientos futuros ni por cualquier otra causa.

**ÍNDICE**

CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
INFORMACIÓN GENERAL.....	5
I EL MERCADO DE CAPITALES ARGENTINO.....	10
II. DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES, MIEMBROS DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.....	12
III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE BYMA.....	25
IV. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN.....	46
V. OTRA INFORMACIÓN SOBRE BYMA.....	58
VI. PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE BYMA.....	60
VII. ACCIONISTAS.....	62
VIII. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	72
IX. POLÍTICA DE DIVIDENDOS.....	73
X DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.....	74
XI. RÉGIMEN IMPOSITIVO.....	78
XII. DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO Y DE LA INFORMACION CONTABLE.....	81
XIII. DERECHOS DE PROTECCION DEL INVERSOR.....	82
XIV. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.....	87
XV. NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE CAPITALES.....	90



INFORMACIÓN GENERAL

BYMA es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con fecha 26 de agosto de 2013, mediante escritura pública número 1.522 otorgada por ante el escribano Ernesto J. Tissone, titular del Registro Número 15 de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho instrumento fue inscripto en la IGJ bajo el número 25379, del libro 82 de Sociedades por Acciones el 23 de diciembre de 2016. Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y la sede social se encuentra en 25 de Mayo 359, Piso 9° de dicha ciudad. Su plazo de duración es de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

La solicitud de ingreso al régimen de oferta pública de las acciones se realizó mediante Nota N° 16024 de fecha 22 de octubre de 2013 en el Expte. N° 2531 "BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) s/ ingreso al régimen de la oferta pública por acciones" y ratificada mediante la asamblea de accionistas de la sociedad escidente Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. de fecha 14 de septiembre de 2016.

BYMA es una sociedad que tiene por objeto, por sí o asociada a otros mercados cuando ello esté habilitado por la normativa aplicable y en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 26.831, Decreto del Poder Ejecutivo N° 1023/2013 y a las Normas de Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) o la que las reemplace, organizar las operaciones con valores negociables y, en tal sentido, podrá:

- a) Llevar a cabo la organización, el desarrollo y el mantenimiento de mercados libres y abiertos para la negociación de todo tipo de valores negociables, títulos o contratos que tengan como referencia o estén respaldados por títulos de contado o índices futuros, indicadores, tasas, mercancías, divisas, energías, transporte, materias primas y otros bienes o derechos que directa o indirectamente estén relacionados con las mismas, en términos de dinero en efectivo o liquidación futura en forma física;
- b) Autorizar, suspender y cancelar el listado y la negociación de valores negociables en la forma en que lo disponga el Reglamento de Listado pudiendo contratar y/o delegar la actividad prevista en este inciso en entidades calificadas conforme el art. 32 in fine de la Ley N° 26.831;
- c) Dictar el Reglamento de Listado, cuya función es exclusiva de BYMA, no pudiendo delegar la misma en terceros;
- d) Efectuar la precalificación de autorización de oferta pública de Valores Negociables al inicio de trámite, en el caso que la Comisión Nacional de Valores así lo disponga;
- e) Dictar las reglamentaciones a los efectos de habilitar la actuación en su ámbito de agentes registrados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, en adelante los "Agentes", no pudiendo exigir a estos fines la acreditación de la calidad de accionista de BYMA;
- f) Determinar y reglamentar las operaciones que realicen los Agentes, dictar las normas para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la legislación vigente así como fiscalizar su cumplimiento;
- g) Registrar todas las operaciones y la liquidación de las concertadas por los Agentes habilitados a tal fin;
- h) Dictar normas reglamentarias necesarias para que las operaciones concertadas sean reales, se registren en los libros que deben llevar y aseguren la veracidad de los precios y negociaciones;
- i) Dictar las normas que establezcan en qué casos y bajo qué condiciones garantizará el cumplimiento de las operaciones que se realicen y registren y, si no las garantiza, expedir el certificado -título ejecutivo- a favor del agente perjudicado por el incumplimiento de la contraparte, que lo solicite. Todas las operaciones que se concierten en BYMA, las garantice o no, se liquidarán obligatoriamente con su intervención;
- j) Actuar como cámara compensadora, liquidadora y contraparte central en la compensación y liquidación de operaciones, monitorear y garantizar, según corresponda, las transacciones que se realicen a través de los sistemas de negociación que establezca;
- k) A los fines del funcionamiento de la cámara compensadora, liquidadora y contraparte central en la liquidación de operaciones, BYMA establecerá los requisitos que deberán reunir los Agentes de



liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores, para actuar dentro de su sistema de compensación y liquidación;

- l) Establecer la garantía operativa que deberán constituir los Agentes que se inscriban en este mercado;
- m) Fijar los márgenes de garantía que exijan a los Agentes para cada tipo de operación que garantizaren, sus reposiciones y establecer, además, la forma de constitución, plazos de entrega y demás modalidades relacionadas con ellos;
- n) Establecer medios y/o sistemas de negociación, compensación y liquidación;
- o) Emitir boletines y otros productos informativos y dar publicidad acerca de las condiciones de operatoria, las operaciones registradas e información acerca de las entidades y de los valores listados, cuya propiedad corresponde a esta Entidad. Sin perjuicio de lo expuesto podrá contratar y/o delegar esta actividad en entidades calificadas conforme el art. 32 in fine de la Ley N° 26.831;
- p) Constituir Tribunales Arbitrales conforme al artículo 46 de la Ley N° 26.831, pudiendo delegar esta actividad en entidades calificadas conforme el art. 32 in fine de la Ley N° 26.831. Fomentar la mediación y el arbitraje como medios de solución de las cuestiones o litigios relacionados con valores negociables. Sin perjuicio de la delegación antes mencionada y en el caso que se lleve a cabo la misma, BYMA se reserva el derecho a designar un Asesor del Tribunal Arbitral que deberá contar con la idoneidad necesaria en materia bursátil;
- q) Disponer los recaudos que deben cumplir los Agentes cuando no garantice el cumplimiento de las operaciones que ellos concierten;
- r) Administrar y mantener sistemas para el comercio, la subasta y operaciones especiales de valores negociables, materias y/o mercaderías, derivados, derechos y títulos en mercados organizados o el intercambio en el mercado sobre el mostrador o mercados abiertos; las cuales serán liquidadas obligatoriamente por BYMA;
- s) Liquidar las operaciones pendientes de los Agentes declarados en concurso preventivo o quiebra;
- t) Establecer los derechos que BYMA percibirá por su intervención en las distintas clases de operaciones sujetos a los límites que establezca la Comisión Nacional de Valores; liquidación, administración de garantías, el acceso al mercado y la admisión y mantenimiento de membresías; así como por otros servicios relacionados con la operatoria de valores negociables; la admisión y mantenimiento de los valores listados y admitidos a negociación;
- u) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones financieras que tengan por finalidad la expansión, consolidación o mejoramiento de la actividad que desarrolla; y
- v) Propiciar y peticionar medidas destinadas al cumplimiento de las funciones que le asigne la legislación en vigor y el Estatuto, en especial las relacionadas con su objeto social.

La enunciación precedente no es taxativa y BYMA podrá realizar cuantos actos vinculados con su condición de mercado en los términos de la normativa aplicable.

BYMA se encuentra inscripta como Mercado en el registro que lleva la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") bajo el N° de matrícula 639.

El Capital está representado por 76.250.000 (setenta y seis millones doscientos cincuenta mil) acciones escriturales ordinarias con un valor nominal de \$1 (pesos uno) con derecho a un voto por acción.

Estructura corporativa

La administración de BYMA está a cargo de un Directorio compuesto por un número par, entre doce y dieciocho miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número, designados por la Asamblea de Accionistas, con mandato por tres años y reelegibles consecutivamente por una sola vez. Los miembros del Directorio se renuevan cada año por tercios.



La Asamblea de Accionistas también elige una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes ejercerán su mandato por un ejercicio y serán reelegibles por una única vez. Sus atribuciones y deberes son los otorgados por la normativa vigente. Asimismo, BYMA contará con un Comité de Auditoría integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, cuya mayoría debe ser independiente.

El Directorio designará un Comité Ejecutivo para la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, conformado por cuatro Directores.

El Comité Ejecutivo podrá designar un Delegado del Directorio en los términos de lo establecido en el Estatuto Social.

Las funciones ejecutivas de la administración las ejerce el Gerente General, a quien le corresponde la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias de los participantes.

Objetivo

BYMA surge de una alianza federal de gran trayectoria para expandir el Mercado Argentino, a través de la integración del mismo.

Llega para brindar el mejor servicio y la más alta calidad en inversiones bursátiles.

BYMA dispondrá de la tecnología y la solidez necesaria para que todo inversor, de cualquier rincón del país y del mundo, acceda y pueda operar toda clase de activos financieros en el Mercado Argentino.

BYMA tiene por objetivo consolidar el mercado y alcanzar un único punto de acceso para bajar costos legales, de conectividad y de información de mercado.

A través de los inversores, se brindarán mejores condiciones de liquidez e incrementará el volumen en miras a repatriar el mercado de capitales argentino.

Descripción del negocio

BYMA provee servicios que agregan valor a cada etapa del ciclo completo de inversión, desde su origen hasta la entrega y/o pago de los valores negociados bajo la forma de “Pago contra Entrega” (*DvP*).

Entre los servicios brindados por BYMA, se encuentran:

- **Gestión de órdenes:** permite la relación interactiva entre el inversor y el operador vía Internet.
- **Negociación Primaria (SICOLP) y Secundaria (PPT y SENEBI):** posibilita en tiempo real el acceso a la estructura de oferta y demanda en cada segmento de negociación, facilitando así la concertación de operaciones.
- **Cámara Compensadora y Contraparte Central (CCP):** BYMA, como Cámara Compensadora, le permite a sus participantes directos e indirectos acceder en tiempo real al estado de liquidación diario, al de las operaciones pendientes por fecha de vencimiento y a los requerimientos de las garantías solicitadas. Además, les presta el servicio de Contraparte Central sobre aquellas operaciones que han sido concertadas bajo la modalidad garantizada.

A continuación se detallan los principales beneficios de estos servicios:

Beneficios de una Cámara Compensadora

- Estandariza y automatiza la captura de operaciones y el procesamiento post-operaciones.
- Provee un “registro de oro” de cada operación.



- Suministra un conjunto estándar de condiciones de negocios y, por lo tanto, minimiza el riesgo legal.
- Proporciona sistemas de pagos sólidos.
- Mantiene el anonimato total de las operaciones una vez concluidas.

Beneficios de una Contraparte Central

- Mitigar el riesgo crediticio de una contraparte y facilitar el neteo multilateral de exposición.
 - Elimina la necesidad de realizar análisis de riesgo de contraparte.
 - Actúa hasta el vencimiento de la operación y la entrega de los instrumentos transados.
 - Está sujeta a reglamentaciones y supervisiones transparentes y efectivas.
 - Reduce la incertidumbre relacionada con un incumplimiento.
- **Monitoreo de Mercados:** realiza al instante el seguimiento de todas las ofertas y operaciones, focalizando su labor en las que merecen la atención de los expertos encargados del control.
 - **Gestión de Futuros y Opciones, Pases y Préstamos:** permite acceder en tiempo real a los requerimientos de márgenes y reposiciones de garantía, y a la liquidación de pérdidas y ganancias que se actualizan en forma diaria o intradiaria, de acuerdo con las características de cada operatoria. Además, lleva registros independientes de las posiciones que cada cliente tiene abiertas con un intermediario.
 - **Administración de Riesgos:** basado en el método de Valor a Riesgo, evalúa el riesgo de BYMA generado por las operaciones a plazo firme, pases, préstamos, futuros y opciones. Además, calcula el riesgo intradiario aplicando el VAR (valor a riesgo) de las operaciones pendientes de liquidación para cada intermediario en el mercado de contado. Por último, optimiza y minimiza los requerimientos de garantía para cada inversor aplicando los principios de análisis de riesgo global de carteras de inversión.
 - **Tecnología de la información:** permite utilizar aplicaciones en las estaciones de trabajo e interfaces abiertas para la interconexión con los distintos servicios que presta la Institución.

Con relación a la capacitación, difusión, investigación y desarrollo, BYMA se encuentra asistido en dichas funciones por el IAMC (Instituto Argentino de Mercado de Capitales), el cual desarrolla un programa de difusión vía Internet llamado PRO.DI.BUR.

Fundado en junio de 1984 por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el IAMC tiene como función principal brindar un servicio de asesoramiento integral al sistema bursátil, así como también difundir la dinámica del mercado de capitales como una alternativa de inversión y financiamiento.

Como área de investigación, desarrolla y colabora en la implementación de nuevos productos diseñados para adecuar la oferta de instrumentos del mercado de capitales local, a la evolución de la política macroeconómica nacional y a las tendencias de los mercados internacionales.

Las publicaciones del IAMC constituyen una fuente de información para todos los participantes del sistema bursátil, los medios periodísticos especializados y las instituciones académicas y de investigación. La calidad y el compromiso de los profesionales del IAMC para con la objetividad y transparencia en el análisis de los datos y la información estadística lo posicionan como una fuente de consulta permanente del mercado.

Estrategia de crecimiento

Atento que BYMA es una sociedad recientemente constituida, la estrategia de crecimiento será establecida por el directorio de BYMA.



Factores de riesgo en la actividad del mercado

Los riesgos fueron clasificados según las recomendaciones IOSCO, teniendo en cuenta la actividad desarrollada:

- **Riesgo de Crédito (incumplimiento):** Es el riesgo de que una contraparte, ya sea un participante u otra entidad, no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones financieras cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro. Es posible que el mercado y sus participantes deban hacer frente al riesgo de costo de reposición (relacionado a menudo con el riesgo previo a la liquidación) y al riesgo de principal (relacionado con frecuencia con el riesgo de liquidación). El riesgo de costo de reposición es el riesgo de perder ganancias no realizadas por operaciones no liquidadas (por ejemplo, operaciones no liquidadas de una entidad de contrapartida central). La exposición que resulta es el costo de reponer a precios de mercado la operación original. El riesgo de principal es el riesgo de que una contraparte pierda el valor completo de una operación.

Para cubrirse del riesgo de incumplimiento, se utiliza un sistema de medición de riesgo que permite determinar la exposición de cada agente y establece la necesidad que dicho riesgo sea cubierto con garantías en especie, moneda, etc.

Para el caso de operaciones de contado, se realiza un control de las operaciones pendientes de liquidación por Agente. En caso de que se superen los umbrales establecidos se solicita a los Agentes que realicen adelantos en monedas o en especies.

Los Agentes Miembros que concierten operaciones a plazo deberán constituir garantías según los requerimientos de BYMA. En este sentido, BYMA ha dispuesto un ordenamiento de los valores que se podrán negociar, agrupándolos en listas y fijando aforos, márgenes y cupos por acción para cada una de las listas o garantías. La reposición de la garantía tendrá lugar cuando se registren oscilaciones desfavorables en la cotización de las especies, con relación al precio concertado (teniendo en cuenta la posición del comitente y no cada operación en particular); o cuando el valor de la posición ajustada por la volatilidad de las especies así lo demande.

- **Riesgo de liquidez:** Es el riesgo de que una contraparte, un participante o bien, otra entidad, no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones financieras del modo y en el momento esperado, aunque pueda hacerlo en el futuro. El riesgo de liquidez comprende el riesgo de que el vendedor de un activo no reciba el pago cuando corresponde, y es posible que el vendedor tenga que recurrir a un préstamo o a la liquidación de activos para completar otros pagos. Incluye asimismo el riesgo de que el comprador de un activo no reciba la entrega de éste cuando es debido y puede que el comprador tenga que tomar prestado el activo a fin de satisfacer su propia obligación de entrega. De ese modo, las dos partes actuantes en una operación financiera pueden encontrarse expuestas al riesgo de liquidez en la fecha de liquidación. Los problemas de liquidez pueden dar lugar a problemas sistémicos, especialmente si tienen lugar en mercados de difícil acceso o que carecen de liquidez, o bien cuando los precios de los valores cambian rápidamente, o si esos problemas de liquidez causan inquietud acerca de la solvencia.



En este sentido, a fin de mitigar el riesgo de liquidez, BYMA ha establecido una política en la materia, cuyos aspectos más significativos se detallan a continuación:

Cuando se vea afectada la liquidez de la especie, BYMA, cuenta con una operatoria de préstamos de Valores Negociables, previamente mencionado como mitigante del riesgo crediticio.

En caso de tratarse de un faltante transitorio de fondos, esto se puede mitigar mediante la realización de operaciones de cauciones y pases.

- **Riesgo Operativo:** Es el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o aquellas que sean producto de eventos externos. Este concepto incluye el riesgo legal.

Para hacer frente al mismo, se procede a evaluar cada uno de los procesos administrativos de cada sector y la interrelación de los sectores o de BYMA con otras empresas.

BYMA llevará a cabo, a través de las actividades periódicas y rutinarias de supervisión que realiza la Gerencia de Auditoría, la comprobación de la eficiencia de la gestión de riesgo operacional.

- **Riesgo Legal:** Es el riesgo de que se aplique de manera imprevista una ley o un reglamento, lo que tiene generalmente como consecuencia una pérdida. El riesgo legal también puede presentarse si la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes es imprevisible. Por ejemplo, el riesgo legal comprende el riesgo al que está expuesta una contraparte al aplicarse de manera imprevista una ley que convierte los contratos en ilegales o inejecutables. El riesgo legal también incluye el riesgo de una pérdida como consecuencia de una demora en la recuperación de activos financieros o una congelación de posiciones.

Al respecto la normativa emitida por BYMA es aprobada por la Comisión Nacional de Valores, que es su Órgano de Contralor. Asimismo, esa normativa se encuentra respaldada por las leyes, decretos y resoluciones emanados del poder legislativo y demás organismos del Estado.

Respecto de los países en los que opera, la única jurisdicción relevante es la Argentina.

Información de contacto

Domicilio Legal: 25 de Mayo N° 359, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 4316-6000.

E-mail: info@byma.com.ar



| EL MERCADO DE CAPITALES ARGENTINO

Breve reseña histórica

El mercado de capitales nace en la Argentina con la creación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), la que fue constituida el 10 de julio de 1854, y que comenzó a funcionar el 6 de diciembre de ese año.

La entidad tenía un doble objeto: en primer lugar, constituir y administrar un centro de contratación en bienes fungibles (actividad bursátil típica) y, en segundo término, actuar como una entidad gremial del comercio en defensa de sus intereses. Bajo este segundo aspecto la Bolsa es una entidad de segundo grado, que reúne en su seno a otras asociaciones o cámaras representativas de diversos ramos del comercio y de la industria. Este último se trata en cierto modo de un rol impropio de una entidad bursátil, pero que en cierto modo se explica por razones históricas.

En lo que hace a la actividad típicamente bursátil, durante los primeros años se limitaba a cotizar el papel moneda (peso) contra el oro, comenzando en 1862 a negociarse directamente este metal bajo la forma de onzas. En 1863 se admitió la negociación de monedas extranjeras.

A partir de 1864 se registran transacciones con acciones y con valores públicos nacionales.

En el año 1910 un grupo de socios que en el marco de la Bolsa realizaba transacciones informales a término sobre cereales decidió crear una sociedad anónima ("Mercado de Cereales a Término Sociedad Anónima") con el objeto de liquidar y garantizar las transacciones que efectuaban entre ellos, para no comprometer el patrimonio de la Bolsa y a fin de delimitar el riesgo correspondiente a esa operatoria del que correspondía a las operaciones con divisas, metales preciosos y valores.

Con el mismo propósito en 1929 se fundó el "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires SA", el que tenía por objeto liquidar y garantizar todas las operaciones sobre metálico, fondos públicos, acciones, debentures, letras de cambio y cualquier otro título valor cuya cotización estuviera autorizada por la Bolsa.

De tal modo, la Bolsa contaba con dos mercados adheridos, uno de valores y otro de cereales. Posteriormente, los agentes del mercado de cereales constituyeron una bolsa separada.

A partir de la segunda guerra mundial el volumen de negocios en títulos públicos y privados - en especial el de estos últimos - adquirió un incremento importante. Ello fue motivado por el desarrollo que experimentó la industria nacional, que debió sustituir los productos que hasta ese entonces provenían del extranjero. La necesidad de capitales por parte de las empresas industriales determinó la apertura de las mismas a la cotización bursátil de sus acciones.

Con motivo del dictado de medidas gubernamentales relativas al mercado bursátil, el Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se transformó en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, entidad que tomó a cargo dos nuevas funciones: reglamentar las operaciones y llevar la matrícula de los agentes (es decir, establecer los requisitos para desarrollar la actividad, llevar el registro pertinente y ejercer el poder disciplinario).

En el año 1969 se sancionó la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores, Bolsas y Mercados, cuyas disposiciones sustituyeron las pocas normas relativas a contratos bursátiles que contenía el Código de Comercio (hoy derogado).



La ley 17.811 dio pleno sustento legal a la *díada* bolsas de comercio – mercados de valores, asignándoles específicas competencias a cada una de tales instituciones, reconociéndoles la facultad de autorregulación para sus actividades. Todo bajo el control de la Comisión Nacional de Valores, organismo autárquico dentro del Poder Ejecutivo Nacional, como ente de regulación general y de control sobre el mercado de capitales, sus agentes e instituciones.

La ley 17.811, modificada y complementada por el decreto-ley 677/2011, fue finalmente sustituida por la Ley 26.831 del Mercado de Capitales (la “LMC”), que comenzó a regir en el año 2013.

La LMC propone repensar el mercado de capitales argentino a la luz de cinco grandes principios:

- Desmutualización de los mercados autorizados a negociar en valores negociables (los “Mercados”)
- Reducción del ámbito de autorregulación de los Mercados
- Asignación de la totalidad de las actividades que hacen al objeto bursátil a los Mercados, en desmedro de las Bolsas de Comercio.
- Interconexión de plataformas operativas
- Unificación del estándar jurídico de todos los mercados en punto a la concertación de órdenes
- Regulación de diversas categorías de agentes que pueden intervenir en la oferta pública de valores negociables

La Ley 26.831 produjo una modificación sustancial en la estructura institucional del mercado de valores negociables, dándole características que lo asimilan a sistemas de la región (Brasil, por ejemplo) facilitando la integración con otros mercados.

En ese sentido, la creación de BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos S.A.), es un paso enorme en esa dirección.



II. DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

Conforme el estatuto social el directorio de BYMA estará compuesto por un número par entre 12 y 18 miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número.

En lo que respecta al período de mandato de los directores, según el artículo 10 del estatuto social de BYMA, el término de sus mandatos es de 3 ejercicios y se renovarán por tercios. El estatuto social de BYMA no establece el requisito de poseer acciones para ser director.

El siguiente cuadro muestra los miembros actuales del directorio, sus respectivos cargos y la fecha en que fueron originalmente designados quienes asumirán el ejercicio de sus funciones una vez formalizado el ingreso de BYMA al régimen de oferta pública, conforme fuera así resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 14 de septiembre de 2016 que aprobó su designación:

Nombre	Cargo	Fecha de designación
Ernesto Allaria	Presidente	14/09/2016
Nicolás Martín Caputo	Vicepresidente	14/09/2016
Luis Enrique Álvarez	Director Secretario	14/09/2016
Héctor Alfredo Orlando	Director Tesorero	14/09/2016
Alexander Zawadzki	Director Titular	14/09/2016
Eduardo Jorge Tapia	Director Titular	14/09/2016
Gabriel Diego Martino	Director Titular	14/09/2016
Héctor Luis Scasserra	Director Titular	14/09/2016
Paulo Francisco Belluschi	Director Titular	14/09/2016
Marcelo Adrián Menéndez	Director Titular	14/09/2016
José Anunciado Cirillo	Director Titular	14/09/2016
Adelmo Juan José Gabbi	Director Titular	14/09/2016
Delfín Jorge Ezequiel Carballo	Director Suplente	14/09/2016
Gonzalo Martín De La Serna	Director Suplente	14/09/2016
Andrés Gustavo Servente	Director Suplente	14/09/2016
Carlos Alberto Arecco	Director Suplente	14/09/2016
Claudio Alejandro Behr	Director Suplente	14/09/2016
Jorge García	Director Suplente	14/09/2016
Fernando Martín Terrile	Director Suplente	14/09/2016
Gonzalo Becerra	Director Suplente	14/09/2016
Valentín Ignacio Galardi	Director Suplente	14/09/2016
Damián Miguel Mindlin	Director Suplente	14/09/2016
Francisco Oscar Ribeiro Mendonça	Director Suplente	14/09/2016
Cristiano Santiago Rattazzi	Director Suplente	14/09/2016

El Directorio determinará quienes de éstos y sus correspondientes suplentes deberán ejercer el cargo por uno, dos o tres ejercicios.



Los miembros titulares y suplentes que componen el Comité de Auditoría se designan en reunión de directorio de BYMA.

Datos de los directores de BYMA

- Presidente: **Ernesto Allaria**
Presidente de “Allaria Ledesma y Cía. S.A.”
DNI: 18.267.796
CUIT: 20-18267796-6
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: eallaria@BYMA.com.ar
- Vicepresidente: **Nicolás Caputo**
Empresario Industrial
DNI: 12.949.291
CUIT: 20-12949291-1
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: Info@BYMA.com.ar
- Secretario: **Luis Enrique Álvarez**
Socio de “Álvarez y Cía. Actividades Bursátiles S.C.”
DNI: 11.499.344
CUIT: 20-11499344-2
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: Info@BYMA.com.ar
- Tesorero: **Héctor Alfredo Orlando**
Presidente de “Orlando y Cía. S.A.”
DNI: 8.462.324
CUIT: 20-08462324-6
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar
- Directores Titulares: **Alexander Zawadzki**
Director de “Schweber Securities S.A.”
DNI: 34.434.933
CUIT: 23- 34434933-9



Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Eduardo Jorge Tapia

Presidente de “AR Partners S.A.” (Ex “Raymond James Argentina S.A.”)
DNI: 13.058.482
CUIT: 23-13058482-9
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: eduardo.tapia@BYMA.com.ar

Gabriel Diego Martino

Presidente de “HSBC Valores S.A.”
DNI: 17.490.930
CUIT: 20-17490930-0
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Héctor Luis Scaserra

Presidente de “Arpenta Valores S.A.”
DNI: 4.445.855
CUIT: 20-04445855-2
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Paulo Francisco Belluschi

Presidente de “Alchemy Valores S.A.”
DNI: 18.367.612
CUIT: 20-18367612-2
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Marcelo Adrián Menéndez

Presidente de “SBS Trading S.A.”
DNI: 16.490.343
CUIT: 20-16490343-6
Teléfono: 4316-6000



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.car

José Anunciado Cirillo

Presidente de “CSB S.A.”

DNI: 7.621.191

CUIT: 20-07621191-5

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Adelmo Gabbi

Presidente de “Bolsa de Comercio de Buenos Aires”

DNI: 4.432.020

CUIT: 20-04432020-8

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Directores Suplentes:

Delfín Jorge Ezequiel Carballo

Vicepresidente de “Banco Macro S.A.”/ Vicepresidente de “Banco del Tucumán S.A.”

LE: 10.788.109

CUIT: 20-10788109-4

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Gonzalo de la Serna

Director Suplente en “Consultatio S.A.”

DNI: 30.410.363

CUIL: 23-30410363-9

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Andrés Gustavo Servente

Vicepresidente de “Servente y Cía. S.A.”

DNI: 11.774.537

CUIT: 20-11774537-7



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Claudio Alejandro Behr

Director Titular de “Alycbur S.A.”
DNI: 14.391.521
CUIT: 20-14391521-3
Teléfono: 4328-4153
Dirección: 25 de Mayo 356 – Piso 4 – C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Jorge Garcia

Broker Financiero
DNI: 14.223.557
CUIT: 23-14223557-9
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Fernando Martín Terrile

Consultor Independiente
DNI: 14.768.082
CUIT: 20-14768082-2
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Gonzalo Becerra

Presidente de “Becerra Bursátil S.A.”
DNI: 25.299.819
CUIT: 20-25299819-6
Teléfono: 4316-6000
Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.
E-Mail: info@BYMA.com.ar

Valentín Galardi

Presidente “Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión”
DNI: 16.600.977
CUIT: 20-16600977-5
Teléfono: 4316-6000



Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Damián Miguel Mindlin

Director Titular de “Pampa Energía S.A.”

DNI: 17.819.888

CUIL: 20-17819888-3

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Carlos Alberto Arecco

Vicepresidente Bahía Blanca Sociedad de Bolsa S.A.

DNI: 5.498.034

CUIT: 20-05498034-6

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Francisco Oscar Ribeiro Mendonça

Director de “Piano Bursátil S.A.”

DNI: 16.590.369

CUIT: 20-16590369-3

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Cristiano Rattazzi

Presidente de “FCA Argentina S.A.”

DNI: 4.617.652

CUIT: 23-04617652-9

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Funcionarios ejecutivos

La representación legal de BYMA corresponde al Presidente del Directorio, quien, además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a)** Integrar el Comité Ejecutivo;
- b)** Presidir las sesiones de las Asambleas, del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- c)** Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno, del Reglamento Operativo, del Reglamento de Listado y de las resoluciones que dicte el Directorio;



- d)** Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad del caso lo exigiere;
- e)** Autorizar con su firma los documentos de BYMA;
- f)** Vigilar el orden interno del local y oficinas para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de BYMA;
- g)** Firmar los inventarios y balances de BYMA, una vez aprobados por el Directorio;
- h)** Tratándose de escrituras públicas y de comunicaciones oficiales, su firma deberá ir acompañada de la del Secretario;
- i)** Delegar la representación legal, inclusive para absolver posiciones en juicio;
- j)** Ejercer las demás facultades que le confieren el Estatuto y el Reglamento Interno y el Reglamento Operativo.

El Directorio designará de entre sus integrantes a un Secretario. Corresponde al Secretario:

- a)** Integrar el Comité Ejecutivo;
- b)** Suscribir las actas de las sesiones que celebre el Directorio y el Comité Ejecutivo;
- c)** Refrendar con su firma la del Presidente;
- d)** Ejercer las demás atribuciones que para el más eficaz desempeño de su cargo le confiera el Directorio.

El Directorio designará de entre sus integrantes a un Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a)** Integrar el Comité Ejecutivo;
- b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los inventarios y balances de BYMA;
- c)** Vigilar la percepción de los ingresos de BYMA, y adoptar las medidas que faciliten su recaudación;
- d)** Verificar la contabilidad, cuidando que sea llevada con regularidad y con arreglo a las prescripciones legales;
- e)** Ejercer las demás atribuciones que para el más eficaz desempeño de su cargo le confiera el Directorio.
- f)** El Directorio designará un Comité Ejecutivo para la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, conformado por 4 (cuatro) Directores. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades establecidas en el Reglamento Interno, el Reglamento Operativo, el Reglamento de Listado y las demás que establezca el Directorio. Sin perjuicio de ello, competará al Comité Ejecutivo:
 - a)** Llevar a cabo, dentro de sus facultades, todos los actos necesarios para el funcionamiento ordinario de BYMA y del cumplimiento del objeto social;
 - b)** Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del Estatuto, los reglamentos que a tal efecto se dicten, las normas legales aplicables, las decisiones del directorio y de la asamblea de accionistas;
 - c)** Designar a la persona que cumplirá las funciones previstas en el art. 22 del Estatuto Social;
 - d)** Proponer los miembros del Comité de Riesgo, que estará conformado por el Gerente General y dos miembros del Directorio que deberán revestir el carácter de independientes o idóneos en la materia, esto último por lo menos uno de ellos;
 - e)** Determinar los bienes que serán admitidos en garantía de las operaciones concertadas por los agentes autorizados a tal fin por la Comisión Nacional de Valores, pudiendo modificar, ampliar o restringir su determinación;
 - f)** Administrar los fondos sociales, dar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o fianza; o con o sin dichas garantías al personal en relación de dependencia;
 - g)** Ejercer los derechos de BYMA en sus relaciones con terceros;
 - h)** Designar la persona o personas que firmen los diferentes medios de pago, endosen los documentos, giren y acepten letras y otros papeles de comercio;
 - i)** Interpretar el Estatuto, el Reglamento Interno, y el Operativo, así como resolver cualquier cuestión no prevista, con posterior conocimiento del Directorio para su ratificación;



- j)** Designar a los Directores que ejercerán funciones de superintendencia sobre las operaciones y quienes las realicen, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en otras personas ajenas al Directorio;
- k)** Coordinar y controlar las actividades de las sucursales y/u oficinas de BYMA, que decida establecer en el país o en el extranjero.

Las funciones ejecutivas de la administración de BYMA las ejercerá un Gerente General, que no podrá ser un integrante del directorio. Sin perjuicio de la reglamentación de sus funciones que establezca el Comité Ejecutivo, le corresponde al Gerente General la vigilancia de las posiciones de las operaciones de los agentes, debiendo guardar rigurosa reserva en lo que concierne a las posiciones individuales de cada uno de ellos, salvo que por disposición legal o por razones de liquidación hubiera que suministrar dicha información a terceros. Deberá, sin embargo, informar al Comité Ejecutivo sobre la posición general del conjunto de agentes precedentemente mencionados, y únicamente en caso de que algún miembro, no cumpla con las obligaciones que le impongan las reglamentaciones aplicables en materia de operaciones, hará conocer al Presidente su posición. El Directorio designará en caso de ausencia temporaria al funcionario que reemplazará al Gerente General.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, el Gerente General tendrá siguientes funciones:

- a)** Propondrá al Directorio la composición de las distintas gerencias ejecutivas que tendrán a cargo las distintas áreas de BYMA;
- b)** Llevará a cabo la planificación general de BYMA y sus sucursales y/u oficinas en el exterior.

Obligaciones y responsabilidades de los miembros del directorio

En virtud de la Ley General de Sociedades, los directores tienen el deber de cumplir con sus obligaciones con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores responden, ilimitada y solidariamente ante BYMA, los accionistas y terceros por el mal desempeño de sus obligaciones, por violar las leyes, el estatuto social o las reglamentaciones, si hubiera, y por cualquier daño causado por dolo, abuso de facultades o por culpa grave. Conforme a la Ley General de Sociedades y a la Ley de Mercado de Capitales, se podrán asignar funciones específicas a un director a través del estatuto social o mediante resolución de la asamblea de accionistas, las cuales, además de inscribirse en el Registro Público de Comercio, deberán comunicarse al mercado en el cual se encuentren listadas las acciones. En tales circunstancias, la responsabilidad de un director estará determinada por referencia al cumplimiento de dichas obligaciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos de registro. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, los directores no pueden llevar a cabo por cuenta propia o de terceros actividades en competencia con los intereses de la sociedad sin la autorización expresa de una asamblea de accionistas. Los directores deben informar al directorio sobre cualquier interés contrario que pudieran tener con relación a un emprendimiento determinado, debiendo abstenerse de intervenir en las deliberaciones sobre dicho asunto.

Los directores no serán responsables en caso de que, a pesar de haber participado en la deliberación o en una resolución o de tener conocimiento de dicha resolución, dejen constancia por escrito de su oposición e informen su oposición a la Comisión Fiscalizadora antes de que se presente un reclamo en su contra ante el Directorio, la Comisión Fiscalizadora, la asamblea de accionistas, el organismo de control respectivo o los tribunales competentes. La aprobación del desempeño de los directores por parte de los accionistas da por concluida cualquier responsabilidad de un director frente a BYMA, siempre que no exista oposición por parte de los accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social y que dicha responsabilidad no resultara de una violación de las leyes, reglamentaciones o del Estatuto Social de BYMA.



BYMA podrá iniciar acciones legales contra los directores con el voto favorable de la mayoría de los accionistas. Si no se hubiera iniciado ninguna acción dentro de los tres meses de la resolución de los accionistas que aprueba el inicio de dicha acción, cualquier accionista podrá iniciar la acción legal en nombre y representación de BYMA. Los accionistas que efectuaron la referida oposición a la aprobación del desempeño de los directores pueden también iniciar la acción legal.

Sin perjuicio de lo expuesto, los accionistas y terceros siempre conservan sus acciones individuales contra los directores.

Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a)** Resolver todo asunto que, dentro de su competencia legal, estatutaria y reglamentaria, se relacione con los intereses de BYMA;
- b)** Determinar las directrices generales de BYMA y sus sucursales, incluida la aprobación de los presupuestos y el establecimiento de planes y objetivos para períodos futuros estratégicos, así como también supervisión de la ejecución;
- c)** Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento hasta el plazo máximo legal, y cualquier otro que se refiera a bienes inmuebles o muebles cuyo valor supere el 5 % del patrimonio neto de la Entidad;
- d)** Autorizar el uso del crédito y la constitución de derechos reales sobre los bienes de BYMA;
- e)** Aprobar y supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y de los principios y valores societarios;
- f)** Designar a los integrantes de:
 - (i)** Un Comité de Auditoría, cuya mayoría deberá estar comprendida por Directores que revistan la calidad de independientes conforme a los criterios de la Comisión Nacional de Valores;
 - (ii)** Un Comité que tenga a su cargo proponer las reglas de Gobierno Corporativo;
 - (iii)** Un Comité de Remuneraciones al Personal; y
 - (iv)** Un Comité de Riesgos.
- g)** Nombrar, sancionar y remover al Gerente General; quien tendrá a cargo la administración general del mercado y demás personal de la administración y reglamentar sus atribuciones y deberes;
- h)** Supervisar la gestión de los funcionarios y empleados de BYMA, examinar los libros y registros de la compañía en cualquier momento, solicitar información sobre las operaciones de BYMA y demás actos de gestión;
- i)** Designar y remover al Asesor Letrado;
- j)** Nombrar al Responsable de Relaciones con el Mercado;
- k)** Fijar a propuesta del Comité de Riesgo la garantía inicial que deberán prestar y mantener los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores que se inscriban en este mercado;
- l)** Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo los derechos que BYMA cobre por su intervención en el registro y liquidación de las operaciones, en la admisión y mantenimiento de valores listados y las que, por otros conceptos, establezca;
- m)** Formular el Reglamento Interno de BYMA, de acuerdo con el Estatuto y las disposiciones legales en vigor. Asimismo, formulará el Reglamento Operativo, y el Reglamento de Listado de BYMA, los cuales se someterán a la aprobación por parte de la Asamblea de accionistas de esta Entidad y de la Comisión Nacional de Valores, para en su caso, su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio;
- n)** El Directorio, en virtud de resolución adoptada por dos tercios de sus miembros, podrá disponer, cuando lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de BYMA, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la suspensión o modificación de disposiciones del Reglamento Interno, del Reglamento Operativo y del Reglamento de Listado o establecer nuevas normas.
Dichas medidas podrán ser puestas de inmediato en vigor en casos de extrema urgencia, debiendo en tal supuesto comunicarlo BYMA dentro de las veinticuatro horas a la Comisión Nacional de Valores para que se expida sobre las mismas, todo ello “ad referéndum” de la primera Asamblea de accionistas;



- o)** Transigir o comprometer y someter a la decisión de árbitros o amigables componedores cuestiones litigiosas;
- p)** Dictar disposiciones que establezcan su funcionamiento conforme art. 260 de la Ley 19.550;
- q)** Para el mejor cumplimiento de su competencia, el Directorio podrá otorgar los poderes necesarios a fin de suscribir los instrumentos públicos y privados y ejercer las representaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueran requeridas para el funcionamiento de BYMA;
- r)** Requerir previa autorización de la Asamblea para disponer de participaciones accionarias que representen el treinta por ciento o más de cualquier sociedad participada. Cuando la participación sea inferior a ese porcentaje, podrá enajenarlas por sí;

Todas las que especialmente le confieren o imponen la legislación vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Operativo y del Reglamento de Listado. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección, administración y cumplimiento de los fines de BYMA, incluso los que por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación exigen poderes especiales, que se dan aquí por enumerados.

Comité de auditoría

El art. 26 del Estatuto Social de BYMA dispone: "Se establece un Comité de Auditoría compuesto por tres (3) miembros titulares del Directorio, junto con tres (3) miembros suplentes, cuya mayoría debe ser independiente. Los miembros suplentes del Comité de Auditoría, reemplazarán a su respectivo titular en caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento o cese de funciones". A su vez el art. 27 del mismo cuerpo normativo dispone: "Son funciones del Comité de Auditoría todas aquellas descriptas en el artículo 110 de la Ley N° 26.831 y las demás que establezcan las normas aplicables".

Con fecha 31 de enero de 2017, el H° Directorio de BYMA resolvió designar como miembros del Comité de Auditoría a:

TITULARES:

- Alexander Zawadzki
- José A. Cirillo
- Paulo Belluschi

SUPLENTES:

- Jorge García
- Francisco Ribeiro Mendonca
- Damián Miguel Mindlin

Comisión fiscalizadora

Nombre	Cargo	Fecha de designación
Carlos María Piñeyro	Titular Comisión Fiscalizadora	14/09/2016
Eduardo Di Costanzo	Titular Comisión Fiscalizadora	14/09/2016
Fernando Ernesto Álvarez de la Viesca y González	Titular Comisión Fiscalizadora	14/09/2016
Claudio Federico Porcel	Suplente Comisión	14/09/2016



	Fiscalizadora	6
Fernando Alberto Díaz	Suplente Comisión Fiscalizadora	14/09/201 6
Pablo Manuel Cairolí	Suplente Comisión Fiscalizadora	14/09/201 6

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán a su respectivo titular, designados por la Asamblea por el término de un ejercicio, y serán reelegibles consecutivamente por una única vez. Reunirán iguales calidades que los Directores y les caben las mismas incompatibilidades que a éstos, debiendo revestir la calidad de independientes. Serán aplicables los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por los arts. 285 y 286 de la Ley N° 19.550.

La comisión fiscalizadora funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Asimismo funcionará de conformidad al Reglamento Interno y tendrá las atribuciones y deberes que le confiere la Ley N° 19.550.

Datos de los Miembros de la Comisión Fiscalizadora de BYMA:

Presidente:

Carlos María Piñeyro

Director Titular de Deutsche Bank

DNI: 21.109.481

CUIT: 20-21109481-9

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Vocales Titulares:

Eduardo Di Costanzo

Vocal de Mesa Directiva de la “Bolsa de Comercio de Buenos Aires”

DNI: 19.037.555

CUIT: 20-19037555-3

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Fernando Ernesto Álvarez de la Viesca

Presidente de “TPCG Valores S.A.”

DNI: 18.839.723

CUIT: 23-18839723-9

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9 – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar



Vocales Suplentes:

Claudio Federico Porcel

Presidente de “Balanz Capital Valores. S.A.”

DNI: 17.233.524

CUIL: 20-17233524-2

Teléfono: 4316-6000

Dirección: Av. Corrientes 316 – Piso 3ro. – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Fernando Alberto Díaz

Protesorero de la “Bolsa de Comercio de Buenos Aires”/Vicepresidente de

Burplaza S.A.

DNI: 16.559.587

CUIT: 20-16559587-5

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 267– Piso 2do “7” – C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Pablo Manuel Cairolí

Presidente de “Capital Markets Argentina S.A.”

DNI: 11.499.680

CUIT: 20-11499680-8

Teléfono: 4316-6000

Dirección: 25 de Mayo 359 – Piso 9– C.A.B.A.

E-Mail: info@BYMA.com.ar

Responsable de Relaciones con el Mercado

Los Responsables de Relaciones con el Mercado serán designados por el Directorio.

Remuneración de los directores

La Ley General de Sociedades dispone que el monto anual máximo que pueden percibir todos los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de una sociedad en concepto de honorarios respecto de un ejercicio económico, se deberá resolver en la asamblea ordinaria de accionistas y no podrá exceder el cinco por ciento de las ganancias netas ajustadas correspondientes a dicho ejercicio (definido como ganancias netas menos asignaciones a reservas legales, otras reservas y pérdidas acumuladas, si hubiera, más la suma total en concepto de remuneración de los miembros del Directorio para dicho ejercicio), en caso de que BYMA no pagara dividendos respecto de dichas ganancias netas, cuyo porcentaje se incrementa hasta un veinticinco por ciento como máximo de las ganancias netas ajustadas en base al monto de dichos dividendos en caso de que BYMA resolviera efectuar su pago. La Ley General de Sociedades dispone que los directores podrán ser remunerados por las funciones técnicas o administrativas desarrolladas en exceso de los límites mencionados, a criterio de la asamblea ordinaria de accionistas.

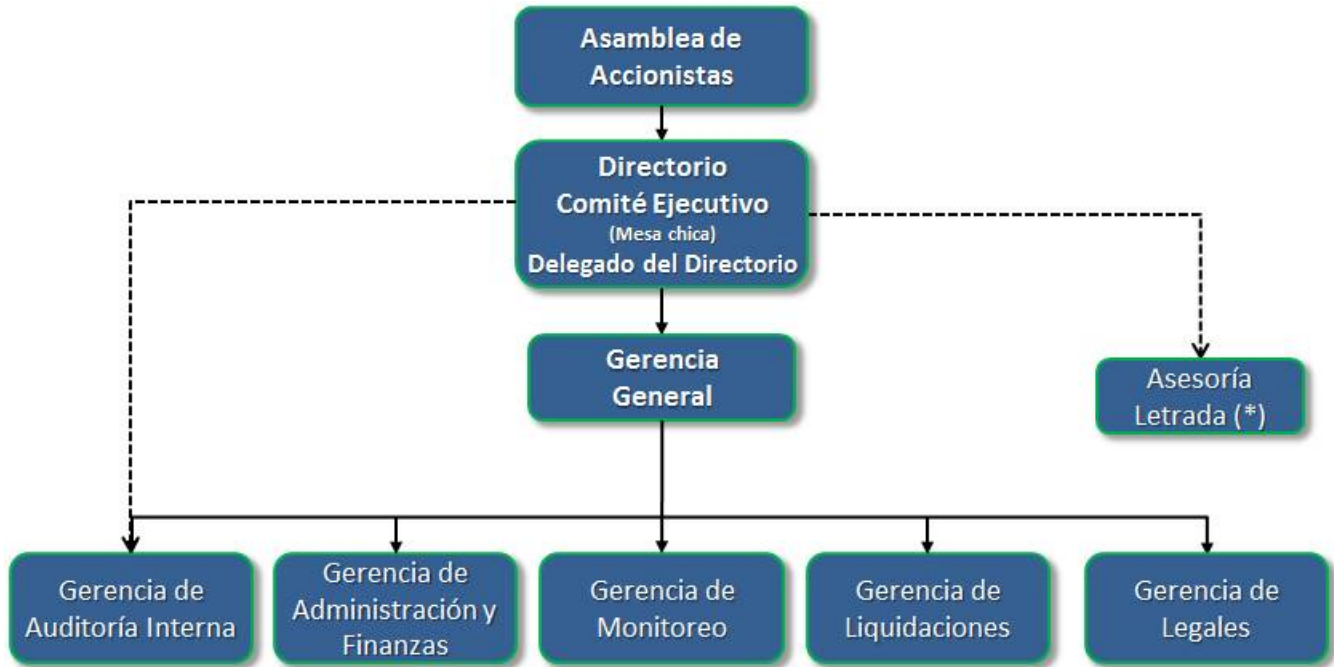
**Empleados**

ÁREA	SUB ÁREA	PERSONAS
Gerencia General	Gerencia General	5 (Cinco)
Gerencia de Monitoreo	Monitoreo	9 (Nuevo)
Gerencia de Liquidaciones	Operaciones	11 (Once)
Gerencia de Auditoría	Auditoría	15 (Quince)
Gerencia de Administración y Finanzas	Administración	5 (Cinco)
	Contaduría	5 (Cinco)
	Despacho	3 (Tres)
	Sistemas	6 (Seis)
	Telefonistas	3 (Tres)
	Mayordomía y Cocina	5 (Cinco)
Gerencia de Legales	Legales	3 (Tres)
Secretaría	Secretaria de Presidencia	1 (Una)
Total		71 (setenta y uno)



Organigrama

A continuación, se incluye el organigrama de BYMA.



Gerencias de BYMA:

Gerente General:

Jorge Enrique De Carli

Gerente General del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

Poder: General

Título: Contador Público Nacional

DNI: 11.773.155

CUIL: 20-11773155-4

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.

Asesor Letrado

Rafael Carlos Monsegur

Presidente Comisión Fiscalizadora de Argenpymes SGR y Crecer SGR

Título: Abogado

DNI: 16.521.606

CUIT: 20-16521606-8

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

Gerente de Auditoría

Jorge Cafisi

Gerente de Auditoría del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

Título: Contador Público Nacional

DNI: 12.164.007

CUIT: 20-12164007-5

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.

Gerente de Administración
y Finanzas
Aires S.A.

Walter Emir Suárez

Gerente de Administración y Finanzas del Mercado de Valores de Buenos

Título: Contador Público - UNLP

Poder: Especial

DNI: 13.581.411

CUIL: 20-13581411-4

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.

Gerente de Monitoreo de
Mercados
S.A.

Enrique Gluzsznaider

Gerente de Monitoreo del Mercados del Mercado de Valores de Buenos Aires

DNI: 11.986.722

CUIL: 20-11986722-4

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.

Gerente de Liquidaciones

Pablo Enrique Maurel

Gerente de Liquidaciones del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

DNI: 11.864.793

CUIL: 23-11864793-9

Teléfono: 4316-6000

Email: info@BYMA.com.ar

Domicilio: 25 de Mayo 359, Piso 9° - C.A.B.A.



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

Asesores

- Asesores Legales: de la Vega, Caldani, Linares Luque & Monsegur: Rafael Carlos Monsegur. 25 de Mayo N° 489, Piso 5°, CABA. CUIT N° 20-16521606-8.
- Asesores Contables: Ernst & Young – Pistrelli, Henry Martin y Asociados SRL: Leandro Dores. 25 de Mayo N° 476, CABA. CUIT N° 30-70818586-4.
- Asesores Impositivos: Estudio Della Rocca – Piazza – Almarza: Alejandro Almarza. 25 de Mayo N° 432, Piso 15°, CABA. CUIT N° 30-69558904-9.

Auditores

Price Waterhouse & Co. S.R.L.: Marcelo Alejandro Trama (Titular - DNI N° 14.643.938) / Diego Luis Sisto (Suplente - DNI N° 22.293.085). Bouchard N° 557, Piso 7°, CABA. CUIT N° 30 -52573387-0.

Código de Gobierno Societario y Código de Conducta

Los Códigos de Gobierno Societario y de Conducta se aprobarán en reunión de directorio de BYMA, los cuales serán aplicables a todos los empleados, cualquiera sea su jerarquía dentro de la sociedad, incluyendo los miembros del directorio.



III. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE BYMA

Información clave sobre BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA)

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) nace como producto de la escisión de Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (Merval), que fue resuelta por Asambleas Extraordinarias de accionistas de Merval celebradas el 27/06/2013, 23/07/2013, 05/06/2014 y 14/09/2016.

Hasta tanto BYMA obtenga las autorizaciones necesarias señaladas, Merval operará por cuenta y orden de la misma, y solicitará con posterioridad a tal obtención la cancelación de su inscripción como mercado, conforme lo establecido en la normativa vigente. En el momento en que BYMA se encuentre en condiciones operativas para desarrollar su objeto social, se producirá la transferencia de personal correspondiente de Merval.

El patrimonio de Merval escindido para la constitución de BYMA está conformado por: (i) la totalidad de las acciones que Merval posee de Caja de Valores S.A. (o sea, 116.452.536 acciones de Caja de Valores, representativas del 49,9796%), (ii) cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000,-) y (iii) los equipos, programas de software, junto con sus códigos fuentes, marcas, patentes, bases de datos, índices y todos los demás elementos que hacen al negocio de mercado de valores. Adicionalmente Merval aporta: (i) noventa millones de pesos (\$ 90.000.000,-), (iv) 300.000 acciones de Argenclear S.A., (v) 1.600.000 acciones de Mercado Argentino de Valores S.A., y (vi) 25.000 acciones de Tecnología de Valores S.A..

En forma concomitante con la constitución de BYMA, ésta aprobó un aumento de capital para su suscripción por parte de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), lo cual le permitirá a BCBA ser titular del 40% del total del capital social y votos de BYMA. Para ello la BCBA aporta: (i) la totalidad de las acciones que posee de Caja de Valores S.A. (o sea, 116.452.536 acciones de Caja de Valores, representativas del 49,9796%), (ii) veinte millones de pesos en efectivo (\$ 20.000.000,-), (iii) el intangible correspondiente a parte de la logística de la unidad de negocios de venta de información (valuada en la suma de \$ 12.000.000,-), (iv) 25.000 acciones de Tecnología de Valores S.A., y (v) 100.000 acciones de Argenclear S.A.

Asimismo, cabe manifestar que el Directorio de la CNV, en su reunión del 27 de octubre de 2016, resolvió: “... que no surgen objeciones para que con carácter de excepción al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7° de la Sección I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES proceda a ofrecer a socios y empleados hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus acciones en BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. dentro de los TRES (3) meses –contados desde la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente a los Mercados que lleva esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES-, y el porcentaje restante, dentro de los DOCE (12) meses computados también a partir de dicha inscripción...”.

En consecuencia, se procedió a la esterilización de cualquier exceso en la participación accionaria de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en BYMA, quitándole los derechos políticos a las acciones que excedan el 20% del total del capital social y derecho de votos, pero manteniendo los derechos económicos plenos sobre la totalidad de las acciones de su propiedad.

Con fecha 23 de marzo de 2017, el Directorio de la CNV resolvió: “Otorgar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (B.C.B.A.) una prórroga de TREINTA (30) días hábiles a fin de que la misma proceda a la



desinversión del DIEZ POR CIENTO (10%) accionario en BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (B&MA), a contar desde el levantamiento de los condicionamientos dispuestos en oportunidad de la autorización de ingreso al Regimen de la Oferta Pública de B&MA”.

Por lo expuesto, el capital social de BYMA queda conformado por la suma de \$ 76.250.000,- (de los cuales, \$ 45.750.000,- corresponden a los actuales accionistas de Merval y \$ 30.500.000 que corresponden a BCBA).

A los fines de la determinación del patrimonio neto inicial de BYMA se tomaron en consideración las valuaciones efectuadas por firmas profesionales independientes de: (i) el negocio de mercado de valores, (ii) las acciones de Caja de Valores S.A., (iii) las acciones de Mercado Argentino de Valores S.A., y (iv) el intangible correspondiente a parte de la logística de la unidad de negocios de venta de información.

Se incluye a continuación el Estado de Situación Financiera Especial de Transferencia, que describe los activos escindidos de Merval destinados a la constitución de BYMA y los aportes efectuados por BCBA.

**Informe sobre estado del Capital inicial y Patrimonio inicial, y forma de integración****I. ESTADO DEL CAPITAL INICIAL Y PATRIMONIO INICIAL**

	(cifras en pesos)
Capital inicial proveniente de la escisión (1) (2)	45.750.000
Aumento por aportes de capital social (1) (3)	30.500.00
Capital social de constitución	76.250.000
Reserva legal proveniente de la escisión (2)	9.150.000
Reservas por fondos de garantía y otras reservas provenientes de la escisión (2):	654.891.920
Fondo de garantía (CCP)	247.166.695
Reserva fondo de garantía frente a terceros	2.718.139
Reserva facultativa	405.007.086
Efectos por la reformulación de los aportes para la constitución de BYMA (4)	2.333.208.080
Total del patrimonio inicial (5)	3.073.500.000

(1) Según "Addenda al Acuerdo" de fecha 7 de julio de 2016 firmada entre la Sociedad Escidente (MERVAL) y la Bolsa de Comercio de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y escritura N° 1.877 de fecha 7 de octubre de 2016 - "Complementaria de reforma de estatutos: Bolsas y Mercados Argentinos S.A."

(2) Según surge del Estado de Situación Financiera Especial de Escisión al 31 de marzo de 2013 aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de MERVAL de fecha 27 de junio de 2013.

(3) Corresponde al aumento de capital social a ser suscripto por BCBA proveniente de la reformulación del capital social de BYMA detallada en la "Addenda al Acuerdo" mencionada en la llamada (1) precedente. Dicha reformulación implica una modificación a los porcentajes de participación accionaria en BYMA establecidos en el "Acuerdo Marco" de fecha 1 de marzo de 2013, implicando la participación del 60% por parte de los accionistas de la Sociedad Escidente (MERVAL) y del 40% de la BCBA en el capital de la Sociedad.

(4) Incluye la medición a valores razonables de los activos escindidos y de los aportes adicionales provenientes de la "Addenda al Acuerdo" de fecha 7 de julio de 2016 mencionada en la llamada (1)



precedente, que se originan con motivo de la reformulación del aumento del capital social descripta en la llamada (3) precedente, los cuales han sido aprobados por el presidente de BYMA ad referendum del tratamiento del Directorio de dicha Sociedad.

(5) La efectiva integración del Patrimonio inicial (Capital inicial proveniente de la escisión y demás partidas expuestas en el Anexo 1. apartado 1. se efectuarán una vez que se cuente con la inscripción de la escisión de Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y la constitución de BYMA en la Inspección General de Justicia.

II. FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL INICIAL Y PATRIMONIO INICIAL

1. Dinero efectivo

Fecha de Ingreso	Libro	Folio	Datos de rúbrica (N° correlativo del libro, N° y fecha de la rúbrica)	Porcentaje de integración	Importe
-	-	-	-	-	\$110.000.000 (6)

Total rubro 1	\$110.000.000
----------------------	----------------------

(6) El Mercado de Valores de Buenos Aires SA aporta \$ 90.000.000 mediante una contribución de capital que efectuarán sus accionistas en BYMA de la próxima Asamblea de la mencionada Sociedad en cumplimiento de la reformulación del aumento de capital social mencionado en la llamada (3) apartado 1. Adicionalmente, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires aporta \$ 20.000.000 en base a la Addenda antes mencionada.

2. Bienes no dinerarios

Detalle	Importe
Acciones de Caja de Valores S.A (participación del 49,97%) (7)	\$1.186.750.000
Logística de la unidad de negocio de venta de información (8)	\$12.000.000
Otros Activos (9)	\$19.742.189

Total rubro 2	\$1.218.492.189
----------------------	------------------------



(7) Corresponde a 116.452.536 acciones ordinarias escriturales clase 'A' con un valor nominal de \$1 por acción y derecho a un 1 voto por acción que aporta la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El valor de las acciones fue determinado sobre la base de valuaciones de expertos independientes, Buenos Aires Advisors y Equity Research Desk, quienes emitieron sus informes de fecha 30 de noviembre de 2016.

(8) El valor fue determinado sobre la base de la valuación de experto independiente, Equity Research Desk quien emitió su informe de fecha 30 de noviembre de 2016.

(9) Incluye el valor de las acciones de Tecnología de Valores SA y Argenclear SA medidas al costo por \$66.756 y \$272.433, respectivamente y la participación en el Mercado Argentino de Valores SA medida a su valor razonable por \$19.403.000 sobre la base de la valuación de experto independiente, Equity Research Desk, quien emitió su informe de fecha 30 de noviembre de 2016.

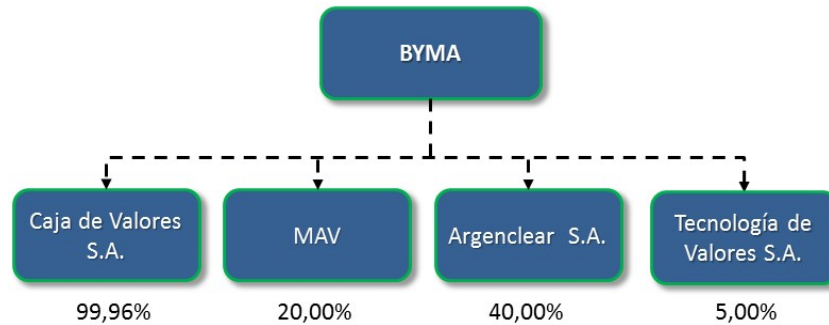
3. Otras formas de integración

Detalle	Importe
Activos recibidos por escisión:	
a. Según Balance Especial de Escisión de Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. al 31 de marzo de 2013:	
Efectivo	\$40.000.000 \$509.791.920
Acciones Caja de Valores S.A. (participación del 49,97%) (10)	\$160.000.000 \$709.791.920
Equipos, programas de software, marcas y todos los demás elementos que hace a un mercado de valores	
b. Por efectos de la reformulación de los aportes para la constitución de BYMA (11)	\$1.035.215.891
Total rubro 3	\$1.745.007.811

(10) Corresponde a 116.452.536 acciones ordinarias escriturales clase "B" con un valor nominal de \$1 por acción y derecho a un 1 voto por acción.

(11) Incluye los efectos por medir los valores razonables activos escindidos no monetarios sobre la base de valuaciones de expertos independientes, Buenos Aires Advisors y Equity Research Desk quienes emitieron sus informes de fecha 30 de noviembre de 2016.

Se deja constancia de que no existen saldos deudores de accionistas que modifiquen las respectivas integraciones.

**Estructura y organización de la emisora y su grupo económico.****Información sobre la controlada Caja de Valores S.A.**

Fundada en el año 1974, Caja de Valores S.A. (CVSA) inscrita como Agente de Depósito Colectivo y Agente de Custodia Registro y Pago bajo el Registro Nro. 19 desarrolla una importante función dentro del Mercado de Capitales Argentino. Es la única depositaria del país que bajo la figura de depósito colectivo efectúa la custodia de valores negociables tanto públicos como privados, facilitando las transacciones de los mismos en el marco de seguridad y privacidad exigido por la Ley N° 20643 bajo el contralor de la Comisión Nacional de Valores.

La Sociedad ha contribuido al desarrollo del Mercado de Capitales de la República Argentina a lo largo de muchos años, cumpliendo diversos roles en los negocios de custodia, canje, garantías y registro. CVSA es reconocida como pionera en América Latina, en el desarrollo de servicios de custodia global para los inversores locales a mediados de los '90, implementando la negociación y liquidación de cheques para las PyME a principios de 2000 y más recientemente ofreciendo servicios de sub - custodia para los participantes extranjeros, para nombrar sólo algunos ejemplos. CVSA se centra en la modernización de la infraestructura del Mercado de Capitales Argentino, invirtiendo en nueva tecnología y automatizando la interacción con sus participantes.

En el esquema de modernización del segmento, y en vistas a los cambios regulatorios nacidos a partir del dictado de la ley 26.831, la Caja de Valores S.A. analizó la conveniencia de incorporar a sus operaciones un banco, tal como lo tienen hoy las depositarias líderes del mundo. Para ello, se evaluaron distintas alternativas de trabajo, hasta que se concluyó la conveniencia de constituir una sociedad subsidiaria de la Caja de Valores S.A. que requerirá autorización al Banco Central de la República Argentina para operar como tal. De este modo, se le agrega a la integración vertical de BYMA, el proyecto de contar con un banco que prestará servicios a la Caja de Valores S.A.

El día 29 de diciembre de 2016, Caja de Valores S.A. remitió una nota al Banco Central de la República Argentina a los fines de constituir una nueva entidad financiera, en el marco de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, el artículo 14(ñ) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley N° 24.144) y el Capítulo I ("Instalación, fusión y transformación de entidades financieras") de la Circular CREFI - 2 BCRA (Comunicación "A" 2241, sus modificatorias y complementarias).

La asamblea de accionistas aprobó con fecha 21 de marzo de 2017 la constitución de la sociedad. La entidad bancaria no se ha constituido aún. Una vez constituida, se deberá procurar la autorización para operar como banco. Los accionistas ya han aprobado el proyecto. A la fecha del presente prospecto no se cuenta todavía con las autorizaciones necesarias que debe otorgar el BCRA.

Aranceles:



La integración vertical de la Caja de Valores S.A. en BYMA, permitió reconducir su actividad en la búsqueda de un modelo cada vez más eficiente y competitivo. Para ello, trabajó férreamente revisando sus costos, gastos, estructuras, circuitos, sistemas y todo aquello relacionado con el necesario salto de calidad que BYMA ha ordenado imprimirle a dicha entidad.

A raíz de esta labor, y fundado en la confianza que le brinda los logros obtenidos, Caja de Valores asumió ante la Comisión Nacional de Valores el compromiso de ajustar periódicamente las comisiones cobradas por los servicios que presta en cada producto, con el fin de mantener la competitividad regional.

El significativo desempeño de la sociedad le permitió al directorio tomar importantes decisiones sobre los aranceles, que consistieron en la aplicación de bonificaciones sobre las comisiones de los servicios de Acreencias sobre valores negociables públicos emitidos por el Estado Nacional.-

La primera de estas medidas tuvo lugar en el mes de Septiembre de 2016 y consistió en una bonificación del 40% del arancel habitual de Acreencias sobre los valores negociables mencionados, pasando tal comisión del 0,35% al 0,21% de las sumas liquidadas.- Posteriormente, a finales de Enero de 2017 se decidió aplicar una segunda bonificación, adicional a la anterior, del 52% sobre el arancel ya bonificado anteriormente, pasando éste del 0,21% al 0,10% de las sumas liquidadas sobre los mismos valores negociables ya aludidos.-

Estas decisiones pudieron implementarse debido a una mayor eficiencia en la administración de los recursos como así también el incremento en los valores bajo custodia; reforzando de esta manera el compromiso de Caja de Valores S.A. con el objetivo del mercado de capitales argentino de fomentar mayores inversiones, tanto en el ámbito local como las provenientes del exterior.-

Misión:

Aportar al Mercado de Capitales la más estricta confiabilidad en el registro, administración y custodia de valores.

Visión:

Ser la Depositaria principal de la Argentina y afianzar el liderazgo a través de la participación en el contexto internacional;

La casa central se halla en la ciudad de Buenos Aires y existen sucursales en las ciudades de Córdoba, Mendoza, Rosario y Santa Fe.

Los anteriores principales accionistas Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado de Valores de Buenos Aires aportaron sus tenencias para la constitución de BYMA, con lo cual Bolsas y Mercados Argentinos S.A. participa en un 99,96% en el capital accionario de Caja de Valores S.A.

Vínculos Internacionales

La Sociedad se encuentra en permanente contacto con las principales depositarias centrales del mundo, intercambiando experiencias y desarrollando pautas de acción recíprocas que impulsen el crecimiento de las operaciones a nivel global y en los ámbitos locales.

Asimismo, CVSA es miembro de America's Central Securities Depositories Association (ACSDA) entidad que agrupa a las centrales depositarias de América y Sudáfrica, donde además ocupa un cargo en el comité ejecutivo.

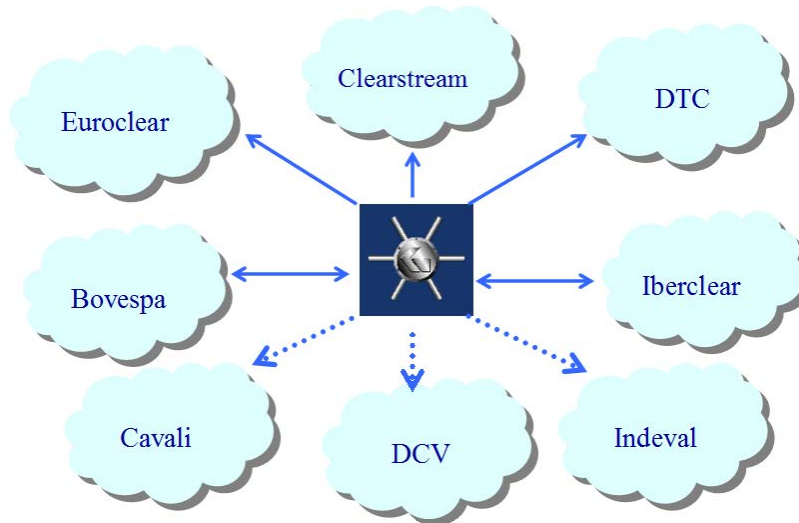
Además cumple la función de Agencia Nacional para la Numeración de la República Argentina, identificando a los valores negociables del país mediante la asignación de códigos ISIN (International Securities Identification Number) y CFI (Classification of Financial Instruments) aplicando las normas ISO 6166 y 10962, respectivamente.

En tal carácter es miembro activo de ANNA (Asociation of National Numbering Agencies) donde ha sido designado por sus pares para ocupar un lugar en el directorio de la Asociación (ANNA Board) habiendo sido reelecta para este rol en dos oportunidades.

Por otro lado, Caja de Valores S.A. ha sido elegida para actuar como Gerente Regional de ANNA para Latinoamérica.



La Asociación de Custodios Globales (AGC) que incluye a los principales entidades de Estados Unidos que ofrecen servicios de custodia transfronteriza, elaboró un cuestionario sobre las características y particularidades de los mercados de los distintos países. CVSA mantiene vigente su compromiso con esta asociación, respondiendo y manteniendo actualizado el cuestionario correspondiente al mercado argentino.



Tecnología

Continuando con los niveles de desempeño y disponibilidad observados se logró mantener una disponibilidad del 100% en los aplicativos asociados a los servicios de misión crítica (Negociación y Custodia).

Por otro lado, a los fines de contribuir a la desintermediación de los servicios de custodia con las principales depositarias del exterior, y en respuesta a los cambios regulatorios del último año, la sociedad puso a disposición servicios de interconexión basados en la red SWIFT.

Al respecto, en el mes de septiembre SWIFT ha anunciado que Caja de Valores S.A. de Argentina opera por completo y directamente con su red. En un esfuerzo por aumentar la eficiencia y la capacidad de recuperación en los mercados de capitales de Argentina, Caja de Valores S.A. está ejecutando todas sus transacciones internacionales a través de SWIFT.

BYMA seleccionó a **LSEG's MillenniumIT** el proveedor global de tecnología líder en software de negociación y post negociación, para la provisión de la plataforma de operaciones del nuevo mercado federal.

La selección de **MillenniumIT**, propiedad de **London Stock Exchange Group (LSEG)**, representa el ingreso al país de uno de los sistemas más eficientes del mundo y el software más avanzado del mercado argentino, en función de sus elevadas prestaciones en cuanto a velocidad, capacidad, escalabilidad, robustez y confiabilidad.

MillenniumIT provee una amplia variedad de funcionalidades, como por ejemplo:



- Flexibilidad para servir diferentes clases de activos.
- Posibilidad de aceptar diferentes tipos de órdenes y de mecanismos de trading.
- Fácil accesibilidad desde otros mercados y desde diferentes sistemas de gestión y ruteo de órdenes.
- Compatibilidad de los diferentes módulos a todo lo largo del ciclo de las operaciones.

En cuanto a la performance, **LSEG's MillenniumIT** dispone de una capacidad de procesamiento superior a las 500.000 órdenes y transacciones por segundo; y su período de latencia promedio, de alrededor de 100 microsegundos, es uno de los más bajos del mundo.

La presencia global de **MillenniumIT**, que provee sistemas al LSEG (Bolsa de Londres, Bolsa Italiana y Turquoise MTF), a las bolsas de Johannesburgo, Oslo y Mongolia -entre otras- y a entidades de intermediación globales como ICAP y Tullet Prebon, ofrece además múltiples y novedosas oportunidades de complementación y acceso tanto a BYMA como al mercado de capitales argentino en general.

El Directorio de la Comisión Nacional de Valores autorizó con fecha 05.12.2016 la nueva plataforma de negociación.

Complementando el proyecto de Millennium, y como parte de una estrategia de implementación temprana y progresiva, varios sistemas asociados al servicio de negociación han sido modernizados y ya se encuentran disponibles en los ambientes productivos.

Entre los principales se destacan el Sistema de Distribución de Información Bursátil (SDIB) y la nueva estación de negociación multi-mercado (EOMM) basada en protocolo FIX.

El primero es un novedoso y moderno sistema de generación de información con importantes capacidades de integración con las plataformas de gestión interna de los Agentes, las que ya están generando importantes mejoras en la eficiencia de sus procesos internos.

Con relación a EOMM, el mismo es un moderno componente que suma tecnología innovadora y poderosas capacidades funcionales que resultaron del aporte y trabajo conjunto con un Comité de Operadores.

Caja de Valores S.A. en cifras

ESTRUCTURA PATRIMONIAL CONSOLIDADA (comparativos con los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 - valores expresados en pesos).

Cabe destacar que BYMA solo efectúa EECC consolidados con Caja de Valores S.A.

30.09.2016 30.09.2015 30.09.2014 30.09.2013 30.09.2012



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

Activo corriente	8.105.925.34 4	5.232.927.54 6	4.099.405.8 03	3.016.870.56 9	2.430.074.55 4
Activo no corriente	203.953.631	117.224.483	114.449.112	118.475.229	135.866.270
Total activo	8.309.878.97 5	5.350.152.02 9	4.213.854.915	3.135.345.79 8	2.565.940.82 4
Pasivo corriente	5.977.498.39 7	3.961.191.187	3.155.845.442	2.380.931.80 2	1.931.208.223
Pasivo no corriente	205.682.782	129.444.005	78.498.537	28.624.864	38.456.501
Total del pasivo	6.183.181.179	4.090.635.19 2	3.234.343.97 9	2.409.556.66 6	1.969.664.724
Participación de terceros	110.721.110	26.802.647	578.375	470.327	440.260
Patrimonio neto	2.015.976.68 6	1.232.714.190	978.932.561	725.318.805	595.835.840
Total del pasivo y patrimonio neto	8.309.878.97 5	5.350.152.02 9	4.213.854.915	3.135.345.79 8	2.565.940.82 4

ESTRUCTURA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS (comparativos con los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 - valores expresados en pesos).

	01.01.2016 al 30.09.2016	01.01.2015 al 30.09.2015	01.01.2014 al 30.09.2014	01.01.2013 al 30.09.2013	01.01.2012 al 30.09.2012
Resultado operativo	148.634.424	50.260.021	28.705.943	(6.070.350)	(5.811.372)
Resultados financieros ⁽¹⁾	687.206.782	343.020.27	290.031.28	170.731.66	105.381.896
Otros ingresos y egresos netos	(3.451.321)	(5.693.197)	(5.829.690)	(5.651.400)	(2.087.360)



Resultado antes de impuestos	832.389.885	387.587.097	312.907.541	159.009.919	97.483.164
Impuesto a las ganancias	(289.779.726)	(140.247.614)	(112.450.048)	(56.787.420)	(35.769.725)
Participación de terceros en sociedades controladas	(850.036)	(296.090)	(103.218)	(56.239)	(82.314)
Resultado neto del período	541.760.123	247.043.393	200.354.275	102.166.260	61.631.125

(1) Incluye resultado del fondo de riesgo y gastos de financiación.



DATOS RELEVANTES

PATRIMONIO NETO
\$ 2.016
Millones
(No auditado)

al 30/09/2016

614
Participantes Directos

SUBCUENTAS



SERVICIOS COMO ADC

CUSTODIA
vn 925.966
Millones

al 30/09/2016

CUSTODIA INTERNACIONAL
vn 16.781
Millones

PAGOS ACREENCIAS

en el 3er Trimestre 2016

\$	ESPECIE 8000	19.930 <i>Cantidad</i>	727.430 <i>Millones</i>
U\$S	ESPECIE 10000	3.775 <i>Cantidad</i>	1.610 <i>Millones</i>
U\$S	ESPECIE 7000	1.338 <i>Cantidad</i>	118 <i>Millones</i>
EUR	ESPECIE 6000	173 <i>Cantidad</i>	0,9 <i>Millones</i>

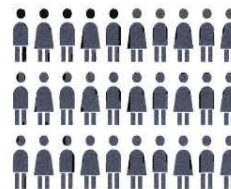
SERVICIOS COMO ACryp

REGISTRO DE ACCIONES, BONOS, ON's
53.003
registradas

4.459
OFICIOS JUDICIALES

Total ingresado al 30/09/2016

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS



56.282
tenedores enrolados

PAGOS ACREENCIAS

1.554
Cantidad

46

Millones

OTROS SERVICIOS

LETRAS HIPOTECARIAS

100.841
documentos

En stock al cierre del 3er Trimestre 2016

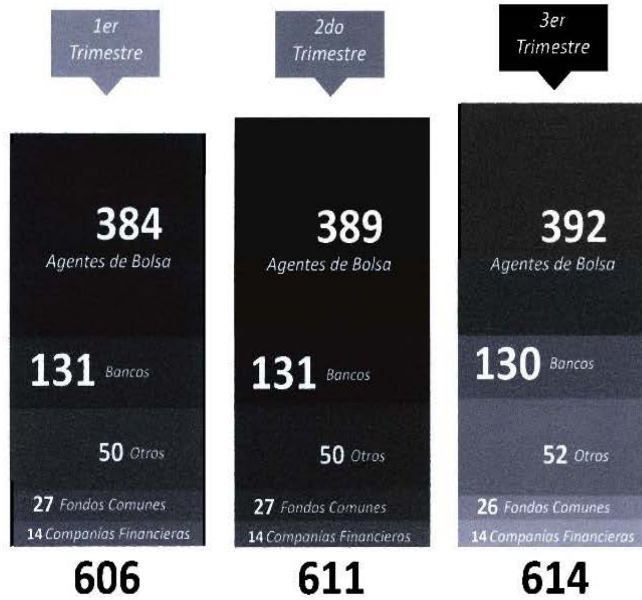
CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

CASA CENTRAL	39.928 <i>Cantidad</i>	\$ 7.238.104.793 <i>Monto Negociable</i>
SUCURSALES	11.904 <i>Cantidad</i>	\$ 1.457.000.000 <i>Monto Negociable</i>

Total de cheques en custodia al 30/09/2016

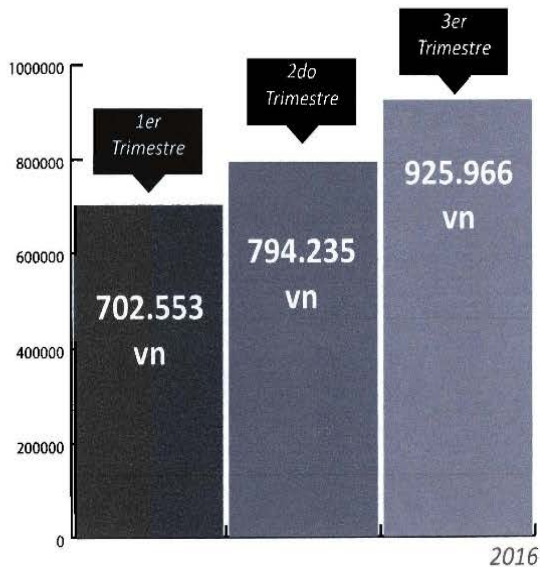


PARTICIPANTES DIRECTOS



CUSTODIA DE VALORES

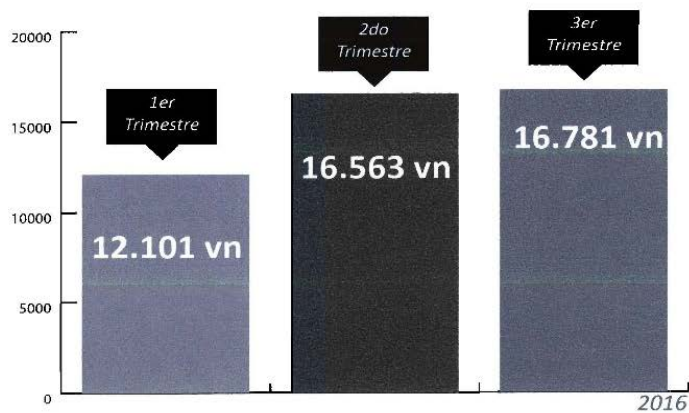
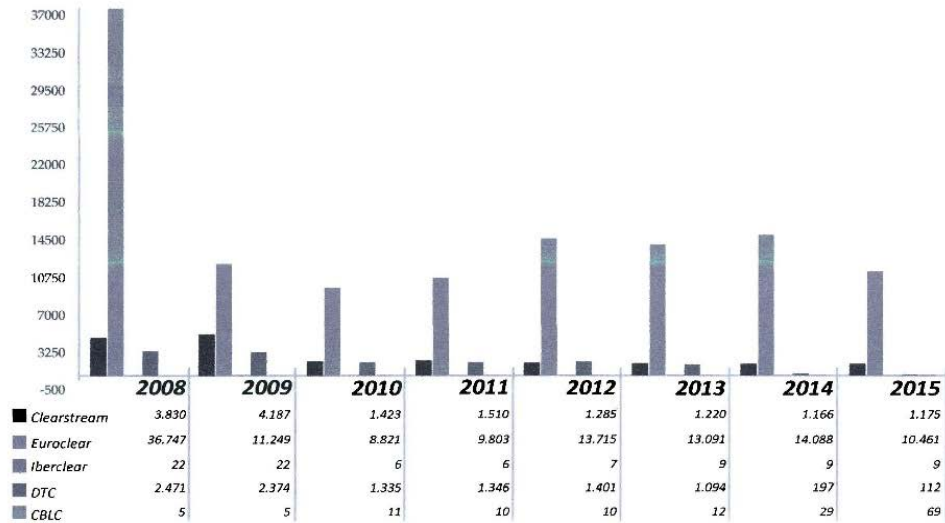
En Valores Nominales expresados en Millones





DEPÓSITO INTERNACIONAL DE VALORES NEGOCIABLES

En Valores Nominales expresados en Millones



Con fecha 4 de noviembre de 2016 se han publicado los Estados Contables Intermedios al 30 de septiembre de 2016 de Caja de Valores S.A., siendo los mismos identificados bajo los ID 4-431956-D, 4-431958-D y 4-431960-D.-



Tecnología de Valores S.A.

El objeto de esta sociedad es brindar servicios como certificador licenciado de firma digital y demás prestaciones vinculadas a la utilización de firmas digitales o electrónicas.

En tal sentido el directorio monitorea permanentemente la evolución de los cambios en la legislación para determinar las posibles acciones a adoptar.

Su capital social se mantiene integrado en \$ 1.000.000, al igual que su composición:

- Caja de Valores S.A.: 950.000 acciones, de valor \$ 1 cada una y que representan el 95% del capital social;
- BYMA: 50.000 acciones, de valor \$ 1 cada una y que representan el 5% del capital social.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 se han publicado los Estados Contables Intermedios al 30 de septiembre de 2016 de Tecnología de Valores S.A., siendo los mismos identificados bajo el ID 4-433719-D-

Mercado Argentino de Valores S.A.

BYMA participa en el 20 % del capital del Mercado Argentino de Valores S.A. (el "MAV"), como se ha indicado precedentemente.

Antes denominado Mercado de Valores de Rosario S.A., fue fundado el 22 de noviembre de 1927 como "*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*". Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8° de la ciudad de Rosario.

El capital social del MAV está compuesto por cuatro millones de acciones de valor nominal un peso con derecho a un voto por acción.

El MAV instauró a partir del mes de julio de 2001 un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de un fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del MAV pueden operar en su propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Mercado de Valores de Buenos Aires, y ahora el BYMA.

En el segundo caso es donde actúa *Rosario Valores S.A.*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del "Mercado de Valores de Rosario S.A." como sociedad absorbente del "Mercado de Valores de Mendoza S.A.", dando lugar así a la creación del "Mercado Argentino de Valores S.A."



Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 del 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de Valores prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 y 10 de febrero de 2017 se han publicado los Estados Contables Intermedios al 30 de septiembre de 2016 del Mercado Argentino de Valores S.A., siendo los mismos identificados bajo los ID 4-455606-D y 4-435238-D.-

Perspectivas financieras y económicas de BYMA

Considerando que BYMA continuará con las actividades de mercado de valores que venía desarrollando Merval, resulta apropiado analizar los estados financieros correspondientes a los últimos ejercicios económicos de esta última para obtener una información aproximada de la capacidad de generación de resultados de la actividad que continuará desarrollando BYMA (a tal efecto deberá tenerse en cuenta que BYMA recibió como aporte el 49,9796% de las acciones de Caja de Valores S.A. que pertenecían a la BCBA y que algunos segmentos de negocios de Merval no fueron escindidos para su aporte a la constitución de BYMA (v.g acciones de Banco de Valores S.A. y determinados activos fijos).

Los estados contables de los últimos 3 ejercicios de Merval pueden ser consultados en el sitio www.bolsar.com y en la autopista de información financiera de CNV, siendo sus ID: 4-215170-D (2013), 4-288738-D (2014) y 4-371174-D (2015).



A mayor información se incorpora Síntesis de la estructura patrimonial consolidada de los últimos 5 años.

SÍNTESIS DE LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL CONSOLIDADA

	Al 30-09-2016	Al 30-09-2015	Al 30-09-2014	Al 30-09-2013	Al 30-09-2012
Activo					
Activo corriente	7.224.250.018	5.517.815.801	4.455.438.659	2.501.757.651	1.776.536.040
Activo no corriente	1.384.870.234	909.880.197	595.253.388	467.759.818	393.106.767
Total Activo	8.609.120.252	6.427.495.998	5.050.692.045	2.969.517.469	2.169.642.807
Pasivo					
Pasivo corriente	6.381.599.832	5.046.723.337	3.922.659.915	2.202.214.467	1.557.016.068
Pasivo no corriente	29.377.122	31.598.052	30.082.710	30.604.640	3.753.253
Total Pasivo	6.411.076.954	5.078.321.389	3.952.742.625	2.232.909.107	1.560.769.321
Patrimonio atribuible a accionistas de la entidad controladora	2.197.778.825	1.348.967.452	1.097.453.678	736.161.067	608.444.268
Participación no controladora	264.473	207.157	485.742	447.295	429.218
Total Patrimonio	2.198.043.298	1.349.174.609	1.097.949.420	736.608.362	608.873.486
Total Pasivo más Patrimonio	8.609.120.252	6.427.495.998	5.050.692.045	2.969.517.469	2.169.642.807

SÍNTESIS DE LA ESTRUCTURA DE RESULTADOS CONSOLIDADA

	Al 30-09-2016 9 meses	Al 30-09-2015 9 meses	Al 30-09-2014 9 meses	Al 30-09-2013 9 meses	Al 30-09-2012 9 meses
Ingresos operativos netos	1.058.534.385	486.220.494	496.282.807	252.804.621	160.829.965
Gastos de Administración y Auditoría	(402.488.588)	(267.099.274)	(194.821.186)	(142.369.171)	(114.020.327)
Resultado operativo	656.045.797	219.121.220	301.461.621	110.435.450	46.809.638
Resultado por participación en asociadas	338.820.152	124.775.128	100.342.738	51.424.789	31.102.769
Resultado antes de impuestos	994.865.949	343.896.348	401.804.359	161.860.239	77.912.407
Imp. a las Ganancias y a la Gcia. Mínima Presunta	(210.253.872)	(110.571.130)	(95.873.267)	(38.963.079)	(18.473.368)
Ganancia Neta del período	784.612.077	233.325.218	305.931.092	122.897.160	59.439.039
Atribuible a:					
Accionistas de la sociedad controladora	784.565.817	233.304.948	305.889.608	122.876.666	59.223.435
Participación no controladora	46.260	20.270	38.562	20.494	15.604



El Merval ha impulsado nuevas iniciativas dirigidas a generar un mayor volumen de operaciones por parte de todos sus participantes:

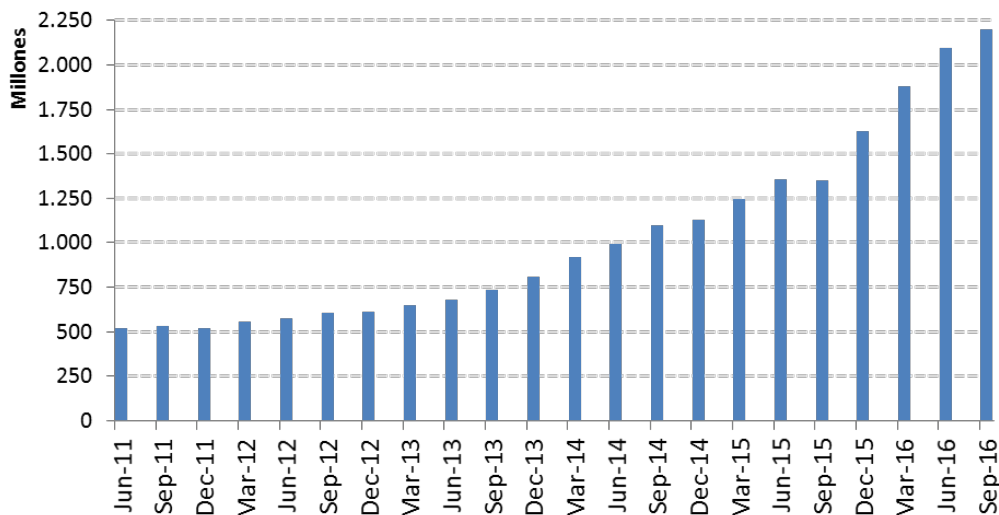
Circular	Tema	Fecha
3552	Segmento para la Negociación Bilateral No Garantizada - SENEBI	30/12/2014
3554	Sistema de Comunicación entre Agentes Corredores de Valores Negociables y MERVAL -SISTACO	06/01/2015
3556	Operaciones de Plazo. Asignación de Volúmenes a Agentes	21/04/2015
3564	Operaciones con liquidación en moneda extranjera en cuenta del exterior. Elección de MERVAL, plaza Nueva York	07/03/2016
3566	Operaciones de Plazo. Asignación de Volúmenes a Agentes	07/04/2016
3567	Caución en Dólares. Asignación de Volúmenes a Agentes	07/04/2016
3567	Opciones. Lotes. Asignación de Volúmenes a Agentes. Requerimiento de Garantías	30/06/2016

Esto ha repercutido favorablemente no sólo en términos de volúmenes negociados, sino también ha permitido incrementar y diversificar las fuentes de ingresos operativos.

El Merval se ha adaptado a la nueva regulación, solidificando su patrimonio e incorporando nuevos miembros. Ello se vio reflejado en el valor de mercado de su acción:

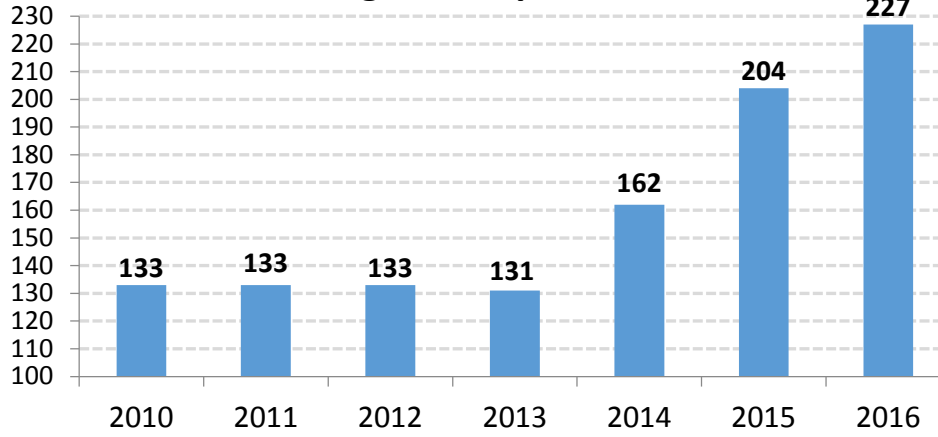
Evolución del Patrimonio del MERVAL

Balance trimestral. Cifras en \$

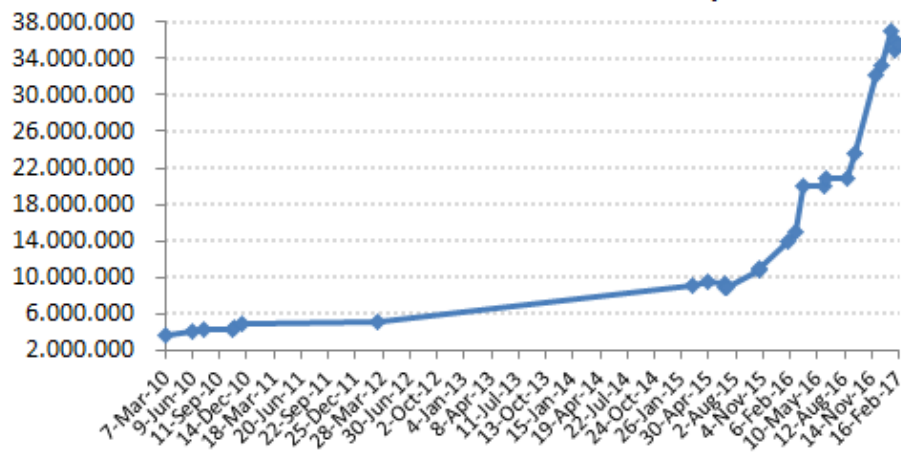




Cantidad de Agentes Operando en Merval

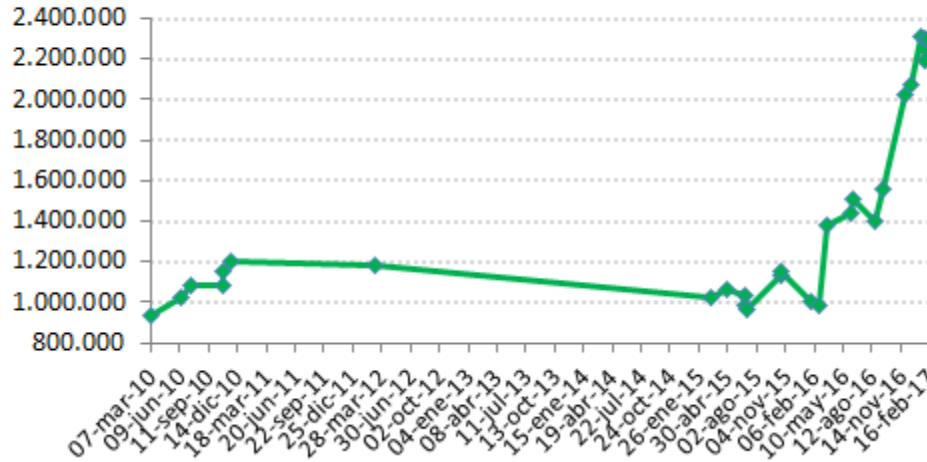


Cotización de VALO en \$

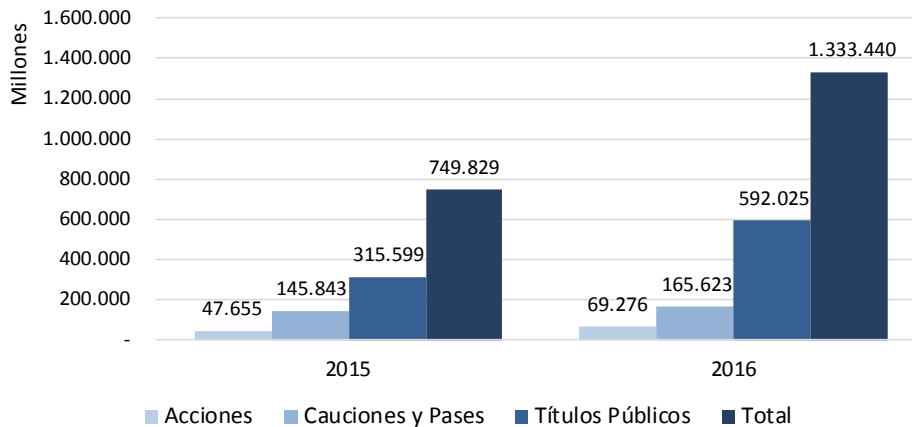




Cotización de VALO en U\$S

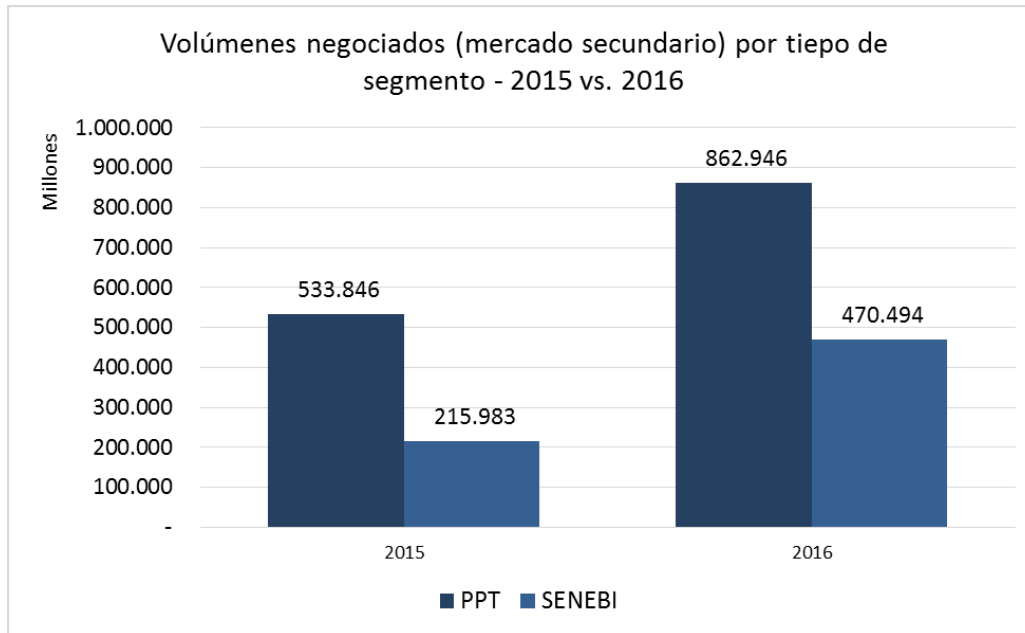


Volúmenes anuales (Mercado secundario) - Años 2015 y 2016



De la comparación surge que el volumen operado alcanzó nuevos máximos históricos:

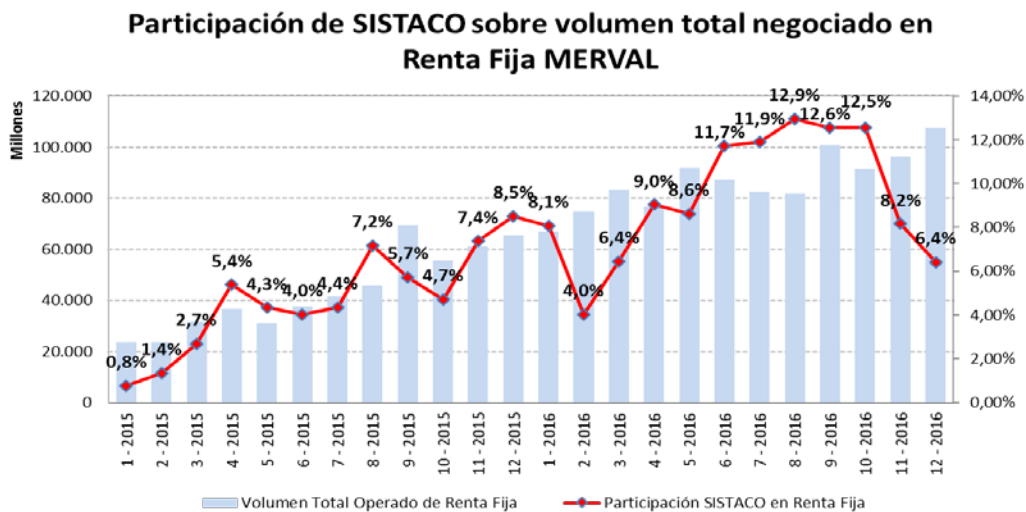
- Acciones aumentó 45% veces
- Pases y Cauciones aumentó 14% veces
- Títulos Públicos aumentó 88% veces
- Volumen Total aumentó 78% veces



El volumen operado por segmento alteró su composición:

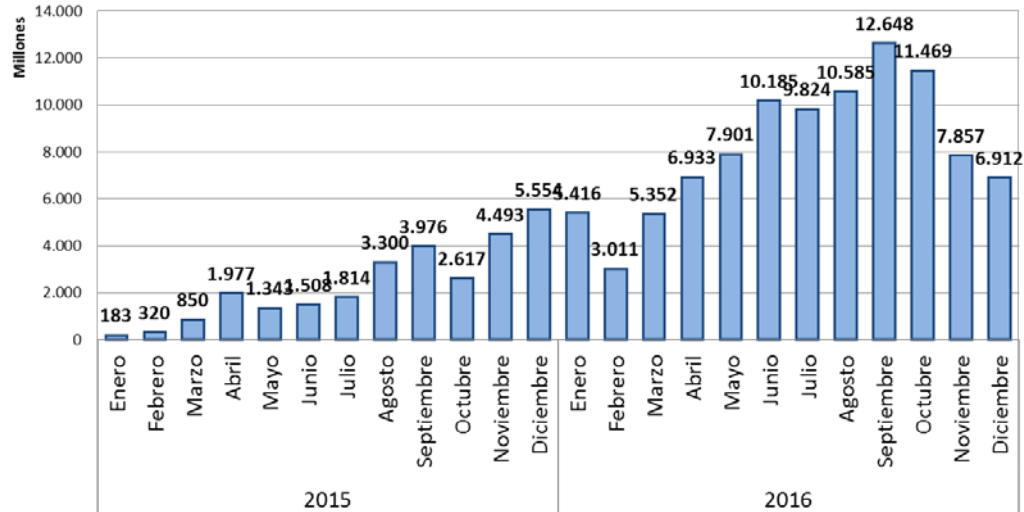
- En 2013: 52% PPT vs 48% RC (SENEBI)
- En 2015: 71% PPT vs 29% SENEBI
- En 2016: 65% PPT vs 35% SENEBI

El volumen operado a través de SISTACO ha ido ganando creciente participación, permitiendo generar nuevos negocios a través de la figura de los ACVN y potenciando aún más el crecimiento observado en el segmento PPT:





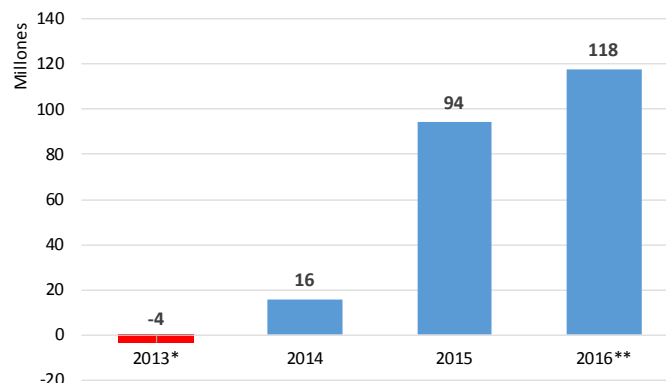
Volumenes Operados en SISTACO, en millones de pesos



Esto permitió, además, convertir a MERVAL en el ámbito de negociación líder para los bonos denominados en dólares (Total 2015: \$362.500 millones).

El mayor volumen, la potenciación de los distintos segmentos operativos junto al crecimiento de los participantes, ha permitido a MERVAL diversificar sus fuentes de ingreso al tiempo que se han incrementado significativamente sus resultados operativos:

**Comparativo de Resultado Operativo
2013 - 2016**

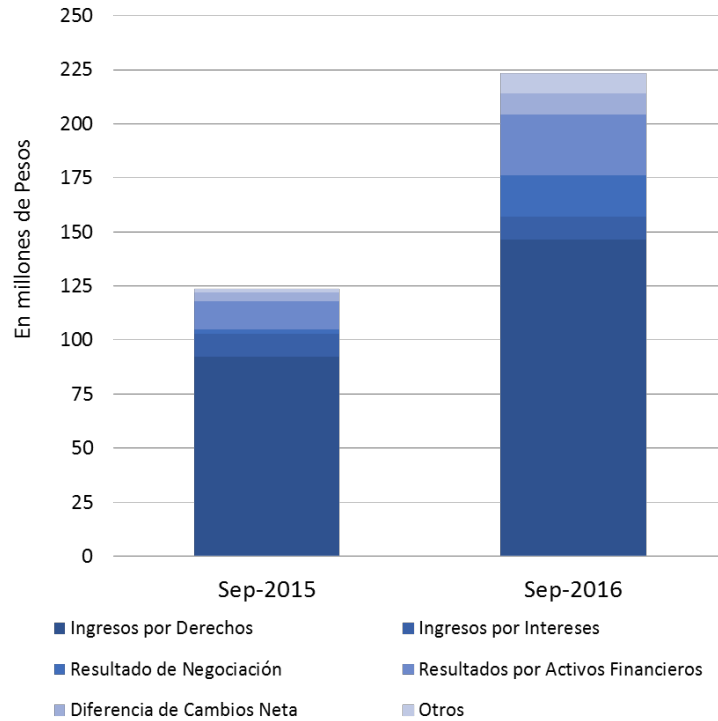


* Ejercicio Irregular

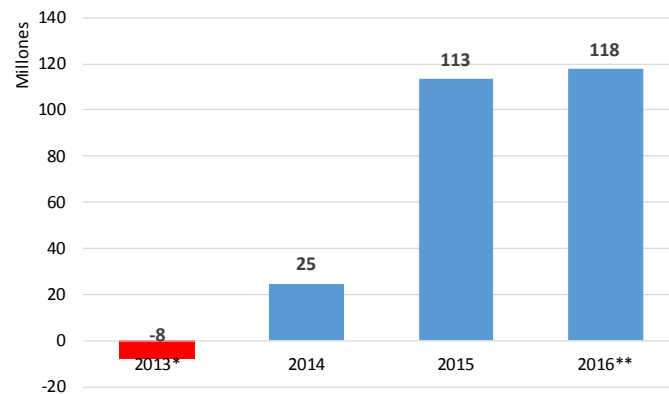
** Ejercicio 9 meses



**Comparativo de Ingresos Acumulados a
Septiembre - 2015 y 2016**



**Comparativo de Resultado Ajustados Operativo
2013 - 2016**

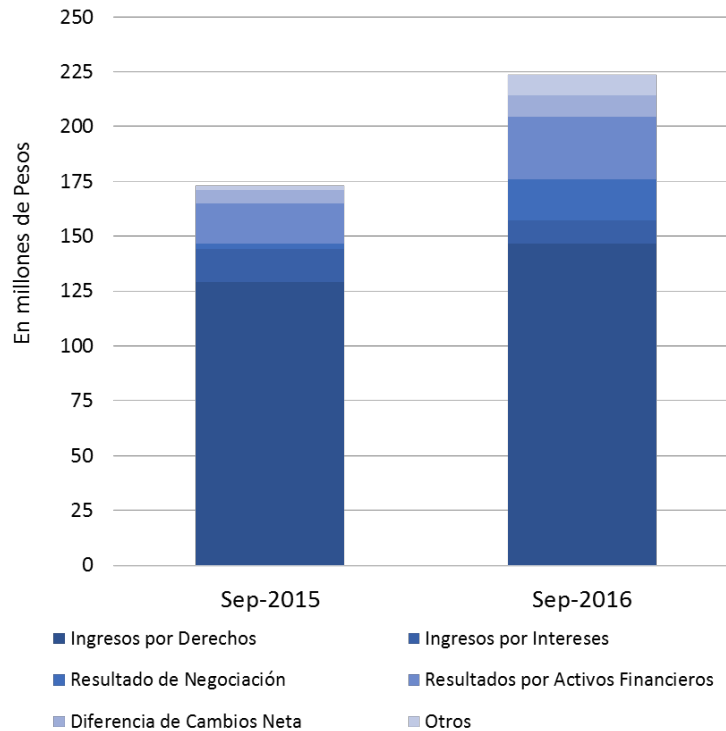


* Ejercicio Irregular

** Ejercicio 9 meses



**Comparativo de Ingresos Acumulados a
Septiembre - 2015 y 2016, valores ajustados**



IV. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de acciones de BYMA deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y, en particular, las consideraciones para la inversión que se exponen a continuación. Asimismo, BYMA podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres adicionales que a la fecha se desconocen o bien se consideran poco significativos, que podrían afectar el negocio de BYMA.

RIESGOS RELACIONADOS CON LA ARGENTINA

Nuevo escenario político en Argentina

Las elecciones presidenciales y legislativas en Argentina tuvieron lugar el 25 de octubre de 2015. El 22 de noviembre de 2015 se llevó a cabo una segunda vuelta (balotaje) entre los dos principales candidatos



presidenciales, que dio como resultado que Mauricio Macri (de la coalición Cambiemos) fuera elegido Presidente. El gobierno de Macri asumió el cargo el 10 de diciembre de 2015.

Desde que asumió el cargo, el gobierno de Macri ha anunciado o implementado varias reformas económicas y políticas significativas, entre otras:

- I. *Reformas del INDEC.* El 8 de enero de 2016, sobre la base de la determinación de que el INDEC no había producido información estadística confiable, en especial con respecto a los datos del IPC, PBI, pobreza y comercio exterior, el gobierno de Macri emitió el Decreto N° 55/2016 declarando el estado de emergencia administrativo en el sistema estadístico nacional y en el INDEC hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego de ello, el INDEC ha dejado de publicar datos estadísticos hasta que un reordenamiento de su estructura técnica y administrativa sea realizado con el fin de suministrar información estadística suficiente y confiable. Durante la implementación de estas reformas, no obstante, el INDEC va a utilizar números de IPC y otras estadísticas oficiales publicados por la Provincia de San Luis y la Ciudad de Buenos Aires. A la fecha de este prospecto, el INDEC ha comenzado a publicar ciertos datos revisados, incluidas estadísticas de PBI, la balanza de pagos y de comercio exterior, aunque continúa en estado de emergencia administrativa. A pesar de estas reformas, existe incertidumbre sobre si los datos oficiales van a ser suficientemente corregidos y dentro de qué plazo dichos datos serán corregidos; y qué efectos tendrán en la economía argentina estas reformas.
- II. *Reformas en la política cambiaria.* El gobierno de Macri anunció ciertas reformas al mercado cambiario que se espera proporcionen una mayor flexibilidad y facilidad para el acceso al mercado de moneda extranjera para las personas y las entidades del sector privado. Las principales medidas adoptadas a la fecha del presente son: (i) la eliminación del requisito de transferencia obligatoria y de cancelación del producido de la nueva deuda en moneda extranjera contraída por el sector financiero extranjero, el sector privado no financiero y los gobiernos locales mediante el Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC") (si bien la prueba de la transferencia obligatoria y liquidación de fondos a través del MULC se seguirá exigiendo para el posterior acceso al MULC con el fin de devolver el capital y el interés de dicha deuda); (ii) la reducción del período mínimo obligatorio en el que el producido de cualquier nuevo endeudamiento financiero y la renovación de la deuda existente contraída por residentes, en poder de los acreedores extranjeros y transferido a través del MULC deban mantenerse en la Argentina; (iii) en el caso de pago anticipado parcial o del total de capital correspondiente a deuda financiera del exterior, se acepta el acceso al MULC sujeto al período mínimo obligatorio antes mencionado; (iv) restablecimiento de los derechos de los residentes argentinos para la compra de moneda extranjera sin límite de monto por mes para adquirir activos en el extranjero sin asignación específica; (v) la reducción del 30% al 0% de un depósito de carácter obligatorio, intransferible que no devenga interés de las operaciones que involucren ingresos de moneda extranjera por un período de 365 días calendario; y (vi) la eliminación de la exigencia de un período mínimo de tenencia (72 horas hábiles) en relación con la compra y venta de títulos públicos autorizados a negociar en los diferentes mercados bursátiles locales e internacionales. Además, el 17 de diciembre de 2015, debido al levantamiento de ciertas restricciones, el peso se devaluó contra el dólar en una cuantía cercana al 40%.
- III. *Reformas en comercio exterior.* El gobierno argentino eliminó las retenciones a la exportación de trigo, maíz, carne y productos regionales, y redujo la retención a la soja en un 5%, de 35% a 30%. Además, se eliminó la retención del 5% a la mayoría de las exportaciones industriales. En lo que respecta a los pagos por importaciones y servicios a realizar en el extranjero, el gobierno de Macri anunció la eliminación gradual de las limitaciones de cantidad para el acceso al MULC de cualquier transacción originada antes del 17 de diciembre de 2015 ("Stock de deuda"). Con respecto a las operaciones realizadas después del 17 de diciembre de 2015, no se aplicará ningún límite al monto.



Mediante la Comunicación "A" 5850, y sus modificatorias, se establece disminuir gradualmente las limitaciones al monto de la deuda y eliminarlas en junio de 2016.

- IV. Reducción del déficit.** El gobierno argentino anunció el pasado 22 de febrero de 2017 sus metas fiscales para el período 2017-2019. En este sentido, el Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne ratificó el objetivo previsto en el Presupuesto de 2017 -que establecía un déficit primario de 4,2% del PBI para el corriente año-, y anunció una meta de -3,2% para 2018 y de -2,2% para 2019.
- V. Política Financiera:** al poco tiempo de asumir, el gobierno de Macri consiguió acordar con bonistas no aceptantes de los canjes de deuda 2005 y 2010 (los llamados "holdouts"). El 22 de abril de 2016, el gobierno emitió bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones, que fueron utilizados parcialmente para el pago del nuevo acuerdo con los bonistas. Esta medida permitió el acceso a emisores sub-soberanos y empresas privadas al mercado internacional de capitales, que lograron obtener un monto de financiamiento cercano a los US\$ 15.000 millones
- VI. Estado de emergencia de infraestructura y reformas.** El gobierno argentino también ha declarado el estado de emergencia en relación con el sistema eléctrico nacional, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia permitirá al gobierno argentino tomar medidas destinadas a garantizar el suministro de electricidad al país tales como instruir al Ministerio de Energía a elaborar e implementar, con la cooperación de todas las entidades públicas nacionales, un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema eléctrico y racionalizar el consumo de energía de las entidades públicas. Además, a través de la Resolución N° 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Resolución N° 1/2016 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad; y once (11) Resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas, todas publicadas en el Boletín Oficial, el gobierno de Macri anunció la eliminación de algunos subsidios a la energía y el gas vigentes en la actualidad y un aumento sustancial de las tarifas eléctricas y de gas. En junio de 2016 por medio de la Resolución 99/2016 se estableció un límite de 400% a los aumentos en las tarifas de gas para los consumidores de todo el país y de 500% para los comercios, las pymes, los hoteles de turismo y los clubes de barrio; adicionalmente, en la Resolución 111/2016 se duplicó la cantidad de kilovatios/horas gratuitos que los beneficiarios de la tarifa social de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes pueden consumir mensualmente. A pesar de las medidas para moderar los aumentos, la Sala II de la Cámara Federal de la Plata anuló los aumentos en las tarifas de gas en todo el país. Luego de esta resolución, funcionarios del gobierno declararon que no deberían pagarse las facturas de gas que incluían estos aumentos hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva la cuestión. El 18 de agosto de 2016 la Corte confirmó parcialmente la sentencia apelada en cuanto a la nulidad de las resoluciones N° 28/2016 y 31/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; y dispuso que la realización de audiencias públicas previas es requisito obligatorio para el ajuste de las tarifas de gas. La decisión de la Corte Suprema se limita a los consumidores residenciales, y respecto de ellos, las tarifas deben ser reajustadas a los valores en vigencia antes del aumento dispuesto por las resoluciones anuladas. De conformidad a la sentencia de la Corte Suprema, el gobierno realizó las audiencias públicas del 16 al 18 de septiembre de 2016. En las mismas el Ministro de Energía ratificó las intenciones de aumentar las tarifas un 203% en promedio para usuarios residenciales. En octubre de 2016, por medio de la Resolución N° 212 - E/2016, se fijaron las nuevas tarifas de gas con un incremento promedio de 200% para consumidores residenciales y de 277% para la mayoría de los comercios y pymes

A la fecha del presente, no se puede prever el impacto que estas medidas tendrán en la economía argentina. Además, existe incertidumbre en cuanto a cuáles de las medidas anunciadas durante la campaña electoral presidencial pondrá en marcha efectivamente el gobierno de Macri y en qué momento se aplicarán. En particular, no podemos predecir cómo abordará el gobierno de Macri ciertas cuestiones políticas y económicas que fueron centrales en la campaña electoral presidencial, como la financiación del



gasto público, los subsidios a los servicios públicos y las reformas impositivas, o el impacto que tendrán las medidas relacionadas con estos temas que implemente el gobierno de Macri sobre la economía argentina en su conjunto. Además, en las últimas elecciones, los partidos políticos opositores al gobierno de Macri retuvieron la mayoría de las bancas en el Congreso, lo que requerirá que el gobierno nacional busque el apoyo político de la oposición a sus propuestas económicas. Esto crea más incertidumbre sobre la capacidad del gobierno de Macri para llevar a cabo su agenda. La incapacidad de la administración de Macri para implementar adecuadamente las medidas como resultado de la falta de apoyo político puede afectar negativamente la economía argentina y la situación financiera de la Sociedad.

La situación financiera internacional podría afectar adversamente la economía argentina

La economía y los mercados financieros y de títulos de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina.

En los años 2008 y 2009, la Argentina vio afectada su situación económica y crediticia en razón de la crisis bancaria y financiera originada en los EE.UU. por las tenencias de las entidades financieras de carteras de créditos para la vivienda de alto riesgo (*subprime*) y por otros eventos que afectan al sistema financiero global y a las economías desarrolladas. Desde el comienzo de la crisis, las principales instituciones financieras del mundo sufrieron pérdidas considerables, la desconfianza en el sistema financiero internacional aumentó, y varias entidades financieras cesaron su actividad o fueron rescatadas por los reguladores de sus países. La desestabilización del sistema financiero rápidamente se trasladó a la industria y al comercio estadounidense e internacional, no sólo por verse limitado el financiamiento de los mismos, sino también por haber sido afectado el ahorro de los consumidores, sus fuentes laborales, así como sus expectativas, potenciando la recesión y generando una disminución del consumo, del comercio internacional y de la producción industrial. El Gobierno de los EE.UU. aprobó una serie de planes para destinar miles de millones de dólares a fin de mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. Algunos programas han tenido por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de los EE.UU. anunció otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez y otros contenían recortes impositivos, así como inversiones en áreas de infraestructura, educación, salud e investigación y desarrollo de nuevas fuentes de energía.

Por su parte, los gobiernos europeos ejecutaron otros planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de aproximadamente 1,96 billones de Dólares. Sin embargo ciertos países de la zona del Euro continúan evidenciando dificultades económicas por la recesión que los afecta y el déficit fiscal, particularmente a España, Portugal, Grecia e Italia. Asimismo, los gobiernos de los países centrales conjuntamente con los del G-20 diseñaron y sancionaron medidas destinadas a fortalecer los balances de los bancos y de las principales compañías industriales, mediante la estatización parcial o el otorgamiento de préstamos blandos, todo ello con el objeto de mantener el nivel de actividad de la economía local e internacional. Asimismo, las reformas se dirigían a rediseñar la arquitectura financiera internacional y de los organismos internacionales.

La situación mundial descripta pudo tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, la salida de capitales, el impacto en la confianza de los consumidores, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, principalmente productos agroindustriales, y reducciones significativas de la inversión directa externa.



Por otra parte, las economías emergentes se han visto afectadas por el cambio en la política monetaria de Estados Unidos, lo que ha resultado en la fuerte liquidación de posiciones especulativas de activos, depreciaciones y mayor volatilidad en el valor de sus monedas y tasas de interés más altas. La apreciación general del dólar estadounidense como resultado de una política monetaria más restrictiva de Estados Unidos contribuyó a la caída del precio internacional de las materias primas, incrementando las dificultades de los países emergentes que son exportadores de estos commodities.

Adicionalmente, el 23 de junio de 2016 el Reino Unido votó a favor de su salida del Reino Unido de la Unión Europea. A la fecha de este Prospecto las acciones que tomará el Reino Unido para efectivamente salir de la Unión Europea y la duración de dicho proceso son inciertas. Los resultados del referéndum del Reino Unido han causado, y se anticipa que continuarán causando, volatilidad en los mercados financieros globales, lo que podría tener efectos sustancialmente adversos en el negocio de BYMA y en el resultado de sus operaciones.

Asimismo, la economía de Brasil, uno de los mercados de exportación más importante de Argentina y la principal fuente de importaciones, está experimentando actualmente una enorme presión negativa debido a las incertidumbres derivadas de la crisis política actual, que comenzó con el juicio político iniciado a la presidente de Brasil, la Sra. Dilma Rousseff, que tuvo como consecuencia su destitución, la cual fue resuelta por el Senado brasileño con fecha 31 de agosto de 2016, tomando posición en el cargo hasta el fin del mandato el Sr. Michel Temer, quien anteriormente desempeñara el cargo como vicepresidente de Brasil.

A la fecha del Prospecto, no es aún claro el impacto que el resultado de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos, que determinaron la victoria del candidato republicano Donald Trump, podría tener sobre los mercados financieros globales y el correspondiente impacto en las economías desarrolladas y emergentes por adopción de nuevas políticas tanto en materia económica como de seguridad interior.

Una desaceleración prolongada de la actividad económica de Argentina o efectos negativos en el sistema financiero argentino o los mercados de valores podría afectar adversamente el negocio, situación financiera y resultado de las operaciones de BYMA.

Los negocios de BYMA dependen en gran medida de las condiciones económicas de la Argentina

La capacidad de la República Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales. El canje de la deuda

En diciembre de 2001, Argentina decidió suspender los pagos de una parte sustancial de su deuda pública. El gobierno nacional realizó dos ofertas de canje sobre su deuda en default, en los años 2005 y 2010, propuestas que en conjunto fueron aceptadas por más del 90% de los acreedores. Los *holdouts* que no participaron en el canje del año 2005 y en el canje del año 2010 continúan con las acciones legales iniciadas para el cobro de la deuda, lo que podría perjudicar el acceso de Argentina al mercado de capitales internacional.

Dichos fondos de inversión que no participaron de las propuestas de canje de los años 2005 y 2010 presentaron en Nueva York una demanda encabezada por los fondos NML Capital y Aurelius Capital Management e inversores individuales. El objetivo es recuperar el 100% de su inversión, lo que al día de la fecha representa un compromiso que Argentina no puede asumir sin poner en riesgo su estabilidad financiera. En noviembre de 2012, dichos fondos obtuvieron un fallo favorable que ordenó el pago del capital original adeudado con más sus intereses y el cumplimiento de la cláusula *pari passu* respecto de pagos futuros. Dicho fallo fue apelado por la Argentina y, como respuesta, el tribunal de alzada de Nueva York emplazó a Argentina a que ofreciera detalles de su nueva oferta para cancelar la deuda impaga.



Sin perjuicio de ello, la Cámara de Apelaciones de Nueva York ratificó el fallo pero postergó la ejecución de la sentencia hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos se expidiera sobre el caso. Dicha ratificación también fue apelada por el Gobierno ante la nombrada Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, quien hizo lugar a la apelación en enero de 2014 y convocó a una audiencia para el 21 de abril de 2014 en la cual Argentina expuso su posición respecto de la imposibilidad de dar cumplimiento a las sentencias apeladas. Argentina sostiene que la cancelación de la deuda con estos acreedores en los términos dispuestos por la justicia norteamericana, permitiría a los bonistas que aceptaron los canjes propuestos en los años 2005 y 2010 reclamar el 100% de sus acreencias, lo que generaría un notable incremento en los pasivos del país que lo llevaría a una situación de insolvencia.

Asimismo, cabe mencionar que en septiembre de 2013 fue promulgada la Ley N° 26.886 de Proceso de Reestructuración de Títulos Públicos ("Ley de Pago Soberano"). En ese marco, se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles y que no hubiesen sido presentados para el canje original en 2005 ni al segundo canje en 2010. A fin de mantener la equidad con los acreedores que sí adhirieron al canje, se estableció que los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta en 2005 y 2010.

El 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos resolvió rechazar la apelación interpuesta por el Gobierno. Una vez dictado el fallo, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, dejó sin efecto la medida que suspendía la ejecución de la sentencia del 2012. Conocidas las sentencias antes mencionadas, el Gobierno realizó una presentación formal ante el Juez Griesa para mantener la medida cautelar y evitar un posible embargo sobre los fondos destinados al cumplimiento del pago de montos adeudados a los tenedores de bonos que formaron parte del canje 2005 y del canje 2010.

Con fecha 26 de junio de 2014, Argentina efectuó un depósito de US\$ 532 millones en el Bank of New York Mellon, con el objetivo de cumplir con el pago de los fondos adeudados a los bonistas que aceptaron participar del canje 2005 y del canje 2010. El 27 de junio de 2014, el Juez Griesa prohibió a la Argentina concretar el pago a dichos bonistas y ordenó al Bank of New York Mellon el reenvío de los fondos recibidos a la Argentina, así como también ordenó que se abrieran instancias de negociación entre el Gobierno y los holdouts.

El plazo para las negociaciones dispuestas entre Argentina y los holdouts concluyó el 30 de julio de 2014 sin llegar a un acuerdo, lo que resultó en el incumplimiento de pago de una porción de la deuda soberana de Argentina, luego de lo cual S&P redujo la calificación crediticia de la deuda argentina a "incumplimiento de pago selectivo" o "SD".

En septiembre de 2014 el Congreso Nacional promulgó la Ley N° 26.984 a fin de instrumentar mecanismos legales que permitan a los tenedores de bonos reestructurados percibir pagos en virtud de tales bonos. La Ley N° 26.984 autorizó la remoción de The Bank of New York Mellon como fiduciario y la designación de Nación Fideicomisos S.A., en su lugar, autorizándolo a realizar el pago, a cuyo fin creó dos nuevas cuentas en el BCRA con el propósito de efectuar los pagos a los tenedores de bonos reestructurados. Además, la Ley N° 26.984 estableció que el Poder Ejecutivo podría implementar un canje de bonos reestructurados por bonos regidos por legislación de la Argentina y por bonos regidos por legislación de la República Francesa. En agosto de 2014, el BCRA revocó la autorización de The Bank of New York Mellon para operar en la Argentina. En relación con estos y otros actos del gobierno nacional, el tribunal de primera instancia declaró a la Argentina en desacato el 29 de septiembre de 2014, pero no impuso sanciones al país. El 3 de octubre de 2014, dicho tribunal ordenó a la Argentina que repare las relaciones con el The Bank of New York Mellon, remueva a Nación Fideicomisos S.A. como agente de pagos de la deuda reestructurada y resuelva la situación con los Acreedores no Aceptantes.



El 22 de octubre de 2014 la Cámara de Apelaciones de Nueva York rechazó su competencia en relación con la apelación de la Argentina respecto de la paralización de los fondos transferidos a The Bank of New York Mellon. El 28 de octubre de 2014 el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones rechazó el pedido de embargo de los fondos transferidos por la Argentina y paralizados en The Bank of New York Mellon. A petición del Citibank, N.A. como agente, el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones ha autorizado excepcionalmente en tres ocasiones el pago de interés de bonos nominados en Dólares bajo la ley de la Argentina en la medida en que los pagos llegaron a su vencimiento, aplazando una decisión definitiva sobre esta cuestión.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2015 emitió una orden en la que finalmente consideró que los bonos bajo la ley de la Argentina constituyen endeudamiento externo, clasificados en igual derecho (*pari passu*) con los bonos emitidos bajo la ley de Nueva York, y, por lo tanto, están alcanzados por la sentencia del 21 de noviembre de 2012. El 27 de marzo de 2015, la CNV suspendió en forma preventiva el área de mercado de capitales de Citibank, N.A. Sucursal Argentina y en su reemplazo designó a Caja de Valores S.A. en relación a los bonos reestructurados sujetos a la ley de la Argentina. Por otra parte, el 7 de abril de 2015 la Cámara de Apelaciones de Nueva York, mantuvo firme la declaración de desacato contra la Argentina dictada por el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones el 29 de septiembre de 2014, al considerar que no podían avocarse al estudio de la apelación sin que el juzgado de primera instancia disponga alguna sanción o dé forma a su fallo de alguna manera. El 2 de marzo de 2015, otros tenedores de los bonos no reestructurados (quienes efectuaron el reclamo judicial bajo la denominación "Me Too") solicitaron ante el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones de Nueva York que se les conceda una sentencia similar a la dictada en el caso "NML Capital Ltd. et. al v. Republic of Argentina". El 5 de junio de 2015 el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones de Nueva York avaló el reclamo de los Me Too. Sin embargo, el 11 de agosto de 2015, la Cámara de Apelaciones de Nueva York aceptó el reclamo de la Argentina en orden a no extender directamente los alcances de la Sentencia a los Me Too y revocó la decisión del 5 de junio de 2015. El 16 de septiembre de 2015, la Cámara de Apelaciones de Nueva York rechazó nuevamente la ampliación de la demanda de acción colectiva a otros tenedores que demandaron a la Argentina por su incumplimiento de deuda en 2002. El 30 de octubre de 2015, el Juzgado Segundo del Circuito de Apelaciones de Nueva York ratificó que los Me Too tienen los mismos derechos que los Acreedores no Aceptantes, ampliando de esta forma el reclamo de US\$ 1.330 millones a aproximadamente US\$ 8.000 millones, y ordenó a la Argentina a hacer pagos equitativos a los Acreedores no Aceptantes y a los Me Too cada vez que haga pagos a los tenedores de bonos reestructurados.

El 2 de febrero de 2016 Argentina acordó pagar US\$1.350 millones en efectivo a un grupo de inversores italianos que mantuvieron sus bonos en default. El monto a pagarse según el acuerdo representa el 54% del reclamo de US\$ 2.500 millones de los acreedores en principal e intereses de notas que Argentina dejó de pagar en el 2001.

El 5 de febrero de 2016 Argentina hizo una propuesta oficial a los holdouts para pagar el 75% del monto concedido por los tribunales de EE.UU. en el 2012 llevando el monto total del pago a US\$ 6.500 millones. En la propuesta a los holdouts que se beneficiaron de la sentencia *pari-passu* fue ofrecida una quita del 30% en todo el principal e intereses adeudados, aunque ese descuento puede ser reducido a 27.5% si aceptaban la oferta antes del 19 de febrero. La misma fue aceptada por dos de los más grandes holdouts que exitosamente demandaron a la Argentina en tribunales estadounidenses aunque otros fondos acreedores la rechazaron.

El 29 de febrero de 2016 Argentina llegó a un acuerdo con los cuatro fondos acreedores más grandes restantes (Elliot Management, Aurelius Capital, Davidon Kempner y Bracebridge Capital), por un monto total de US\$4.653 millones, representando una quita del 30% del monto que reclamaban por sentencias a su favor obtenidas ante el Juez Griesa y otros tribunales del resto del mundo y que incluye honorarios



legales y otros gastos. No obstante lo anterior, el acuerdo está sujeto a que Argentina cumpla con dos condiciones antes del 14 de abril de 2016: derogar todos los obstáculos legislativos para poder llegar a un acuerdo con los bonistas en litigio, incluyendo la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Soberano; y concretar el pago al contado del monto acordado a los acreedores.

El Juez Griesa aceptó, con fecha 2 de marzo de 2016, dejar sin efecto las medidas cautelares *pari passu* que impedían a la Argentina realizar pagos a los tenedores de bonos reestructurados, a condición de que se deroguen todos los obstáculos legislativos para poder llegar a un acuerdo con los Acreedores no Aceptantes, incluyendo la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Soberano; y concretar el pago al contado del monto acordado a los acreedores con los que se llegó a acuerdos hasta el 29 de febrero de 2016.

Esta orden fue apelada el 03 de Marzo por algunos holdouts y la Cámara de Apelaciones de Nueva York resolvió dejar en suspenso el levantamiento de las medidas cautelares. Por su parte, el 22 de marzo de 2016 Argentina solicitó a la Cámara la ratificación de la orden del Juez Griesa cuando se cumpla con los requisitos de aprobar en el Congreso la norma derogatoria de las leyes de pago soberano y cerrojo, además de habilitar el pago a los bonistas que siguen en default. El 13 de abril de 2016, la Cámara de Apelaciones de Nueva York se pronunció a favor de la Argentina al confirmar la resolución del juez Griesa de fecha 2 de marzo de 2016.

El 01 de abril de 2016 se promulgó la Ley 27.249 por la cual se derogaron tanto la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Soberano; como así también todo otro obstáculo normativo contraria a ella; además de ratificarse los acuerdos celebrados con los holdouts y autorizarse la emisión de los bonos que sean necesarios para cumplir con los pagos requeridos evitando así utilizar reservas del BCRA. El 19 de abril de 2016, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones. El 22 de abril de 2016 el gobierno argentino acreditó la transferencia de US\$ 6.200 millones a los acreedores con los que se llegaron a acuerdos hasta el 29 de febrero de 2016 y en consecuencia, en la misma fecha, el juez Griesa, habiendo comprobado el cumplimiento de las condiciones necesarias de conformidad con su orden del 2 de marzo, emitió una resolución levantando las medidas cautelares en todos los casos.

No obstante, no todos los acreedores han acordado con los términos propuestos por la Argentina. La continuación y resultado de estos litigios puede prevenir a la Argentina de obtener términos o tasas de interés favorables al acceder al mercado de capitales internacional. Litigios iniciados por tenedores de bonos en default u otras partes pueden resultar en fallos en contra del gobierno argentino y pueden derivar en restricciones o medidas cautelares sobre los bienes argentinos, que pueden afectar materialmente en forma negativa la economía del país y afectar la capacidad de acceso a financiamiento internacional.

Demandas internacionales: Club de Paris y CIADI

En mayo de 2014, la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de París para cancelar la deuda que ascendía a US\$ 9.700 millones. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en un plazo de 5 años. El primero de dichos pagos, por la suma de US\$ 642 millones, se efectuó el 29 de julio de 2014.

También existen accionistas extranjeros de algunas empresas argentinas que iniciaron demandas por más de US\$ 20.000 mil millones ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), alegando que algunas medidas del Gobierno Nacional se oponen a los patrones de tratamiento



justo y equitativo que contemplan varios tratados bilaterales firmados por la Argentina. El CIADI decidió varios casos, obligando al Gobierno Nacional a pagar a los demandantes en aquellos casos que obtuvieron sentencias favorables. Argentina decidió en el mes de octubre de 2013 pagar a cinco de los demandantes, con los que llegó a un acuerdo.

Al 30 de junio de 2016, existían cuatro procedimientos del CIADI contra la Argentina por un monto total de US\$ 470,66 millones, al tiempo que la Argentina persigue la anulación de otros cuatro procedimientos por un monto total de US\$ 831,73 millones. Hay seis procedimientos del CIADI en curso contra Argentina por un monto total aproximado de US\$ 2.150 millones (incluyendo dos reclamos con cantidades aún indeterminadas), y en tres de esos procedimientos (con un monto agregado de US\$ 2.008 millones) el CIADI ha fallado que tiene jurisdicción sobre dichos reclamos. Hay siete casos adicionales por un monto total de US\$ 4.750 millones donde las partes han acordado suspender los procedimientos, sujetos al desenlace de un acuerdo.

Las limitaciones al acceso al financiamiento en los mercados internacionales podrían afectar la capacidad del gobierno argentino de obtener los recursos necesarios para financiar obras de infraestructura necesarias para incentivar el crecimiento del país y para refinanciar sus vencimientos de deuda futuros. Sin perjuicio de la voluntad política expresada por el gobierno de Macri de resolver los conflictos pendientes con los Acreedores no Aceptantes, en caso que la nueva política impulsada por el Gobierno argentino no logre destrabar los conflictos con los holdouts y otros acreedores internacionales, esto podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar la capacidad de BYMA para acceder a financiamiento internacional, en caso de necesitarlo.

Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

Durante su historia, Argentina experimentó períodos de inflación alta e incluso de hiperinflación que tuvieron impactos negativos sobre la actividad económica.

La devaluación del Peso en enero de 2002 creó presiones en los precios locales y generó una alta inflación en 2002, hasta estabilizarse sustancialmente en 2003. Durante 2002, la inflación (medida por el índice de precios al consumidor, el "IPC") registró un aumento del 41,0%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC"). A pesar de una reducción al 3,7% en 2003, la inflación aumentó nuevamente 6,1% en 2004 y 12,3% en 2005, de acuerdo con el INDEC. En 2006, 2007 y 2008 de acuerdo con el INDEC, la inflación fue del 9,8%, 8,5% y 7,2%, respectivamente, en parte debido a diversas acciones implementadas por el gobierno para controlar la inflación y monitorear los precios de varios bienes y servicios, que incluyeron acuerdos de mantenimiento de precios suscriptos por el gobierno y compañías del sector privado de diversas industrias y mercados. Del 2008 al 2014, el IPC se incrementó un 7,2%, 7,7%, 10,9%, 9,5%, 10,8 %, 10,9% y 23,9%, respectivamente, mientras que el índice de precios al por mayor aumentó un 8,8%, 10,3%, 14,5%, 12,7%, 13,1%, 14,7% y 28,3%, respectivamente.

La exactitud de la información estadística publicada por el INDEC, que es la única institución en la Argentina con la autoridad legal para elaborar estadísticas oficiales a nivel nacional, ha sido puesta en duda por numerosos sectores privados y el propio FMI. En febrero de 2014, el INDEC creó un nuevo índice, el Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (el "IPCNU"), que tenía como objetivo reflejar de manera más amplia los cambios en los precios al consumidor por medición de 520 productos y servicios en todas las capitales de las 23 provincias de la Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las principales ciudades del país, que suman 40 áreas urbanas. Este nuevo índice reflejó una tasa de inflación del 23,9% en 2014, y 11,9% en el período de diez meses finalizado el 31 de octubre de 2015.

Con la finalidad de reducir los niveles de inflación, el 13 de enero de 2016 el Ministro de Hacienda y Finanzas, Alfonso Prat-Gay dio a conocer el programa oficial de metas de inflación, avalado por el



presidente Mauricio Macri, el cual contempla bandas de entre 20% y 25% para 2016, 12% y 17% para 2017, entre 8% y 12% para 2018 y de entre 3,5% y 6,5% para el último año de su mandato. Con posterioridad, el 26 de abril de 2016, el presidente del BCRA, Federico Sturzenegger, presentó formalmente el régimen de metas de inflación que guiará el accionar de la política monetaria de la entidad, el cual prevé bandas de entre 12% y 17% para 2017, entre 8% y 12% para 2018 y de entre 3,5% y 6,5% para 2019.

La persistencia del entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, el mercado inmobiliario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Ello provocaría, como consecuencia, un efecto negativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de BYMA. Además, altas y volátiles tasas de inflación dificultan la planificación a mediano y largo plazo, lo que también podría tener un impacto negativo sobre BYMA.

Existen cuestionamientos relativos a las mediciones del INDEC

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología que utiliza para determinar el IPC, que se calcula como el precio promedio mensual de una canasta ponderada de bienes y servicios de consumo que refleja el patrón de consumo de los hogares argentinos; al mismo tiempo que el gobierno nacional reemplazaba a varios funcionarios clave en el INDEC.

Estos eventos han afectado seriamente la credibilidad del IPC publicado por el INDEC, así como de otros índices publicados por dicho organismo que requieren la utilización del IPC para realizar su cálculo, incluyendo la tasa de pobreza, la tasa de desempleo y el producto bruto interno. Por su parte el directorio del Fondo Monetario Internacional (“FMI”) emitió una “moción de censura” contra la Argentina por la falta de credibilidad de sus estadísticas públicas nacionales y lo emplazó para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y el crecimiento. Luego de los cuestionamientos reseñados, en febrero de 2014 el INDEC publicó por primera vez el Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (“IPCNU”), a través del cual se miden las variaciones de precios de bienes y servicios consumidos por los hogares. Si bien el FMI reconoció posteriormente la “implementación y los pasos iniciales tomados por las autoridades argentinas”, aún no ha levantado dicha sanción.

En consecuencia, el nuevo gobierno de Mauricio Macri dispuso el proceso de normalización del organismo mediante el Decreto N° 181/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, donde se reconoce la intervención del organismo por parte del gobierno anterior y la falta de certezas sobre los índices publicados hasta la fecha. En el marco de dicho proceso se ordenó la adecuación, a la mayor brevedad, del suministro de información sobre evolución del nivel general de precios, pobreza, desempleo, empleo informal, producto interno bruto y comercio exterior; y la programación de la adecuación de las demás fuentes de información estadística, entre otros cambios. Adicionalmente, el 8 de enero de 2016 mediante el Decreto N° 55/2016 se declaró el estado de emergencia administrativo en el sistema estadístico nacional y en el INDEC hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego de la declaración de emergencia el INDEC ha dejado de publicar datos estadísticos hasta que un reordenamiento de su estructura técnica y administrativa sea realizado con el fin de suministrar datos estadísticos suficientes y confiables.

Tras haber implementado las reformas metodológicas anunciadas, en el mes de junio el INDEC reanudó la publicación del IPC informando una inflación de 4,2% para el mes de mayo de 2016. Asimismo, el INDEC informó una inflación mensual de 3,1% y 2,0% para el mes de junio y julio de 2016, respectivamente. Asimismo, el INDEC llevó adelante una revisión de los datos de crecimiento correspondientes al período comprendido entre los años 2005 y 2015, de la cual surge una diferencia de hasta 20 puntos entre las mediciones actuales y las realizadas durante la anterior administración.



En el mes de julio de 2016, una misión del FMI visitó la Argentina con la finalidad de revisar las nuevas estadísticas publicadas por el INDEC destacando las medidas tomadas por el organismo para mejorar la calidad de sus datos estadísticos. Se espera que dicha misión eleve un informe en el mes de noviembre de 2016, lo que además permitiría levantar la moción de censura aplicada en 2013 por la manipulación de las estadísticas oficiales.

Como consecuencia de la readecuación de los indicadores del INDEC y la normalización de su funcionamiento, si bien los nuevos índices reflejan cifras más exactas, BYMA no puede prever la repercusión que una corrección de los datos oficiales pueda tener en el plano local e internacional.

Si a pesar de los cambios introducidos en el INDEC por el nuevo gobierno, continúan existiendo diferencias entre las cifras publicadas por dicho organismo y las informadas por consultoras privadas, habría una importante baja en la confianza en la economía argentina.

Incidencia del déficit/ superávit fiscal en la economía argentina

En los últimos años, el gobierno nacional aumentó significativamente su gasto público. En 2014, el gobierno nacional registró un déficit primario de ARS 38,6 mil millones y su gasto público aumentó un 44,7% comparado con 2013, de \$ 961,8 mil millones en 2013 a \$ 1,39 billones en 2014. Durante años recientes, el gobierno nacional recurrió al Banco Central y a la ANSES para solventar parte de sus necesidades de financiamiento.

A la luz de finanzas públicas cada vez más estrechas, el gobierno de Fernández de Kirchner adoptó ciertas medidas para financiar sus gastos públicos tales como salir al mercado de capitales local para obtener nuevo financiamiento y la aplicación de una política monetaria más expansiva. Estas políticas han dado lugar a una alta inflación y, por lo tanto, afectado negativamente, y además podría afectar adversamente aún más, el poder adquisitivo de los consumidores y la actividad económica.

El nuevo gobierno argentino ha declarado que el objetivo en lo concerniente al déficit público es reducirlo a 4,8% en 2016 y que tal reducción del déficit será progresiva cayendo en alrededor de 1,5% por año hasta llegar a un nivel de equilibrio en 2019.

Asimismo, la balanza fiscal primaria podría verse afectada negativamente en el futuro si el gasto público continúa aumentando a una tasa mayor que los ingresos debido a subsidios a sectores de ingresos más bajos, beneficios previsionales, asistencia financiera a las provincias con problemas financieros, mayor gasto en obras públicas y subsidios a los sectores de la energía y el transporte. Un mayor deterioro de las cuentas fiscales podría afectar negativamente la capacidad del Gobierno Argentino de acceder a los mercados financieros de largo plazo y a su vez provocar un acceso más limitado a dichos mercados por parte de las empresas argentinas.

Reducciones severas o sostenidas de los precios internacionales de las principales exportaciones argentinas o la ocurrencia de un desastre climático podría tener un efecto adverso sobre el crecimiento económico del país.

Los altos precios de los *commodities* en el pasado han contribuido significativamente al aumento de las exportaciones argentinas y de los ingresos del gobierno provenientes de impuestos a la exportación (retenciones). Sin embargo, el grado de dependencia en la exportación de ciertos *commodities*, como la soja, ha hecho que la economía argentina sea más vulnerable a las fluctuaciones de sus precios.

Recientemente, los precios de los *commodities* han disminuido. Si los precios internacionales de los *commodities* continuaran disminuyendo o experimentarían reducciones severas, los ingresos del gobierno argentino disminuirían significativamente afectando la actividad económica de la Argentina. En



consecuencia, una disminución de los precios internacionales de los commodities puede afectar negativamente a la economía argentina, que a su vez produciría un impacto negativo en la situación financiera y los resultados de las operaciones de BYMA.

Además, la existencia de condiciones climáticas adversas puede afectar la producción de commodities por parte del sector agrícola, que representan una parte significativa de los ingresos por exportación de la Argentina. Estas circunstancias podrían tener un impacto negativo en los niveles de ingresos del gobierno, la disponibilidad de divisas y la capacidad del gobierno para pagar su deuda soberana, y podrían generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. El acontecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas puede afectar adversamente el crecimiento de la economía Argentina y, por lo tanto, el negocio, situación financiera y el resultado de las operaciones de BYMA.

Intervenciones del gobierno en la economía argentina

Durante los años recientes, la administración Fernández de Kirchner incrementó su intervención directa en la economía, incluso a través de la implementación de medidas de expropiación y nacionalización, controles de precios y controles cambiarios.

En el 2008, la administración de Fernández de Kirchner absorbió y reemplazó el anterior sistema privado de pensiones por un sistema público. Como resultado, todos los recursos administrados por los fondos de pensiones privados, incluyendo intereses de capital significativos en una amplia gama de sociedades cotizantes, se transfirieron a un fondo separado (Fondo de Garantía de Sustentabilidad, o el "FGS") para ser administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (la "**ANSES**"). La disolución de los fondos privados de pensiones y la transferencia de sus activos financieros a los FGS han tenido importantes repercusiones sobre la financiación de las empresas del sector privado. Deuda e instrumentos de capital que anteriormente podían ser colocados con los administradores de fondos de pensiones están ahora totalmente sujetos a la discrecionalidad de la ANSES. Desde la adquisición de participaciones en empresas de propiedad privada a través del proceso de unificación del sistema de pensiones, la ANSES tiene derecho a designar representantes del gobierno en los directorios de estas entidades. De conformidad con el Decreto N° 1.278/12, emitido por el Poder Ejecutivo el 25 de julio de 2012, los representantes de la ANSES deben reportar directamente a el Ministerio de Economía y están sujetos a un régimen de intercambio de información obligatoria, en las que, entre otras obligaciones, deben informar inmediatamente al Ministerio de Economía la agenda de cada asamblea de directores y proporcionar la documentación relacionada.

En abril de 2012, la administración de Fernández de Kirchner decretó la remoción de los directores y los oficiales senior de YPF S.A. ("**YPF**"), la empresa de petróleo y gas más grande del país, que estaba controlada por el grupo español Repsol, y presentó un proyecto de ley al Congreso argentino para expropiar acciones en poder de Repsol que representaban el 51% de las acciones de YPF. El Congreso argentino aprobó el proyecto de ley en mayo de 2012, a través de la aprobación de la Ley N° 26.741, la cual declaró a la producción, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, como actividades de interés público y políticas fundamentales de la Argentina, y facultó al gobierno argentino a adoptar cualquier medida necesaria para lograr la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos. En febrero de 2014, el gobierno argentino y Repsol anunciaron que habían llegado a un acuerdo sobre los términos de la indemnización a pagar a Repsol por la expropiación de las acciones de YPF. Dicha indemnización ascendió a US\$5.000 millones a ser pagada mediante la entrega de bonos soberanos argentinos con diferentes vencimientos. El acuerdo, que fue ratificado por la Ley N° 26.932, resolvió la demanda interpuesta por Repsol ante el CIADI.

La Ley N° 26.991 (la "Ley de Abastecimiento") entró en vigencia el 28 de septiembre de 2014. La Ley de Abastecimiento se aplica a todos los procesos económicos relacionados con productos, instalaciones y



servicios que, directa o indirectamente, satisfagan necesidades básicas de la población (“Bienes de Necesidades Básicas”) y otorga amplias delegaciones de poderes a sus autoridades de aplicación para involucrarse en dichos procesos. También faculta a las autoridades de aplicación para disponer la venta, producción, distribución y/o entrega de los Bienes de Necesidades Básicas en todo el país en caso de desabastecimiento.

Entre diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso argentino impuso nuevas reglamentaciones sobre los mercados de capitales locales. Las nuevas reglamentaciones establecen, en general, una mayor intervención en los mercados de capitales por parte del Gobierno Argentino, autorizando por ejemplo a la CNV a designar veedores con facultades para vetar las decisiones del directorio de empresas admitidas al régimen de oferta pública bajo ciertas circunstancias y suspender al directorio por un plazo de hasta 180 días.

En febrero de 2015, el gobierno de Fernández de Kirchner envió un proyecto de ley al Congreso con el fin de revocar ciertas concesiones de tren, devolver la red ferroviaria nacional al control del Estado y proporcionar poderes para revisar todas las concesiones actualmente en vigencia. El proyecto de ley fue promulgado el 20 de mayo de 2015 como la Ley N° 27.132.

Además, el 24 de agosto de 2015 el gobierno argentino envió un proyecto de ley al Congreso, el cual propone limitar la venta de acciones del gobierno argentino, de titularidad de la ANSES, en empresas argentinas sin la previa aprobación de los dos tercios de los miembros del Congreso, con la excepción de las acciones del gobierno en YPF. Posteriormente, el Gobierno del presidente Mauricio Macri promulgó la ley 27.260 (Ley de Sinceramiento Fiscal) y en su artículo 30 removió dichas limitaciones, quedando sujeta la autorización expresa del Congreso de la Nación sólo si como resultado de la venta o transferencia la tenencia en acciones del fondo disminuya por debajo del mínimo permitido (7% del total de los activos).

En septiembre de 2015, el gobierno argentino a través de la Resolución N° 646/2015 emitida por la Comisión Nacional de Valores (CNV), modificó los criterios de valoración aplicable a valores negociados fuera de Argentina que componen las carteras de gestión de activos. La resolución estableció que dichos valores deben ser valuados en la moneda en que fueron emitidos en la medida en que dicha moneda sea la moneda en la que se realicen los pagos. El tipo de cambio comprador aplicable a las transferencias financieras establecidas por el Banco de la Nación Argentina debe ser utilizado para realizar dicha valoración. La Resolución N° 646/2015 dio lugar a un cambio contable en la valoración de los fondos comunes de inversión. Posteriormente, el 19 de enero de 2016, mediante Resolución General 653/2016, la CNV modificó la normativa vigente en materia de valuación de los activos que componen la cartera de fondos comunes de inversión (artículo 20 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las Normas de la CNV), dejando así atrás los alcances de la Resolución General 646/2015.

No podemos asegurar que estas u otras medidas que puedan ser adoptadas por el gobierno argentino, tales como expropiación, nacionalización, renegociación o modificación forzada de los contratos existentes, nuevas políticas tributarias, modificación de leyes, reglamentos y políticas que afectan el comercio exterior, la inversión, etc., no sean adoptadas en el futuro, y en cuyo caso tengan un efecto importante adverso en la economía argentina y afecten adversamente nuestra situación financiera, nuestros resultados operativos y el valor de mercado de nuestros valores negociables.

Sin perjuicio de lo expuesto, se espera que las medidas que tome el nuevo presidente generen una mayor estabilidad en la economía argentina. A modo de ejemplo, el gobierno argentino eliminó impuestos a la exportación de trigo, maíz, carne y productos regionales, y redujo la alícuota de la soja un 5% a 30%. Además, el derecho de exportación de 5% en la mayoría de exportaciones industriales fue eliminado, entre otras medidas.



Las acciones previas y actuales tomadas por el gobierno argentino concernientes a la economía, incluidas decisiones con respecto a las tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos salariales, la provisión de beneficios de empleado adicionales, de los controles de cambio y los cambios potenciales en el mercado de divisas, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso en el crecimiento económico de Argentina y, a su vez afectar nuestra condición financiera y resultados de operación. Además, cualquier política adicional del gobierno argentino para adelantarse a, o en respuesta de, el malestar social puede afectar negativa y sustancialmente a la economía, y por lo tanto al negocio de BYMA.

Las restricciones en el abastecimiento de energía podrían afectar adversamente la economía argentina

Como resultado de varios años de caída en la inversión en el sector, de la pesificación y del congelamiento de las tarifas del gas y de la electricidad en Argentina, se ha producido una falta de inversión en la capacidad de abastecimiento y transporte del gas y electricidad en años recientes en relación al aumento de la demanda de energía que creció de la mano de la recuperación económica. Asimismo, la demanda de gas natural y electricidad ha aumentado sustancialmente, ello debido a una recuperación de las condiciones económicas y a las limitaciones en los precios lo cual ha generado la adopción de medidas de gobierno que implicaron desabastecimiento para la industria y/o incremento en los costos.

En consecuencia, el nuevo gobierno argentino ha declarado el estado de emergencia del sistema eléctrico nacional, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia permitirá tomar las acciones designadas para garantizar el suministro de electricidad. Además, la administración Macri ha anunciado que reevaluará las políticas de subsidios a la energía. En virtud de tal anuncio, a través de la Resolución N° 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; la Resolución N° 1/2016 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad y once (11) Resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas, todas publicadas en el Boletín Oficial, el gobierno de Macri anunció la eliminación de algunos subsidios a la energía vigentes en la actualidad y un aumento sustancial de las tarifas eléctricas y de gas.

Como resultado de las modificaciones, los precios de las tarifas aumentaron hasta aproximadamente un 500% o más. Por medio de la corrección en el cuadro tarifario, modificaciones en el marco regulatorio y la reducción del papel del Gobierno Nacional, la nueva administración pretende corregir las distorsiones que venían ocurriendo en el sector de la energía y estimular la inversión en este sector.

En julio de 2016, un tribunal federal de la ciudad de La Plata suspendió el aumento de las tarifas de gas en toda la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, el 3 de agosto de 2016, un tribunal federal del Partido de San Martín suspendió el aumento de las tarifas de gas en todo el país hasta que por una audiencia pública se discutan las tarifas eléctricas y se establezca el aumento. El caso fue presentado ante la Corte Suprema de la Nación, y el 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema de la Nación confirmó la suspensión de los aranceles de aumentos de gas a clientes residenciales, con el argumento de que un aumento de las tarifas no podía establecerse sin audiencias públicas. Una audiencia pública para el aumento se llevó a cabo el 16 de septiembre de 2016, y como resultado de ello, el aumento de las tarifas de gas se incrementará aproximadamente en un 205,3% a partir de octubre de 2016, con aumentos semestrales hasta el año 2019. En relación con otros servicios (agua, transporte y electricidad), el Gobierno Nacional anunció que se realizarán asimismo, las audiencias públicas pertinentes.

Si estas medidas resultan ser insuficientes, o si la inversión requerida para incrementar capacidad de producción y transporte de gas natural y la capacidad de generación y transporte de energía, en el



mediano y largo plazo, no se efectuara a tiempo, la actividad económica argentina podría ser seriamente afectada y con ella el resultado de las operaciones de BYMA.

La existencia de regulaciones cambiarias puede tener impacto sobre la economía argentina

A partir de 2001 y 2002, la Argentina estableció regulaciones cambiarias y a la transferencia de fondos al exterior que limitaron sustancialmente la capacidad de las empresas de conservar divisas o de realizar pagos al exterior. Se introdujeron además ciertas regulaciones con respecto al repago de obligaciones con no residentes (como por ejemplo las limitaciones para su repago anticipado).

Por otra parte, en 2005 el gobierno dictó varias normas y reglamentaciones que establecieron pautas al ingreso de capitales, incluyendo el requisito que, sujeto a excepciones limitadas, el 30% de todos los fondos que ingresan a la Argentina se mantengan en un depósito obligatorio, nominativo, intransferible y no remunerado en una institución financiera local por un año. Estas medidas tenían como objetivo desincentivar el ingreso de capitales especulativos para poner límite al impacto de esos flujos sobre el tipo de cambio.

En octubre de 2011, se implementaron nuevas medidas cambiarias que establecieron nuevas restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. En el 2012, 2013 y 2014 se han impuesto restricciones adicionales tanto a las compras de moneda extranjera como a las transferencias de divisas al exterior. Entre estas restricciones se encuentra la exigencia a las instituciones financieras de informar con antelación y obtener la aprobación del BCRA respecto de ciertas transacciones de moneda extranjera a efectuarse a través del Mercado Único Libre de Cambios (MULC).

Sin embargo, el 17 de diciembre de 2015, a través de una serie de comunicaciones del Banco Central de la República Argentina y resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Hacienda, el Gobierno Argentino flexibilizó sustancialmente las restricciones cambiarias impuestas durante la anterior administración. Dichas medidas implican una modificación sustancial respecto del régimen cambiario implementado por la anterior administración. En ese sentido, el 4 de enero de 2017, mediante Resolución 1/2017 del Ministerio de Hacienda, se eliminó la última restricción que existía para el ingreso de divisas al país, al dejar sin efecto el plazo mínimo obligatorio de 120 días para que los capitales permanezcan en la Argentina.

No puede asegurarse que las reglamentaciones cambiarias vigentes no serán modificadas en el futuro tornándolas más flexibles o restrictivas. Mayores regulaciones podrían tener un impacto negativo sobre la actividad económica del país ya sea limitando el acceso a bienes importados o a fuentes de financiamiento externas o desincentivando el ingreso de inversiones de no residentes ante la incertidumbre sobre su capacidad de repatriar sus ganancias.

El actual Presidente se encuentra realizando importantes cambios que difieren de las políticas seguidas por las administraciones anteriores, principalmente en lo concerniente a las regulaciones de política económica y cambiaria, entre otras.

Sin embargo, a la fecha de este Prospecto no resulta posible prever si el nuevo Gobierno será capaz de implementar estas nuevas políticas y si éstas, a su vez, serán exitosas. Nuestra actividad depende en gran medida de las condiciones macroeconómicas y políticas que prevalezcan en Argentina. Un deterioro de la economía del país podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Fluctuaciones significativas del valor del Peso podrían afectar de modo adverso la economía argentina así como nuestro desempeño financiero***

A pesar de que la depreciación del Peso en 2002 tuvo un efecto positivo en la competitividad de determinados sectores de la economía argentina, también tuvo un impacto negativo de gran alcance en la economía argentina y en la situación patrimonial de las empresas y particulares. La devaluación del Peso ha tenido un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas en moneda extranjera, lo que inicialmente derivó en niveles de inflación muy altos, redujo los salarios reales de manera considerable, tuvo un impacto negativo en aquellas actividades cuyo éxito depende de la demanda interna, como es el caso de las industrias de servicios públicos y el sector financiero y afectó de modo adverso la capacidad del Gobierno Argentino de pagar sus obligaciones en moneda extranjera.

Desde el endurecimiento de los controles cambiarios a fines de 2011, y con la introducción de medidas que limitaron el acceso a las divisas por parte de empresas privadas y personas físicas (tales como la obligación de obtener la autorización de las autoridades impositivas para acceder al mercado cambiario), el tipo de cambio implícito, según lo reflejado en las cotizaciones de los títulos argentinos que se negociaban en los mercados extranjeros en comparación con las correspondientes cotizaciones del mercado local, aumentaron significativamente respecto del tipo de cambio oficial.

En diciembre de 2015, como consecuencia de las medidas adoptadas por las nuevas autoridades del Gobierno Argentino se modificaron ciertas restricciones de la normativa cambiaria, como consecuencia de lo cual el valor de la moneda se depreció en un valor cercano al 40% en un solo día.

Si el Peso continúa devaluándose podrían resurgir todos los efectos negativos de la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para nuestros negocios.

Por otro lado, una apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense conlleva riesgos para la economía Argentina. Una apreciación real significativa del Peso podría afectar negativamente las exportaciones, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y del empleo y podría reducir los ingresos del sector público de Argentina reduciendo las recaudaciones impositivas en términos reales, dado su fuerte sustento actual en los impuestos sobre las exportaciones. La apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense podría tener un efecto adverso en la economía argentina y nuestros negocios.



V. OTRA INFORMACIÓN SOBRE BYMA

BYMA es una sociedad anónima constituida el 26 de agosto de 2013 e inscripta en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 23 de diciembre de 2016 bajo el número 25379, del libro 82 de Sociedades por Acciones. Tiene su domicilio y sede social en 25 de Mayo N° 359, Piso 9°, Ciudad de Buenos Aires. El teléfono es 4316-6000. El plazo de duración de BYMA es de 99 años a partir de la mencionada fecha de inscripción ante la IGJ. Su CUIT es 30-71547195-3.

Descripción

Nos remitimos a lo expuesto precedentemente con relación al objeto, actividades/funciones, objetivo y descripción del negocio.

Historia

- LEY 26831 promulgada y publicada el 28 de diciembre de 2012 estableció un nuevo paradigma en el Mercado de Capitales.
- Previo a ello, con fecha 21 de noviembre del mismo año se firmó un **Memorándum de Entendimiento** con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) para adecuar la actividad bursátil a esta nueva situación.
- El 1° de marzo de 2013 se celebró el **ACUERDO MARCO** con la BCBA.
- Con fecha 27 de junio y 23 de Julio de 2013, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Merval aprobó la escisión parcial del patrimonio de esta última para constituir Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y con la posterior incorporación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con una participación del 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social.
- El Poder Ejecutivo Nacional con fecha 29 de julio de 2013 dictó el Decreto 1023 que reglamentó la Ley 26.831.
- El 5 de septiembre de 2013, la CNV dictó la Resolución General 622 que reglamenta la actividad del Mercado de Capitales.
- Con fecha 5 de diciembre de 2013 la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.242 conformó la citada escisión ordenando remitir las actuaciones a la IGJ para su inscripción.
- El 4 de abril de 2014 se suscribió la **Adenda al Acuerdo** a fin de reflejar la reformulación de la participación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para llevarla al máximo permitido (20%).
- Se celebró la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de junio de 2014 que aprobó la Adenda al Acuerdo y la reformulación de la participación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- Con fecha 7 de julio de 2016, se suscribió una nueva **Adenda al Acuerdo** a fin de incorporar la totalidad de las acciones de Caja de Valores S.A. propiedad de la Bolsa de Comercio a BYMA, reformulación ésta que requiere de la dispensa de la autoridad de contralor, por cuanto supera el máximo permitido.



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

- La adenda al Acuerdo Marco fue ratificada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Merval de fecha 14 de septiembre de 2016.
- El Directorio de la CNV en su reunión del 27.10.2016 resolvió que no surgen observaciones para que con carácter de excepción de la participación del 40% de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires proceda a ofrecer a socios y empleados hasta el 10% de las acciones de BYMA dentro de los 3 meses contados desde la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente a los Mercados que lleva la CNV, y el porcentaje restante hasta completar el 20% dentro de los 12 meses computados a partir de dicha inscripción.
- Con fecha 23.12.2016 se procedió a la inscripción de BYMA en IGJ.

Empleados: El personal de BYMA está conformado por 71 empleados.



VI. PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE BYMA

La conformación de BYMA persigue el uso racional y económico de los recursos por parte de los participantes e inversores, en un mercado donde el capital disponible y el acceso al mismo es limitado, y su costo, elevado.

La constitución de BYMA permitirá ganar en economías de escala, lo cual permitirá un uso más eficiente del escaso capital disponible en el Mercado de Capitales Argentino. A los participantes les permitirá economizar requisitos de capital, costos operativos, requerimientos de colateral y disminuir costos de transacción.

BYMA conformará una entidad con recursos suficientes para cumplir con los requisitos y mejores prácticas de una entidad elegible bajo las normas del Acuerdo de Basilea III y de reguladores como la SEC de los Estados Unidos o ESMA de Europa. En especial, BYMA podrá cumplir con los requisitos de capital, mantener sólidas salvaguardas financieras e invertir en sistemas y procesos para observar los más altos estándares internacionales en las operaciones. Así, los participantes tendrán la posibilidad de operar incurriendo en menores requisitos de capital bajo el marco de Basilea III.

La consolidación que propone BYMA persigue la creación de un único punto de acceso efectivo a todas las clases de activos argentinos. Se busca que inversores individuales e institucionales, bancos y demás participantes puedan acceder al mercado integrado argentino a través del mantenimiento de una única cuenta en BYMA, lo cual conllevará un gran ahorro en costos de acceso, de conectividad, de acceso a la información de mercado, y operativos en general.

La integración de la infraestructura de compensación y liquidación permitirá la implementación de sistemas de gestión de riesgos basados en el portfolio del participante, lo cual optimizará el uso de los colaterales. Los participantes podrán contar con sistemas que reducen a los requisitos de margen a una fracción, pudiendo volcar un monto mayor de recursos a dar liquidez al mercado e incrementar así el volumen.

Desde un punto de vista más global, la integración evita la fragmentación de mercados, maximizando de este modo la liquidez disponible. Los participantes contarán con las mejores condiciones de liquidez, lo cual reduce los costos de transacción. Del mismo modo, la integración de las infraestructuras permite alcanzar amplias sinergias de costos que redundan en beneficios al mercado.

En base a una infraestructura más eficiente y a un mayor atractivo del mercado de capitales argentino, BYMA puede multiplicar el volumen de operaciones y el monto y cantidad de emisiones listadas desde sus niveles actuales. Dado sus bajos ratios de penetración, el mercado argentino muestra un amplio espacio para crecer y expandirse. Además, el país puede repatriar volumen, toda vez que la operatoria de renta variable argentina se lleva a cabo en su gran mayoría bajo la forma de *American Depositary Receipt* (ADRs) en los Estados Unidos.

El ratio de capitalización bursátil doméstica al PBI de 13% en 2016 se encuentra sustancialmente por debajo de los comparables de la región y del mundo. Más aún, el ratio de *free float* al PBI de 4% en 2016, se encuentra entre los más bajos del mundo.

En cuanto al volumen de operaciones y a su intensidad, el ratio volumen operado anual dividido por la capitalización (rotación) alcanza el 6%, marcadamente bajo comparado con pares de la región y del mundo.



En cuanto al mercado de renta fija, tiene también amplio espacio para crecer por cuanto se parte de niveles bajos de profundidad, con un modesto apalancamiento de las empresas, escasa profundidad del crédito en la economía y moderado nivel de endeudamiento público relativo a otras naciones.

Por otra parte, el tamaño de los patrimonios administrados por instituciones tales como fondos comunes de inversión y compañías aseguradoras es pequeño y se espera que se expanda en los próximos años.

En lo sucesivo, el plan de acción habrá de apuntar a crear un mercado líquido que sea opción para los emisores e inversores argentinos, revirtiendo así la situación actual y hacer crecer el tamaño y profundidad de nuestro mercado, al fijar objetivos de expansión del acceso y la distribución, apuntalar la liquidez, promover la oferta pública, incrementar la visibilidad del mercado y mejorar su eficiencia.

Se busca promover y alentar el ingreso a la oferta pública elevando los estándares de gobierno corporativo a través del incentivo a las buenas prácticas internacionales. Se prevé expandir la universalización del acceso directo al mercado (DMA) entre los miembros, y la expansión del alcance y distribución a través de la celebración de acuerdos de ruteo de órdenes con mercados del país y del exterior. Por último, se propone mejorar la eficiencia optimizando las funciones de post-negociación y logrando el reconocimiento de nuestras infraestructuras bajo los estándares de CPSS-IOSCO, EMIR y CEA-Dodd-Frank.

Un mayor volumen de operaciones y eficiencia de costos permitirán a las infraestructuras que confluyen en BYMA mejorar significativamente sus márgenes de rentabilidad.



VII. ACCIONISTAS

ACCIONISTAS PRINCIPALES

Al momento de su constitución, el capital social total de BYMA asciende a \$ 76.250.000.-

Los accionistas principales, cantidad de acciones que poseen y porcentaje de participación sobre las acciones en circulación, son los siguientes:

Nombre del titular	Cantidad de acciones	Valor nominal total	% de capital de la emisora
Bolsa de Comercio de Buenos Aires ¹	30.500.000	30.500.000	40
Accionistas del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ²	47.750.000	47.750.000	60

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Es una Asociación Civil sin fines de lucro que merced al acuerdo de delegación de funciones suscripto con el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. tiene como una de sus funciones esenciales la de admitir, suspender y cancelar el listado de los valores negociables, de acuerdo a la normativa de la Comisión Nacional de Valores y al propio Reglamento de Listado.

Breve reseña

Sus antecedentes se remontan a la época de la colonia, en que comenzaron a vislumbrarse los esfuerzos de los residentes locales por generar actividades comerciales.

Pasando por la declaración del libre comercio del Río de la Plata con España y las colonias en 1777, la creación del Consulado de Buenos Aires en 1794, la Sala Comercial en 1811 hasta llegar a la Bolsa Mercantil en 1821 y los tiempos de los corredores del Camoatí en la década de 1840. En 1854 se fundó la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Un hito de la historia bursátil fue la aprobación de la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores en 1968. A través de este documento se creó la Comisión Nacional de Valores y se confirió facultades de autorregulación a bolsas y mercados del país. La ley vino a llenar un vacío regulatorio y sentó las bases para la construcción de un nuevo mercado de capitales más eficiente y transparente. A partir de allí continuarían cotizando y se incorporarían las empresas más sólidas dispuestas a abrir sus capitales al público inversor.

En la década de 1990, la Bolsa de convirtió en la institución protagonista que permitió a pequeños y grandes inversores participar como accionistas de las grandes empresas de servicios públicos que salieron a la oferta pública una vez privatizadas.

Por el año 2000, tuvo lugar una amplia reestructuración de su deuda pública y privada. Gracias al cumplimiento en tiempo y forma de sus compromisos financieros a pesar del cambio en las reglas de juego durante esa última crisis, la Bolsa conservó su confiabilidad institucional.

¹ Toda participación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en exceso del 20% (veinte por ciento) estará esterilizada en el sentido que no otorguen derechos políticos de ninguna especie y bajo ningún supuesto especial. Sólo otorgarán derechos económicos.

² Ninguno supera el 5% de tenencia en acciones de la Nueva Sociedad.



A partir de 2012, con la aprobación de la nueva ley de Mercado de Capitales N° 26.831, reglamentada por el Decreto N° 1023/2013 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de julio de 2013, la Bolsa se actualiza en sus actividades a fin de seguir fortaleciéndose como institución argentina vinculada al desarrollo económico del país. Siguiendo los lineamientos de esta ley, la Bolsa firma una serie de acuerdos muy relevantes para su vida institucional.

- Acuerdo Marco para la Constitución de una nueva sociedad denominada Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA)

Con fecha 1° de marzo de 2013, la BCBA y el Merval firmaron un acuerdo Marco para la constitución de una nueva sociedad denominada Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) cuyo objeto consiste en operar un mercado de valores organizado de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.831, su reglamentación y la Normativa de la CNV. Dicha Sociedad contará con oferta pública y listará sus acciones, estando su capital social conformado inicialmente mediante los aportes del Merval y de la BCBA. En una primera instancia se había previsto que la BCBA suscribiría íntegramente un aumento de capital de la nueva Sociedad hasta alcanzar el 50% del capital social.

Más adelante y a raíz de observaciones emanadas de aparte de la CNV en el sentido de que la participación inicial de la BCBA no podría superar el 20%, el 4 de abril de 2014 los accionistas de la BCBA y del Merval firmaron el 7 de julio de 2014 una adenda al Acuerdo Marco, acordando reformular el aumento de capital social para que la BCBA participe en un 20% del capital social del BYMA.

- Acuerdo de delegación de funciones con el Merval

Con fecha 24 de febrero de 2014 la BCBA firmó el acuerdo citado, mediante el cual las partes acuerdan que hasta tanto BYMA se encuentre en estado operativo, los servicios indicados en el artículo 32 incisos b), f) y g) de la Ley 26831 serán delegados por el Merval en la BCBA. Con fecha 11.9.2014 la CNV autorizó a la BCBA como entidad calificada.

- Acuerdo Marco con el Mercado Argentino de Valores (MAV)

En el marco de las reformas integrales dispuestas por la Ley 26.831, el 20 de agosto de 2014 la BCBA y el Merval suscribieron un Acuerdo Marco con los representantes del MAV. Dicha entidad está conformada por las Bolsas y los agentes de las ciudades de Rosario y Mendoza y tiene como objeto generar una plaza federal que aglutine y brinde respuestas a las necesidades regionales de las PyMEs de todo el país. El MAV estará dedicado a la operatoria de productos bursátiles para dicho sector –cheques directos, cheques de pago diferido, obligaciones negociables PyMEs, fideicomisos financieros y acciones PyMES, además de instrumentos no estandarizados que potencien el desarrollo de dicho segmento.

Cabe destacar que la BCBA y el Merval se comprometieron a capitalizar hasta el 5% y 20%, respectivamente, del capital social del MAV y que todos los acuerdos celebrados por el Merval y BYMA con la BCBA serán respetados por el MAV, entendiéndose por ello que todas las funciones que le fueran delegadas a la BCBA por parte de éstos, deberán serlo también por el MAV.

El 18 de marzo de 2015 las partes firmaron una adenda al acuerdo marco mediante la cual la BCBA suscribió el 5% de las acciones del MAV, formalizando un aporte en el mes de mayo de 2015 de \$ 4.850.690.-. Asimismo, el 27 de octubre de 2015, como consecuencia del aumento de capital aprobado por la Asamblea de Accionistas del MAV, la BCBA suscribió nuevas acciones que le permitan mantener el 5% de las acciones en ese Mercado, mediante el aporte de \$ 1.635.698.-.

Autoridades

El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Está formado por 74 miembros, 48 de los cuales son electos por su condición de representantes de diversas actividades



económicas. Los 26 miembros restantes representan a las entidades adheridas a la Bolsa y gozan del carácter de consejeros titulares, de igual manera que los votados.

Todos los años, en ocasión de la Asamblea, el Consejo renueva 16 de sus miembros electos mediante el sufragio directo de los socios de la Bolsa.

Compete al Consejo la designación de los consejeros que habrán de conformar la Mesa Directiva y es también quien nombra a los miembros integrantes de las comisiones internas, como la Comisión de Títulos.

Según lo establece su Estatuto, el Consejo está constituido por 48 miembros elegidos por la Asamblea General de socios, vinculados a los grandes sectores de la economía y a las actividades bursátiles.

Mesa Directiva

Presidente	Adelmo J. J. Gabbi
Vicepresidente 1º	Héctor A. Orlando
Vicepresidente 2º	Marcelo A. Menéndez
Secretario	Guillermo A. Carracedo
Tesorero	Carlos A. Molina
Prosecretario	César Tortorella
Protesorero	Fernando Díaz
Vocales	Eduardo A. Santamarina Jorge A. Levy Cristiano Ratazzi Adrián Werthein Eduardo Di Costanzo
Revisor de Cuentas Titular	Rubén C. Mustica

Comisión de Títulos

Es un cuerpo colegiado que ha sido históricamente integrado por los más prestigiosos académicos y representantes del mercado de capitales de nuestro país.

Su gestión, que siempre se ha caracterizado por una labor independiente, es garantía de confiabilidad y seguridad para las emisoras y el público inversor.

El pronunciamiento de la Comisión de Títulos es tomado en consideración por las autoridades de los Mercados al tiempo de autorizar emisiones de valores negociables y crear nuevos instrumentos, por citar algunos ejemplos de la relevancia de sus dictámenes previos.

La composición de esta Comisión, en la que se encuentran representados los diferentes sectores de la economía del país, es actualmente la siguiente:

Miembros	
Presidente	Sr. ADELMO J. J. GABBI
El Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º en caso de ausencia de aquél, el Secretario y Tesorero de la Asociación	Cr. HÉCTOR A. ORLANDO Cr. MARCELO A. MENÉNDEZ Cr. GUILLERMO A. CARRACEDO Cr. CARLOS A. MOLINA
El Presidente y Secretario del Mercado de	Sr. ERNESTO ALLARIA



Valores de Buenos Aires S.A.	Sr. LUIS E. ÁLVAREZ
El Presidente de la Cámara de los Agentes y Sociedades de Bolsa	Cr. FEDERICO SPRAGGÓN HERNÁNDEZ
El Presidente y Secretario de la Cámara de Sociedades Anónimas	Dr. JUAN CARLOS LANNUTTI Dr. CARLOS OTEIZA AGUIRRE
El Presidente de la Cámara de Inversores en Valores Mobiliarios	Sr. ALDO GASPARRONI
El Presidente de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión	Dr. VALENTÍN I. GALARDI
Tres socios de la Bolsa, miembros del Consejo o no, designados por el Consejo a propuesta del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria	Dr. ALDO T. BLARDONE Dr. SANTIAGO URDAPILLETA Dr. ALEJANDRO CASTRESANA
Un Consejero elegido por el artículo 19 apartado a) inciso 4, designado a propuesta del Presidente de la Asociación por el Consejo	Cr. MARIANO J. M. MARRACO
Tres socios, miembros del Consejo o no, de notoria idoneidad en la materia, designados por el Consejo a propuesta del Presidente de la Asociación en la primera sesión posterior a cada Asamblea General Ordinaria	Cr. ENRIQUE C. LAINZ Dr. CARLOS A. VANASCO Sr. JORGE A. COLLAZO

Estados Contables

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (cifras según balance individual)

	30.09.2016	31.12.2015
Activo corriente	\$ 1.232.311.051	\$ 1.032.072.955
Activo no corriente	\$ 1.126.247.940	\$ 882.917.111
Total del Activo	\$ 2.358.558.991	\$ 1.914.990.066
Pasivo corriente	\$ 43.978.652	\$ 76.569.141
Pasivo no corriente	\$ 3.111.823	\$ 2.154.656
Total del Pasivo	\$ 47.090.475	\$ 78.723.797
Capital	1.830.311.678	\$ 1.265.737.779
Total del patrimonio neto	\$ 2.311.468.516	\$ 1.836.266.269



Superávit final	\$ 475.202.247	\$ 564.573.899
-----------------	----------------	----------------

ACCIONISTAS MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.

A los fines prácticos se individualizan los accionistas del Merval:

AEROMAR VALORES S.A.
ALCHEMY VALORES S.A.
ALDAZABAL Y CIA. S.A.
ALLARIA LEDESMA Y CIA SA ACC VALO
ALLARIA Y CIA AGENTE DE VALORES SPA
ALVAREZ HORACIO RAUL
ALVAREZ LUIS ENRIQUE
ALYCBUR S.A.
AMIRANTE-GALITIS VALORES S.A.
AR PARTNERS S.A. (Ex Raymond James Argentina S.A.)
ARATA S.A
ARPENTA VALORES S.A.
ASZPIS CARLOS EDUARDO
B.A. BROKERS S.A.
BACQUE S.A.
BAGNARDI Y CIA. S.A.
BAHIA BLANCA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.



BAIRES BURSATIL S.A.
BALANZ CAPITAL VALORES S.A.
BANCO BTG PACTUAL S.A. CAYMAN BRANCH
BELL INVESTMENTS S.A.
BENEDIT BURSATIL S.A.
BESFAMILLE S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
BH VALORES S.A.
BLANCO MARIA CAROLA Y SANTIAGO E. BLANCO
BTU VALORES S.A.
BUENOS AIRES VALORES S.A.
BULL MARKET BROKERS S.A.
BURPLAZA S.A.
CAPITAL MARKETS ARGENTINA S.A.
CARLOS M RAIMUNDEZ S.B.S.A.
CARRIL MIGUEL JESUS Y ROSA ISABEL PEREYRA
CASA BURSATIL S.A.
CIA.GLOBAL DE INVERSIONES S.A.
CIA.GRAL.DE VAL.MOBILIARIOS S.A.
COHEN S.A.
COMAFI BURSATIL S.A.



COPELLO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
CORNEILLE BURSATIL S.A.
CORSIGLIA Y CIA. SOC. DE BOLSA S.A.
CSB CIRILLO SOC. DE BOLSA S.A.
CUCCHIARA Y CIA. S.A.
DE BARY Y CIA.S.A.
DEBURSA ALYC S.A.
DELLEPIANE FEDERICO MARTIN S/SUC.
DOMINGUEZ TZIAVARAS S.A.
EMEBUR S.A.
ETERCOR SA
EURO BURSATIL S.A.
EUROVALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
FABBIANI ALFREDO EDUARDO Y LILIANA AMANDA FABBIANI
FACIMEX VALORES S.A.
FALABELLA Y CORSI INVERSORA S.A
FENIX BURSATIL S.A.
FERNANDEZ LAYA S.A.
FESCINA Y CIA. S.A.
FINANCE S.A.



FINANFLOWER BURSATIL S.A.
FIORITO FACTORING S.A.
FOREXBURSATIL S.A.
FRANCES VALORES S.A.
FRONTAURA GLOBAL FRONTIER FUND LLC
FUNDO DE INVESTIMENTOS EM ACOES MAI
FUTURO BURSATIL S.A.
GALICIA VALORES S.A.
GIANNONI S.A.
GIO BURSATIL S.A.
GLOBAL EQUITY S.A.
GUSTAVO A.GARCIA Y CIA.S.A
HSBC VALORES S.A.
INDUSTRIAL VALORES S.A.
INTERCAPITAL SOC. DE BOLSA S.A.
INTERVALORES GROUP S.A.
INTL CIBSA S.A.
INVERTIR EN BOLSA S.A.
ITAU VALORES S.A.
JP MORGAN CHASE TRADING S.A.



JPM PCOD UTILICIO EMERGING MARKETS
KAPLAN ABRAHAM LUIS
LACOSTE Y CIA. S.A.
LONGO ELIA BURSATIL S.A.
LUIS DOMINGO TRUCCO S.A.
LYNX VALORES S.A.
MACCHI VALORES S.A.
MACRO SECURITIES S.A.
MAESTRO Y HUERRES S.A.
MAGNUS ARGENTINA S.A.
MAR DEL PLATA BURSATIL AGENTE DE LIQ. Y COM.
MARINONI JUAN P. Y VALLOIRE ELENA A.
MARIO S. FERNANDEZ Y CIA. S.A.
MARIVA BURSATIL S.A.
MASCARETTI Y CIA. S.A.
MATEO Y MARCHIONI S.DE BOLSA S.A.
MERCADO DE VALORES DE BS. AS. S.A.
MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A.
METROCORP VALORES S.A.
MOLINARI BURSATIL S.A.



MONTELATICI Y CIA. S.A.
MORANDI VALORES S.A.
MORTILLA MARIANO
MUNDO BURSATIL S.A.
NACION BURSATIL S.A.
NAPOLI INVERSIONES S.A.
NAVARRO VIOLA Y CIA. S.A.
NOVO GLADYS MIRTA
NUEVO CHACO BURSATIL S.A.
ORLANDO BURSATIL S.A.
PATAGONIA VALORES S.A.
PATENTE DE VALORES S.A.
PIANO BURSATIL S.A.
PITA ISABEL NOEMI
PORCEL CLAUDIO FEDERICO / PITA NORMA ISABEL / BERNARDEZ OCTAVIO / BERNARDEZ JUAN CARLOS
PORZIO BURSATIL S.A.
PROFICIO INVESTMENT S.A.
PROSECURITIES S.A.
PROVINCIA BURSATIL S.A.
PUENTE HNOS. S.A.



R L VALORES S.A.
R. MACKINTOSH S.A.
RABELLO Y CIA. S.A.
RAVA BURSATIL S.A.
REM BURSATIL S.A.
REY LOPEZ BURSATIL S.A.
RIG VALORES S.A.
RIZZI LEONOR ISABEL
ROSARIO VALORES S.A.
RUBIO ANGEL FERNANDO
SANTAMARINA VALORES S.A.
SANTANDER RIO VALORES S.A.
SBS TRADING S.A.
SCHWEBER SECURITIES S.A. CTA. PATR.
SERVENTE Y CIA. S.A.
SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA
SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
SPX FUND SEGRE PORTF CANADIAN EAGLE
SPX FUND SEGREGATED PORTF EXCLUSIVE
SPX FUND SEGREGATED PORTFOLIO EAGLE



SPX FUND SEGREGATED PORTFOLIO EXCLU
TAVELLI Y CIA. S.A.
TPCG VALORES S.A. SBOOK
TRANSACCIONES AGENTE DE VALORES SA
TUTELAR BURSATIL S.A.
UBERTONE Y CIA.SOC.DE BOLSA S.A.
UBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
VALFINSA BURSATIL S.A.
VENINI NU/EZ S.A.
VR GLOBAL PARTNERTS L.P.
ZARRACAN S.A. CONTRAPARTIDA LIQUIDA
ZAWADZKI ALEXANDER

VIII. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Con fecha 28 de diciembre de 2016, BYMA suscribió un contrato de servicios con Caja de Valores S.A., mediante el cual esta última acepta llevar el Registro de Accionistas previsto en el art. 208 de la Ley N° 19.550.



IX. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

De acuerdo con la Ley General de Sociedades y las Normas de la CNV, finalizado el ejercicio social, debe destinarse a la reserva legal el 5% (cinco por ciento) de las ganancias del ejercicio más (menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, hasta que la reserva alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social ajustado.

De acuerdo con las Normas de la CNV, los dividendos en efectivo deberán ser pagados a los accionistas dentro de los 30 días corridos de haberse aprobado su distribución por la asamblea respectiva. En caso de dividendos en acciones, o en acciones y en efectivo conjuntamente, las acciones y el efectivo deberán ponerse a disposición de los accionistas dentro de los tres meses de la fecha de la notificación de la autorización de oferta pública correspondiente a las acciones a distribuir.

Anualmente, se publicará la Memoria en el sitio web de la Sociedad, la cual contará con un apartado "Informe sobre el Código de Gobierno Societario" en donde se establecerá que la Sociedad sigue la tendencia de distribuir dividendos en efectivo de acuerdo con una razonable y prudente administración.



X DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD

A continuación, se consigna cierta información referente al capital social de BYMA S.A. y una breve síntesis de determinadas disposiciones significativas de su estatuto social y de la legislación aplicable. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta por referencia al estatuto y a la legislación aplicable.

Disposiciones generales

Capital social

Al momento de su constitución, el capital social total de BYMA asciende a \$ 76.250.000.-, representado por idéntica cantidad de acciones escriturales de \$1 de valor nominal cada una. Cada acción confiere derecho a 1 voto.

Responsabilidad de los accionistas

Conforme a la Ley General de Sociedades, la responsabilidad de los accionistas por las pérdidas de una sociedad se limita al valor de sus respectivas tenencias en la misma. No obstante ello, los accionistas que votaron a favor de una resolución posteriormente declarada nula por un tribunal por ser contraria a las leyes argentinas o al estatuto de una sociedad (o reglamentaciones, si las hubiera), serán conjunta y solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la misma, a otros accionistas o a terceros como resultado de dicha resolución.

Registro y transferencia de Acciones

La encargada de llevar el registro de acciones escriturales es Caja de Valores S.A.

Derechos de voto

Conforme al Estatuto Social de BYMA ningún accionista podrá, ni por sí, ni por interpósita persona, ni mediante la asociación con otros, poseer una tenencia accionaria mayor a la que disponga la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación. En caso de que en violación a la presente prohibición así lo hiciera, se perderá el derecho a voto por el exceso de dicho porcentual.

Cualquier accionista titular de las acciones de BYMA deberá proceder a transferir la participación accionaria cuando la misma exceda el límite máximo permitido por las disposiciones legales o reglamentarias dictadas por la autoridad de aplicación.

Ningún accionista o grupo de accionistas tendrá el derecho de acumular más del 20% del total de las acciones emitidas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe poner de resalto que el Directorio de la CNV en su reunión del 27.10.2016 resolvió "...que no surgen objeciones para que con carácter de excepción al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Sección I del Capítulo I del Título VI de las Normas (NT 2013 y mod.), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires proceda a ofrecer a socios y empleados hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus acciones en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. dentro de los TRES (3) meses -contados desde la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente a los Mercados que lleva esta COMISION NACIONAL DE VALORES, y el porcentaje restante, dentro de los DOCE (12) meses computados también a partir de dicha inscripción.", siendo dicho plazo prorrogado por el Directorio de la CNV con fecha 27 de marzo de 2017 (Ver hoja 25).



Los directores son reelegibles consecutivamente sólo una vez puesto que así están facultados por el Estatuto de BYMA

Una vez ingresada al régimen de la oferta pública, BYMA no puede emitir acciones de voto plural.

Voto acumulativo

Conforme a la Ley General de Sociedades cualquier accionista tiene derecho a solicitar la aplicación del procedimiento de voto acumulativo para la elección de hasta un tercio de los directores a ser designados en la asamblea ordinaria de accionistas.

Asambleas de accionistas

Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. BYMA deberá convocar y celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico para considerar los asuntos detallados en el art. 234 de la Ley General de Sociedades que incluyen (i) la aprobación de los estados contables de BYMA, (ii) la consideración de la gestión, designación y remuneración de directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y (iii) asignación de utilidades. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria convocada y celebrada en cualquier oportunidad se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora, así como los aumentos de capital de acuerdo con lo establecido en el art. 188 de la Ley General de Sociedades. Las asambleas extraordinarias de accionistas se podrán convocar en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, en especial, la reforma del Estatuto Social, disolución anticipada, fusión por absorción, escisión, reducción de las Acciones Ordinarias, rescate de acciones, transformación de BYMA en otro tipo social y limitaciones del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de Acciones Ordinarias. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de acciones con derecho a voto.

Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Directorio en las oportunidades que establece la ley o toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario o la Comisión Fiscalizadora, o el Comité de Auditoría según corresponda, a solicitud de los accionistas que en total representen por lo menos el cinco por ciento de las Acciones Ordinarias de BYMA en circulación. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o el Comité de Auditoría según corresponda, no convocaran a asamblea luego de dicha solicitud, ésta podrá ser ordenada por la CNV o por algún tribunal competente. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en BYMA un certificado de acciones escriturales registrado a su nombre, otorgado a tal efecto por la Caja de Valores por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la reunión. En caso de que un accionista tenga derecho a asistir a cualquier asamblea podrá hacerlo por medio de su apoderado designado en una carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, ni funcionarios o empleados de BYMA.

Las convocatorias a asambleas de accionistas deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina (el "Boletín Oficial"), en uno de los diarios de mayor circulación de la Argentina y en el Boletín de los mercados de la Argentina en los que se negocian las Acciones Ordinarias de BYMA, entre veinte y cuarenta y cinco días antes de la fecha de celebración de la asamblea. Dicha convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las notificaciones de asambleas ordinarias en primera y segunda convocatoria se podrán publicar



simultáneamente, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta debería comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas extraordinarias no pueden ser convocadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente cuando la sociedad se encuentra en el régimen de oferta pública.

La asamblea ordinaria en primera convocatoria quedará constituida con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los accionistas presentes con derecho a votar sobre dicho acto. La asamblea ordinaria en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, independientemente del número de dichos votos.

La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, la asamblea quedará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en las asambleas extraordinarias serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto. Sin perjuicio de ello, se requiere la aprobación de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin la aplicación de pluralidad de votos, si hubiere, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria para: (i) la transferencia del domicilio de BYMA al extranjero, (ii) el cambio fundamental del objeto social consignado en el Estatuto Social, (iii) la disolución de BYMA, (iv) el reintegro total o parcial del capital, o (v) la fusión por absorción o escisión de BYMA, en caso que BYMA no fuera la que subsiste.

Dividendos

La declaración, monto y pago de dividendos sobre las Acciones Ordinarias de BYMA se resolverá mediante el voto de la mayoría de los tenedores de Acciones Ordinarias de BYMA, en general, aunque no necesariamente, en base a la propuesta anual del Directorio..

Aumentos y reducciones de capital

El número de Acciones Ordinarias de BYMA podrá aumentarse sin limitación alguna mediante resolución adoptada por una asamblea ordinaria de accionistas. Los aumentos de capital no requieren la modificación del Estatuto Social, aunque deberán comunicarse a la CNV, publicarse en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Las reducciones de capital pueden ser voluntarias u obligatorias. Las reducciones voluntarias deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas con informe fundado del Síndico en su caso, y, salvo que dicha reducción opere por amortización de acciones y se realice con ganancias o reservas libres, tendrá efecto únicamente luego de la publicación de la notificación correspondiente y de que los acreedores puedan percibir sus montos u obtener una garantía de sus créditos, o, en ausencia de dicho pago o garantía, luego de haberse dictado un mandamiento de embargo. La reducción de capital es obligatoria cuando las pérdidas superan las reservas y más del cincuenta por ciento del capital y de los aportes ajustados de los accionistas de BYMA.

Derecho de preferencia y de acrecer

Conforme a la Ley General de Sociedades, en caso de resolverse un aumento de capital y la emisión de acciones, los tenedores de Acciones Ordinarias tienen el derecho de suscripción preferente sobre una cantidad de acciones adicionales en proporción a sus tenencias. Los derechos de preferencia podrán ejercerse dentro de los treinta días posteriores a la última notificación a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor



circulación general en toda la Argentina, sin embargo, dicho plazo podrá reducirse a un mínimo de diez días si así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, los accionistas que hubieran ejercido sus derechos de preferencia y comunicado su intención de ejercer derechos de preferencia adicionales, podrán ejercer el derecho de acrecer en forma proporcional con respecto a las acciones que no se hubieran suscripto. Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

Derecho de receso

Si los accionistas de BYMA aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual BYMA no sea la incorporante en la fusión por absorción o escisión y en la cual los accionistas no reciban acciones admitidas para la oferta pública y listado, un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio de BYMA al extranjero, el retiro voluntario de la oferta pública o del listado de las acciones o cancelación obligatoria de la autorización de la oferta pública o listado de las acciones, o el reintegro total o parcial del capital luego de una reducción obligatoria de capital o liquidación, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar la cancelación de sus acciones y tendrá derecho a recibir el valor de libros de sus acciones, determinado sobre la base del último balance de BYMA que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes, siempre que dicho accionista ejerza su derecho de receso dentro de los plazos establecidos más adelante.

Los derechos de receso deberán ejercerse dentro de los cinco días posteriores a la reunión de la asamblea en la cual fuera adoptada la resolución, en caso de que el accionista disidente hubiera votado contra dicha resolución, o dentro de los quince días posteriores a la reunión en caso de que el accionista disidente no hubiera concurrido a dicha asamblea, pudiendo demostrar que era accionista a la fecha de dicha asamblea. En el caso de fusión o escisión que involucre a una sociedad autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, no podrá ejercerse el derecho de receso si las acciones a ser recibidas como resultado de dicha operación están listadas. El derecho de receso caduca si se anula la resolución que diera origen a dicho derecho en otra asamblea de accionistas celebrada dentro de los setenta y cinco días posteriores a la asamblea en la cual se adoptó tal resolución.

Los pagos por el ejercicio del derecho de receso se deberán efectuar dentro de un año de la fecha de la asamblea de accionistas en la cual la resolución fuera adoptada, salvo en el caso de desistimiento, denegatoria o retiro voluntario de la oferta pública y el listado de las Acciones Ordinarias de BYMA o de continuación de BYMA, después que la CNV o el mercado en que estén listado hubieran cancelado la autorización para la oferta pública o listado de las Acciones Ordinarias de BYMA, en cuyo caso el plazo de pago se reduce a sesenta días a partir de la fecha de la resolución correspondiente o desde que se publique el desistimiento, denegatoria o aprobación del retiro voluntario.

Liquidación

El art. 37 del Estatuto Social de BYMA dispone: "En caso de disolución de B&MA, la liquidación será efectuada en la forma que determine la Asamblea, la que podrá encomendar esa tarea al Directorio o nombrar uno o más liquidadores, conferir los poderes que estime convenientes, así como fijar la remuneración que corresponda. Después de cubrir el pasivo y atender todas las cargas sociales, el producto neto de la liquidación se distribuirá en forma proporcional a las acciones".

Adquisición de sus acciones por BYMA

BYMA podrá adquirir las acciones que hubiera emitido bajo las condiciones previstas en la Ley de Mercado



de Capitales y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. En todo caso se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores.

Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por BYMA, las siguientes:

- a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas.
- b) Que medie resolución fundada del directorio, con informe del comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora, según corresponda. El directorio deberá brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada.
- c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo BYMA acreditar ante la Comisión Nacional de Valores que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de BYMA.
- d) Que el total de las acciones que adquiriera BYMA, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder en ningún caso excedan del límite del 10% del capital social o aquel que determine la Comisión Nacional de Valores teniendo en cuenta el volumen de negociación de las acciones.

A los fines prácticos se transcribe el inc. b del art. 64 de la Ley N° 26.831: *“Una sociedad anónima podrá adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la oferta pública y listadas por parte de un mercado, bajo las condiciones previstas en este artículo y aquellas que determine la Comisión Nacional de Valores. La reglamentación deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes: ...b) Que medie resolución fundada del directorio con informe del comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora. La resolución del directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada;...”*.

Distribución de utilidades

El art. 34 del Estatuto Social de BYMA dispone: “El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo poner en conocimiento de ello a la Comisión Nacional de Valores, la cual es la encargada de conformar las modificaciones estatutarias que se pretendan realizar, y quien mediante resolución remite toda modificación al Registro Público de Comercio para su posterior inscripción. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente manera: Un 5% al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito; Un 50%, como mínimo, al Fondo de Garantía del artículo 45 de la Ley N° 26.831, hasta el límite que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. Las sumas acumuladas en este Fondo serán invertidas conforme a los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez que establezca la Comisión Nacional de Valores, según lo establecido en la norma antes citada o la que la reemplace en el futuro; A honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en los montos que resuelva la asamblea; y El saldo a disposición de la Asamblea”.

Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia

La asamblea puede resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, en los casos y bajo las condiciones del artículo 197 de la Ley General de Sociedades.



Tenencia de acciones por no residentes o extranjeros

El Estatuto de BYMA no contiene ninguna disposición limitatoria de los derechos a poseer acciones por parte de los accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, encontrándose en igualdad de condiciones a los accionistas residentes en el país.

Cambios en el capital social

De acuerdo a disposiciones estatutarias, el capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de reformar el estatuto. Cada emisión de acciones debe ser instrumentada conforme las Normas de la CNV, los mercados en las cuales las acciones de BYMA estén listadas y/o admitidas a negociación, y el Registro Público de Comercio. Las emisiones se harán en acciones de igual valor nominal que las ya emitidas. La asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, existencia de prima de emisión y demás condiciones de las acciones, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes. No rige limitación alguna a la transferencia de las acciones de BYMA, salvo las establecidas en el estatuto social y en las normas de la CNV.

Otras Disposiciones

Jurisdicción y Arbitraje

BYMA se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas a favor de aquella) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, para todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de este Estatuto.

Sin perjuicio de la competencia de dicho tribunal arbitral, los accionistas e inversores en conflicto con la entidad podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Duración

Conforme al Estatuto Social, la duración de BYMA es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en IGJ. El plazo de vigencia de BYMA puede ser extendido mediante resolución adoptada por asamblea extraordinaria de accionistas.

XI. RÉGIMEN IMPOSITIVO

La siguiente descripción, basada en la opinión de Estudio Della Rocca Piazza Almarza, asesores impositivos de BYMA, es un resumen de las principales consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las acciones. La descripción sólo tiene propósitos de información general, no incluye todas las posibles consecuencias impositivas relativas a una inversión en las acciones y está fundada en las leyes y regulaciones tributarias vigentes en la Argentina a la fecha de este Prospecto. Por lo demás, si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación en vigencia a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes y normas vayan a coincidir con esta interpretación o que no se produzcan modificaciones a dicha legislación.



Los potenciales inversores en las acciones deben consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias tributarias aplicables, de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las acciones.

Impuesto a las Ganancias

(i) Dividendos:

Los pagos de dividendos efectuados en relación con acciones ordinarias, ya sean en efectivo, acciones u otra clase de contraprestación, están gravados con el Impuesto a las Ganancias, los pagos de dividendos sobre acciones ordinarias, ya sea en efectivo, acciones u otra clase de contraprestación, se encuentran sujetos a una retención de Impuesto a las Ganancias del 35% en la medida en que el monto total distribuido exceda la suma de: (i) las ganancias de BYMA imponibles acumuladas determinadas de conformidad con la Ley de Impuesto a las Ganancias y (ii) utilidades no computables (tales como pagos de dividendos de otras sociedades).

(ii) Ganancias de Capital:

Las ganancias de capital derivadas de la venta, canje u otra disposición de las acciones ordinarias de BYMA, tendrán un tratamiento distinto en el Impuesto a las Ganancias, según se trate de (i) personas físicas residentes en el país, (ii) personas físicas y jurídicas residentes en el exterior, y (iii) personas jurídicas residentes en el país.

Las personas físicas residentes en el país a partir de la reforma introducida por la Ley 26.893, sean habitualistas o no en estas operaciones, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias por las rentas derivadas de la venta, canje u otra disposición de las acciones ordinarias de BYMA. Este tipo de renta se halla alcanzada al 15%.

Sin embargo, está en vigencia una exención para este tipo de sujetos cuando las operaciones se realicen a través de mercados regulados por la CNV, y/o tengan autorización de oferta pública de dichos mercados.

Por su parte, las personas físicas y jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior se encuentran gravadas por el impuesto. Estos sujetos tienen una opción para determinar el monto del impuesto:

- 13,5% sobre el precio de venta de las acciones.

15% sobre la diferencia entre el precio de venta de las acciones y el costo de adquisición de las mismas.

La norma determina que cuando tanto el vendedor como el comprador de las acciones sean sujetos del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo de comprador de las especies. A la fecha, la AFIP no ha reglamentado el procedimiento a seguirse en estos casos.

Por último, cabe señalar que las ganancias de capital derivadas de la venta, canje u otra disposición de acciones ordinarias obtenidas por sociedades locales se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Este impuesto se aplica -entre otros- a sociedades, empresas y asociaciones domiciliadas en el país, y se determina aplicando la alícuota del 1% sobre la base de los activos ubicados tanto en el país como en el exterior. Las acciones y demás participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto a la ganancia mínima presunta se encuentran exentas del impuesto. En este sentido, toda vez que BYMA se encuentra sujeto al impuesto a la ganancia mínima presunta -a una tasa del 1% sobre de los activos computables, las acciones y participaciones en el capital de BYMA se encuentran exentas.

Este impuesto quedará derogado para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019 (Ley 27.260)

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)



Ni la venta, canje u otra disposición de acciones ordinarias, ni el pago de dividendos en virtud de las mismas se encuentran sujetos al impuesto al valor agregado.

Impuesto a la Transferencia

La venta o transferencia de acciones ordinarias no se encuentra sujeta a impuesto a la transferencia alguno.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley N° 23.966 con sus modificaciones, y Decretos N° 127/96 y 812/96, las personas físicas y sucesiones indivisas con domicilio o ubicadas en la Argentina o en el exterior (en este último caso, sólo respecto de activos ubicados en la Argentina, incluyendo las acciones ordinarias) se encuentran sujetas al impuesto a los bienes personales sobre los activos mantenidos al 31 de diciembre de cada ejercicio. De acuerdo con la modificación introducida por la Ley N° 25.585, publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo del 2002, el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la LGS, cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, será ingresado por las sociedades regidas por la LGS y la alícuota será del 0,25%. Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes (acciones) que dieron origen al pago.

Las personas jurídicas con domicilio en el exterior también están alcanzadas por el impuesto. La Ley N° 25.585 dispuso que se presume de derecho -sin admitir prueba en contrario- que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la LGS, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estatales, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas. El impuesto será liquidado e ingresado por las sociedades regidas por la LGS y la alícuota a aplicar será del 0,25%. Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes (acciones) que dieron origen al pago.

A los fines de la valuación de las acciones, la ley prevé que las mismas se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.

Las sociedades por acciones, sociedades de personas, establecimientos, fideicomisos y otras personas jurídicas domiciliadas o ubicadas en la Argentina no se encuentran sujetas al impuesto sobre los bienes personales.

Otros Impuestos

No existen impuestos a la herencia, impuestos sucesorios o impuestos a las transferencias a título gratuito argentinos aplicables a la titularidad, transferencia o disposición de acciones ordinarias, a excepción del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes de la Provincia de Buenos Aires, del Impuesto a la Herencia y la Transmisión Gratuita de Bienes de la Provincia de Entre Ríos y la Tasa de Justicia de los juicios sucesorios. Los suscriptores de las Acciones Ofrecidas no deberán pagar Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las tenencias de acciones ordinarias no están alcanzadas por los impuestos a los débitos y créditos de cuentas bancarias y otras transacciones similares.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir total o parcialmente con el arriba descripto.



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

XII. DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO Y DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Este Prospecto y la información contable de BYMA incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de BYMA, sito en 25 de Mayo 359, piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” y de BYMA (www.byma.com.ar) y en los sistemas de información del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.



XIII. DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Transparencia en el Régimen de Oferta Pública. Capítulos V y VI del Título III de la Ley de Mercado de Capitales

El régimen legal vinculado a los deberes de transparencia en el mercado de capitales fue modificado en forma substancial a partir del año 2000 mediante la Resolución General N° 350/2000 de la CNV con la adopción de criterios internacionales para la preparación de prospectos y en el año 2001 con la sanción del Decreto N° 677/01. Como ya fue establecido, la mencionada Ley de Mercado de Capitales derogó el Decreto N° 677/01. Sin embargo, la mayor parte de las disposiciones contenidas en dicho decreto, también conocido como el “*Régimen de Transparencia en la Oferta Pública*”, fueron reproducidas en la nueva regulación, por lo que actualmente dichas disposiciones tienen un status jurídico superior.

Asimismo, la Resolución General N° 606/2012, ha modificado el denominado “Código de Gobierno Societario”, y la Resolución General N° 529/2008 estableció la obligación de ciertos participantes en la oferta pública de adoptar un “Código de Protección al Inversor”.

En relación al Régimen de Transparencia en la Oferta Pública y vinculadas a los deberes de informar que tienen los emisores, entre otras, deben resaltarse las siguientes disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales: (i) la obligación de designar a una persona (denominado “Responsable de Relaciones con el Mercado”) encargada de realizar la comunicación y divulgación al mercado de las informaciones acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación; (ii) la regulación sobre la independencia de los auditores externos y cuestiones contables, a fin de mejorar la calidad de la información financiera periódica; (iii) la necesidad de conformarse un Comité de Auditoría, y la figura de los directores “independientes”, que es un elemento esencial para tener directorios que asuman una responsabilidad plena por los estados financieros y establezcan los mecanismos de control del *management* que hagan que sus sistemas de información sean fiables; (iv) los deberes de información de los emisores, tanto en los estados contables como en la memoria social (memoria ampliada) y el denominado *Código de Gobierno Societario*; (v) la regulación sobre el régimen de responsabilidad resultante de prospectos con información defectuosa, lo que constituye un elemento vital en el mercado primario y mayores seguridades para los inversores en colocaciones iniciales de acciones, por lo que la Ley de Mercado de Capitales establece que la limitación de la indemnización por prospectos defectuosos contenida en su artículo 122 no excluye la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 46 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia; y (vi) el deber de informar los acuerdos de accionistas en lo relativo a información sobre la estructura de capital de los emisores; entre otros asuntos, deber cuya omisión implicará la invalidez de dichos pactos o convenios de accionistas.

A continuación, se describen los aspectos principales de esta regulación:

1. Régimen informativo

Los artículos 99 a 103 de la Ley de Mercado de Capitales contemplan el régimen de información ocasional de “información relevante” que impone a todos los participantes del mercado revelar dicha información, el cual es luego desarrollado en la normativa de la CNV. La norma dispone que la obligación de informar aquí prevista rige desde el momento de presentación de la solicitud para realizar oferta pública de valores negociables y deberá ser puesta en conocimiento de la CNV en “forma inmediata” desde el momento en que los sujetos obligados tomaron conocimiento de tal situación. A su vez la norma establece que el órgano de administración, con la intervención del órgano de fiscalización de las entidades emisoras,



deberá designar a una persona para desempeñarse como “Responsable de Relaciones con el Mercado”, a fin de realizar la comunicación y divulgación de las informaciones relevantes.

Estas normas tienen por fin contribuir a mejorar y desarrollar un marco de transparencia en todo el ámbito de la oferta pública. Con tal fin se imponen también obligaciones a los diferentes actores que intervienen en la oferta pública. Por ejemplo, respecto de los intermediarios registrados en cualquiera de los mercados de valores autorizados a funcionar, se impone el deber de informar a la CNV todo hecho o situación no habitual que sea apto para afectar el desarrollo de sus negocios, etc.

Finalmente, la Ley de Mercado de Capitales mantiene el deber de informar de toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo pero no limitado, a pactos que creen la obligación de consulta previa para ejercer el voto, que limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, que atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, que tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la CNV para la posterior divulgación de toda información relevante, dentro de los plazos y con las modalidades que ésta determine. El cumplimiento de la notificación y presentación de estos pactos o convenios a la CNV no implica el reconocimiento sobre la validez de los mismos. En caso de incumplimiento a la obligación de informar, los pactos o convenios carecerán de valor alguno.

2. Sanción a ciertas prácticas contrarias a la Transparencia en la Oferta Pública

La Ley de Mercado de Capitales proscribe ciertas prácticas contrarias al principio de transparencia, tales como el “*insider trading*”, manipulación de mercado, “fraude de mercado”, etc. El artículo 102 de la Ley de Mercado de Capitales establece el deber de guardar reserva sobre toda información no divulgada públicamente y que, por su importancia, sea apta para afectar la colocación o el curso de la negociación de valores negociables, y de abstenerse de negociar sobre la base de dicha información hasta que la misma tenga carácter público. Al igual que en la legislación comparada, la norma abarca a las personas incluidas en determinadas categorías preestablecidas (los *iniciados de derecho*) como también a todas aquellas personas que, por relación temporaria o accidental con la sociedad o con los *iniciados de derecho*, pudieran haber accedido a la información reservada y, asimismo, a los subordinados y terceros que, por la naturaleza de sus funciones, hubieren tenido acceso a aquella (los *iniciados de hecho* o “*tipees*”).

Si BYMA omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los 60 días de ser intimado a ello, o no la impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista. La acción de recupero prescribirá a los 3 años contados a partir del momento en el que fue efectuada la operación, y podrá acumularse a la acción de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la Ley General de Sociedades (si los infractores fueran los directores de la sociedad), sin que resulte necesario para ello la previa resolución asamblearia. Esta regulación claramente otorga al emisor una acción de resarcimiento contra aquellos gestores que violan la regulación de uso de información privilegiada.

La Ley de Mercado de Capitales también prohíbe la manipulación de los precios de mercado o cualquier acto fraudulento que pueda resultar en la distorsión del precio de los valores negociables. La antedicha ley



prohíbe expresamente a los emisores, agentes registrados, inversores o cualquier otro interviniente o participante en los mercados autorizados, de realizar, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Asimismo, dichas personas deberán abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado. A efectos de la determinación de la pena por el comportamiento descrito en los párrafos anteriores (la manipulación del mercado y/o engaño) la CNV considerará un agravante de tal comportamiento si el mismo es llevado a cabo por un accionista controlante, los administradores, los gerentes, los síndicos de todas las personas sujetas a la fiscalización de la CNV o funcionarios de los órganos de control.

3. Regulación sobre el Comité de Auditoría

El establecimiento de un Comité de Auditoría es práctica común en los directorios de compañías internacionales y ha sido adoptado en la gran parte de los códigos de gobierno corporativo, con el objeto de mejorar la calidad y fiabilidad de la información financiera periódica que producen y envían al mercado los emisores. Dicho comité es un *sub-órgano* que integra y forma parte del directorio, que debe asesorarlo y asistirlo en las cuestiones vinculadas a la función de auditoría (tanto externa como interna), de control interno y de información al mercado, y aquellas otras que establece la regulación, pero que son tareas que para el derecho argentino siguen siendo de la responsabilidad del directorio en pleno. Siguiendo esta tendencia global, la Ley de Mercado de Capitales, hace obligatoria la creación de un comité de auditoría en todas las sociedades abiertas, con excepción de las PyMEs, según la Resolución General de la CNV N° 458. El comité debe estar formado por al menos tres (3) miembros, la mayoría de los cuales deben calificar como "*directores independientes*" de acuerdo con los criterios establecidos por las Normas de la CNV.

Conforme a las Normas de la CNV, un director no será considerado independiente cuando:

- a) sea también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que son titulares de "participaciones significativas" en BYMA, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuentan en forma directa o indirecta con "participaciones significativas" o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa;
- b) esté vinculado a BYMA por una relación de dependencia, o si estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos TRES (3) años;
- c) tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, BYMA o los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o cuenten con influencia significativa;
- d) en forma directa o indirecta, sea titular de una "participación significativa" en BYMA o en una sociedad que tenga en ella una "participación significativa" o cuente en ella con influencia significativa;
- e) en forma directa o indirecta, venda o provea bienes o servicios a BYMA o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o influencia significativa por



importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración;

f) sea cónyuge, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en las Normas de la CNV.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” se consideran referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante. Asimismo, a los fines de definir “influencia significativa” deberán considerarse las pautas establecidas en las normas contables profesionales.

Adicionalmente a las obligaciones que establece la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (Título II, Capítulo III, Sección V, Artículo 18) establecen que el Comité de Auditoría deberá revisar los planes de los auditores externos e internos y evaluar su desempeño, y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales. Finalmente, en concordancia con las recomendaciones de mejores prácticas internacionales y con el fin de reforzar su independencia, se prevé expresamente la necesidad de que dicho órgano tenga su propio presupuesto (el que deberá ser aprobado por la asamblea de accionistas) y su “estatuto” o reglamento de gestión y que anualmente apruebe su plan de actuación, para lo cual contará con un presupuesto especialmente aprobado por la asamblea de accionistas, que le permitirá contratar asesores independientes cuando así lo crea conveniente.

4. Regulación sobre la independencia de los auditores externos y derecho de designación de un auditor externo por parte de los accionistas minoritarios en ciertas situaciones

- **Regulación de los auditores externos**

La Ley de Mercado de Capitales estableció (i) los lineamientos aplicables a los auditores externos y a los criterios de independencia a que éstos deberán ajustarse, estableciendo la obligación de presentar declaraciones juradas sobre cualquier tipo de sanciones que éstos puedan haber sido pasibles, (ii) la potestad de CNV de establecer los criterios de independencia de los auditores externos y (iii) encomendó a la CNV llevar un registro de sanciones aplicadas a los contadores que actúan como auditores externos. Con el fin de asegurar la independencia y profesionalidad de los mismos, el Capítulo III del Título II las Normas de la CNV establece que previo a la designación de una firma de auditoría por la asamblea, el Comité de Auditoría debe dar previamente una opinión favorable respecto de la profesionalidad e independencia de los potenciales auditores.

Las Normas de la CNV (Título II, Capítulo III, Sección VI, Artículo 21), han reglamentado el criterio de independencia de los auditores externos estableciendo que los mismos deberán reunir las condiciones de independencia establecidas por la Resolución Técnica N° 34 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.

- **Derecho a nombrar un auditor externo por parte de accionistas minoritarios**

La Ley de Mercado de Capitales contempla, en beneficio de los accionistas minoritarios, la posibilidad de designación de un auditor externo a pedido de éstos en determinadas situaciones. La mencionada ley prevé el derecho de un porcentaje no inferior al 5% del capital social de proponer la designación de un auditor externo, previa opinión del órgano de fiscalización y del comité de auditoría de la sociedad y



siempre que advierta verosimilitud del daño invocado a los accionistas, para realizar una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo, pedido cuya procedencia ha sido debidamente regulado por la CNV a fin de evitar un uso inapropiado de dicho derecho.

El artículo 26 de la Sección VI, del Capítulo III del Título II de las Normas de la CNV establece que las solicitudes de designación de auditores externos efectuadas a propuesta de accionistas minoritarios de una sociedad, a los fines del artículo 108, inciso e), de la Ley de Mercado de Capitales, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar la representación de la proporción del 5% del capital social por parte de los presentantes;
- b) Describir en detalle el alcance de la auditoría que solicitan sea realizada, su plazo de duración, y de qué modo la misma evitará el perjuicio a sus derechos, y
- c) Proponer hasta 3 estudios de auditores externos, los que deberán reunir respecto de los peticionantes y de la sociedad, el carácter de “independientes” en los términos previstos en ese Capítulo, asumiendo igualmente el compromiso de hacerse cargo los peticionantes del costo de los honorarios y gastos de estos auditores.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la CNV dará vista al órgano de fiscalización y, en su caso, al Comité de Auditoría de la sociedad, a fin de que brinden la opinión prevista en el artículo 108, inciso e), de la Ley de Mercado de Capitales. Presentada la opinión del órgano de fiscalización y del Comité de Auditoría de la sociedad en cuestión, la CNV podrá instruir a dicha sociedad para que proceda a designar a uno de los estudios de auditores externos propuestos por los peticionantes para realizar la o las tareas propuestas por los minoritarios en su petición.

La resolución de la CNV deberá contener: a) el plazo máximo otorgado para la formalización de la designación, y b) el alcance de las tareas para las cuales se designa y su plazo máximo de duración. En todos los casos, antes de comenzar la tarea respectiva, el estudio de auditores así designado deberá ratificar ante la sociedad que la misma no estará obligada a hacerse cargo de sus gastos y honorarios.

5. Deberes de información sobre información financiera e información societaria

Conforme a la normativa de la CNV, a las sociedades abiertas se les aplican requerimientos adicionales de información en los estados contables y se les requiere la presentación de estados contables consolidados. La exposición de estados financieros contables consolidados permite un mejor análisis por parte del mercado y analistas de los riesgos del emisor, y por lo tanto tiene un mayor contenido informativo para los inversores.

Entre los requerimientos de información se contempla, por ejemplo, en notas complementarias de tales estados, el deber de revelar información sobre todos los valores negociables emitidos que den derecho de conversión en acciones de la propia sociedad o a participar en sus resultados, sobre todo acuerdo que implique limitaciones a la gravabilidad o disponibilidad de activos, así como las políticas de asunción o cobertura de riesgos. Se trata de información esencial como complemento de la información contable y que existe en las normas internacionales contables. Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales estableció nuevos deberes de información a incluir en las memorias sociales, los que conforme la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias, incluye el deber de explicar el cumplimiento o no con el Código de Gobierno Societario.

6. Arbitraje

De acuerdo a la Ley de Mercado de Capitales (art.46) todos los mercados deberán contar en su ámbito con un tribunal arbitral permanente para la resolución de los conflictos con inversores, al cual quedarán



sometidas en forma obligatoria las entidades cuyos valores negociables listen dentro de su ámbito. Dicha norma establece que quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los reglamentos deberán dejar a salvo el derecho de los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. También quedan sometidas a la jurisdicción arbitral establecida en este artículo las personas que efectúen una oferta pública de adquisición respecto de los destinatarios de tal adquisición. Las reglamentaciones que los mercados dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.



XIV. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Sin perjuicio de que BYMA no es sujeto obligado en materia de lavado de dinero, se detalla a continuación la información disponible en la materia.

El concepto de lavado de dinero se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- (la "Ley Antilavado"). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto No. 1936/2010).

La Ley Antilavado creó la Unidad de Información Financiera ("UIF"), organismo que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas de la Nación y que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– el legislador ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los "Sujetos Obligados") son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las "*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*" y a "*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*".

La Ley Antilavado tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, el cual queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Pesos 300.000, ya sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) si el valor de los bienes no superare la suma de Pesos 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (iv) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).



Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

El art. 277 del Código Penal Argentino estipula que será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años (con plazos mínimos que varían según las circunstancias particulares) a quien ayudare al autor a eludir investigaciones, ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros del delito, adquiriere, recibiere u ocultare dinero o efectos provenientes de un delito, no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole y/o asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando: (a) el delito fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión; (b) el autor actuare con ánimo de lucro; (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento; y (d) el autor fuere funcionario público.

La Ley Antilavado prevé que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

El objetivo principal de la Ley N° 25.246 es impedir el lavado de dinero. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno Nacional sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, entre ellas: (i) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar las actividades que tengan por objeto; (ii) informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; y (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley. En consecuencia, las entidades financieras argentinas deben informar a la UIF, organismo creado por la



Ley Antilavado, cualquier transacción sospechosa o inusual, así como cualquier operación que carezca de justificación económica o legal o que sea innecesariamente compleja, sea ésta realizada en forma aislada o reiterada. Conforme a la Ley N° 25.246, se consideran operaciones sospechosas *aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.*

En efecto, en virtud de la Ley Antilavado, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (1) las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias; (2) las agencias de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera de la Argentina; (3) agentes, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes del mercado abierto electrónico y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (4) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (5) organismos de la administración pública como el Banco Central, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (6) los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales en ciencias económicas y los escribanos públicos.

Cuando de las informaciones aportadas o de los análisis realizados por la UIF surgieren elementos de convicción suficientes para sospechar que se ha cometido uno de los delitos previstos por la Ley N° 25.246, ello será comunicado de inmediato al Ministerio Público para que ejerza la acción penal, pudiendo la UIF constituirse en parte querellante en dichos procesos. Asimismo, la Ley N° 26.087 dispone que: (a) ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas. La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

Asimismo, la Ley Antilavado establece que están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; ello sin perjuicio que la citada ley prevea ciertas excepciones, a saber: (i) aquellos que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubieran participado, aseguraren o ayudaren al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito; (ii) aquellos que actúen con ánimo de lucro; (iii) aquellos que se dediquen con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.

Por otra parte, conforme a lo expuesto en este capítulo, los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF") (especialmente las no. 11/11, 229/11, 52/12, 29/13, 92/16, 104/16, 141/16 y 4/17); y (e) las disposiciones contenidas en el Título XI de las Normas de la CNV (t.o res. Gral. 622/13 y complementarias).

La UIF posee una página web donde se puede consultar la normativa descripta precedentemente y/o cualquier otra información de utilidad aplicable en la materia: "www.argentina.gob.ar/uif".-



XV. NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE CAPITALES

La Ley N° 26.733, mediante la incorporación de los artículos 306 y 307 del Código Penal, trae consigo la protección de la información privilegiada (la “Información”). El primero de dichos artículos prevé penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la Información para su negociación, compra, venta o liquidación de valores negociables. El artículo 307, por otro lado, tipifica los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d), variando el modo comisivo según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho (8) años de prisión, en el supuesto de uso de la Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores y, si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, la Ley N° 26.733 complementa la aplicación armónica de la normativa mediante la incorporación de los artículos 308, 309 y 310, sancionando con las mismas penas antes mencionadas, el uso indiscriminado de la Información. El primero refiere al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. Por último, el artículo 310 subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N° 26.733 también introduce los artículos 311 y 312 al Código Penal. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta seis (6) años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: *“Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso”*.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web del ministerio de hacienda y finanzas públicas de la nación (el “ministerio de hacienda”), www.economia.gov.ar, o www.infoleg.gov.ar.



BYMA

**PROSPECTO
BYMA**

La Comisión Nacional de Valores tiene dictadas normas sobre transparencia en el mercado, contenidas en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar

**EMISOR*****Bolsas y Mercados Argentinos S.A.***

Ciudad de Buenos Aires

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.: Marcelo Alejandro Trama (Titular - DNI N° 14.643.938) / Diego Luis Sisto (Suplente - DNI N° 22.293.085). Bouchard N° 557, Piso 7°, CABA. CUIT N° 30 -52573387-0.

ASESORES LEGALES DE BYMA

de la Vega, Caldani, Linares Luque & Monsegur: Rafael Carlos Monsegur. 25 de Mayo N° 489, Piso 5°, CABA. CUIT N° 20-16521606-8.

ASESORES IMPOSITIVOS DE BYMA

Estudio Della Rocca - Piazza - Almarza: Alejandro Almarza. 25 de Mayo N° 432, Piso 15°, CABA. CUIT N° 30-69558904-9.

ASESORES CONTABLES

Ernst & Young - Pistrelli, Henry Martin y Asociados SRL: Leandro Dores. 25 de Mayo N° 476, CABA. CUIT N° 30-70818586-4.